

# EL PUNTO CONCORDIA Y LA FRONTERA ENTRE EL PERÚ Y CHILE

Hubert Wieland Conroy

Artículo Segundo.-El territorio de Tacna y Arica se dividirá en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia," distante diez kilómetros al Norte del puente del Río Luta, para seguir hacia el Oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para unir:



**IDEI**

INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ



## **EL PUNTO *CONCORDIA* Y LA FRONTERA ENTRE EL PERÚ Y CHILE**





**IDEI**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ

# **El punto *Concordia* y la frontera entre el Perú y Chile**

Hubert Wieland Conroy

2017

El punto *Concordia* y la frontera entre el Perú y Chile

Tiraje: 500 ejemplares

1ª ed., enero de 2017

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-15735

ISBN N° 978-9972-671-41-8

© Pontificia Universidad Católica del Perú  
Instituto de Estudios Internacionales (IDEI)  
Plaza Francia 1164, Lima 1 – Perú  
Email: [idei@pucp.edu.pe](mailto:idei@pucp.edu.pe)  
URL: <[www.pucp.edu.pe/idei](http://www.pucp.edu.pe/idei)>  
Telf.: (51-1) 626-6170

© Hubert Wieland Conroy, 2017

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Todas las publicaciones del IDEI-PUCP pasan por revisión de árbitros pares.

Resolución Directoral No. 0363/RE, de fecha 06 de diciembre de 2016:

La información y opiniones del autor contenidas en la mencionada publicación no comprometen la opinión del Estado peruano ni de sus instituciones. La información relativa a representaciones cartográficas, coordenadas y límites son referenciales, se basan en información recopilada por el propio autor y no representan una expresión oficial del Estado peruano.

Diseño de cubierta: Interactiva Studio

Impreso en: Equis Equis S.A.

RUC: 20117355251

Jr. Inca 130, Lima 34 – Perú

Impreso en el Perú – Printed in Peru

Enero, 2017

Para Fanny y Hubert

A los dos miembros de la Comisión Mixta de Límites  
—y a sus equipos respectivos—  
quienes tuvieron a su cargo la difícil tarea de  
demarcar íntegramente la frontera peruano-chilena,  
entre octubre de 1929 y julio de 1930.



## Índice

Agradecimientos .....	11
Prólogo .....	13
Introducción.....	19
Breve cronología.....	25
1. Antecedentes históricos .....	29
1.1. Las Conferencias de Chorrillos.....	31
1.1.1. Primera conferencia.....	32
1.1.2. Segunda conferencia.....	33
1.1.3. Tercera conferencia .....	33
1.1.4. Cuarta conferencia.....	34
1.2. La Comisión Plebiscitaria de 1926 .....	35
1.3. La “fórmula” Kellogg.....	39
1.4. La reanudación de relaciones diplomáticas.....	42
2. La delimitación de la frontera.....	46
2.1. El Tratado de 1929 y su negociación.....	47
2.1.1. Primeras reuniones .....	48
2.1.2. En búsqueda de un puerto para Tacna.....	49
2.1.3. Chile ofrece financiar un puerto para Tacna.....	52
2.1.4. Discrepancias sobre la factibilidad de construir un puerto al norte de Arica .....	54
2.1.5. La opción del malecón en Arica y el punto de inicio de la frontera .....	56
2.1.6. La “cláusula del candado” y la intervención de Bolivia.....	61
2.1.7. El acuerdo final.....	63
2.2. Comentarios .....	65
3. La demarcación de la frontera.....	66
3.1. La Comisión Mixta de Límites y sus trabajos .....	67
3.1.1. El desacuerdo sobre el punto de inicio.....	72
a. Las posiciones de los miembros de la Comisión Mixta de Límites .....	73
b. El acuerdo entre los Gobiernos.....	76
3.1.2. Los desacuerdos restantes.....	82
a. La línea divisoria entre Laguna Blanca en la frontera con Bolivia.....	83

b. La línea divisoria de Laguna Blanca.....	84
c. La línea divisoria en la región de las azufreras.....	86
3.1.3. El Acta Final de la Comisión Mixta de Límites .....	88
a. Los cuatro primeros párrafos sustantivos .....	91
b. La relación de hitos colocados y su descripción.....	92
3.2. El retorno de Tacna al Perú y las “dos” actas de entrega .....	94
3.2.1. El Acta de entrega de Tacna .....	94
3.2.2. El Acta del 5 de agosto de 1930.....	95
3.3. La confusión sobre el Acta del 5 de agosto de 1930.....	96
3.4. Comentarios.....	100
4. El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929.....	103
4.1. Leguía y el Presidente de los Estados Unidos de América.....	103
4.2. El artículo 3 del Tratado de 1929.....	105
4.3. El artículo 12 del Tratado de 1929.....	108
4.5. Comentarios.....	111
5. La sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 2014 y la frontera terrestre .....	113
5.1. La frontera terrestre y su punto de inicio en la costa.....	114
5.1.1. Los argumentos del Perú y Chile (según la CIJ) .....	115
5.2. El razonamiento de la CIJ.....	119
5.3. Comentarios.....	122
6. Actos de demarcación interna y la frontera terrestre.....	126
6.1. La Ley de Demarcación de Tacna de 2001 .....	127
6.1.1. Su corrección en 2008.....	129
6.2. La creación de la XV Región de Arica y Parinacota de Chile en 2007.....	132
6.2.1. La sentencia del Tribunal Constitucional de Chile.....	135
6.2.2. La metodología del Tribunal Constitucional .....	136
6.2.3. La aplicación de la metodología al presente caso .....	137
6.2.4. La falta de “relación directa” de la enmienda con el proyecto original.....	139
6.2.5. ¿Fue este el razonamiento del Tribunal Constitucional? .....	142
6.3. La creación del distrito La Yarada Los Palos de Tacna en 2015.....	142
Conclusiones.....	147
Bibliografía.....	151
Anexos .....	157

## Agradecimientos

Este libro, como supongo que en muchísimos casos, no está libre de deudas. Muchas personas han intervenido en mi formación profesional y humana, y me han impulsado a querer conocer las cosas más de cerca y, sobre todo, a compartir con otros lo que he ido aprendiendo con el correr de los años. Este libro es producto de dicho impulso.

Nada me gustaría más que nombrarlos a todos, pero no me atrevería a intentarlo pues el paso del tiempo tampoco es gratuito y temo cometer la injusticia de no poder recordar todos sus nombres. Pero ellos saben a quiénes me refiero.

Hay algunas personas, sin embargo, que no puedo dejar de nombrar debido a que si algo he aprendido sobre diversos aspectos de la demarcación de nuestras fronteras ha sido gracias a la paciencia con la que siempre me dispensaron sus explicaciones técnicas.

El primero es el Mayor General FAP Wilar Gamarra Molina, quien fue mi primer asesor en la Dirección de Límites de la Cancillería. Desafortunadamente para mí —afortunadamente para él— fue nombrado al poco tiempo Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú. Pero mi orfandad no duró mucho pues al poco tiempo asumió funciones análogas el Capitán de Navío AP Héctor Salerno Gálvez, con quien tuve el privilegio de compartir largas horas de discusiones sobre aspectos técnicos de todas nuestras fronteras. Tampoco puedo dejar de mencionar al ingeniero Ángel Gózar Maynari y al doctor Juan Meléndez de la Cruz, de quienes recibí en todo momento un invalorable apoyo cartográfico y geográfico. A todos ellos mi más profundo y afectuoso agradecimiento.

También quisiera dejar constancia de mi agradecimiento al doctor Fabián Novak Talavera y a la doctora Sandra Namihas, Director y Coordinadora, respectivamente, del Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por su invalorable apoyo en las distintas fases de edición y publicación de esta obra; al doctor Nelson Manrique Gálvez, por haberme honrado con el prólogo; así como al doctor Carlos Blancas Bustamante y al doctor Cristóbal Aljovín de Losada por sus valiosos comentarios.

Agradezco también a los editores de *Agenda Internacional* del IDEI por permitirme reproducir parcialmente mi artículo sobre el punto *Concordia* y la frontera terrestre con Chile que apareció en su número de 2014.

Mi agradecimiento también a Fernando de la Jara, quien me brindó el privilegio de sus invalorables consejos artísticos en el proceso de diseño de la carátula.

Finalmente, no podría concluir estas líneas sin dejar constancia de un agradecimiento muy especial a la doctora Susana Ríos Aguilar, cuyo cariño, paciencia y sabiduría me acompañaron y alentaron, una vez más, a lo largo de todo el proceso de preparación de este libro.

Huelga señalar que las opiniones vertidas en este libro expresan únicamente el punto de vista personal del autor y, por consiguiente, no comprometen a los editores ni reflejan posición oficial alguna.

Cualquier error, por cierto, es responsabilidad exclusiva del autor.

## Prólogo

Suele asumirse que la construcción del Estado y la Nación son procesos históricos convergentes y más o menos simultáneos. Pero gran cantidad de estudios contemporáneos muestran que esto no es así. Es posible, y con frecuencia sucede, que ambos procesos se desenvuelvan con notables discordancias temporales. Mientras que los rasgos fundamentales del Estado peruano fueron definidos en las cuatro décadas que median entre las reformas borbónicas y la proclamación de la Independencia, la construcción de la Nación ha sido un proceso mucho más largo, complejo y contradictorio, tanto en su dimensión interna (construcción de la ciudadanía), como externa (definición de las fronteras nacionales).

Tuvo que pasar siglo y medio para que, con el levantamiento del veto a los analfabetos, se concediera el derecho al voto a la población indígena recién en 1979. Hasta entonces ella estaba sometida a la “tutela” del Estado. Y solo con la definición de la frontera marítima con Chile, en abril del 2015, el Perú terminó finalmente de demarcar sus fronteras, a menos de una década de la conmemoración del bicentenario de la independencia.<sup>1</sup>

La forma cómo se definieron las fronteras entre las jóvenes naciones que a principios del siglo XIX emergieron en América Latina era ya en sí misma una fuente de dificultades. De acuerdo al *uti possidetis iure* de 1810 —el principio aceptado por consenso para definir las fronteras nacionales— las nuevas naciones acordaron fijar sus fronteras siguiendo la demarcación de las intendencias coloniales. Como es natural, estos límites fueron establecidos en función de los intereses de la corona española y no de la historia propia y de las necesidades de los habitantes del virreinato. Así las fronteras nacionales fragmentaron espacios regionales que tenían una larga comunidad histórica, cultural y lingüística, como es evidente por ejemplo en la división del altiplano del Collao entre Bolivia y Perú. Por otra parte, al producirse la independencia los nuevos países tenían una población muy reducida: se estima que los peruanos eran aproximadamente 1.250.000, con una densidad demográfica de apenas un habitante por kilómetro cuadrado. La población, por otra parte, se concentraba mayoritariamente en algunos centros urbanos y las zonas de frontera —distantes e imprecisamente definidas— tenían una población muy escasa o simplemente estaban deshabitadas. Esta combinación de factores suscitó multitud de conflictos a la hora de definir las

---

<sup>1</sup> Como Hubert Wieland muestra, algunos personajes influyentes de la política chilena, encabezados por el ex presidente Sebastián Piñera, pretenden prolongar el conflicto, reivindicando un “triángulo de territorio” basándose en un discurso que viola el tratado de 1929, que definió la frontera terrestre, y la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, que puso punto final al diferendo sobre la frontera marítima.

fronteras. El Perú tuvo guerras con cuatro de sus cinco vecinos, y solo la barrera de la jungla amazónica nos libró de enfrentamientos armados con nuestro quinto vecino, el Brasil.

En el conflicto entre Bolivia y Chile antes de la conquista militar, el litoral boliviano fue conquistado económica y demográficamente por las empresas mineras anglo-chilenas y los trabajadores del país del sur. Cuando la armada chilena desembarcó en Antofagasta dando inicio a la guerra, el 14 de febrero de 1879, fue recibida con ovaciones por la población, que en sus cuatro quintas partes era ya chilena. Los marinos chilenos tuvieron que proteger a la reducida guarnición de 40 gendarmes bolivianos, que representaban a su Estado, de la muchedumbre enardecida.

El Perú no tuvo ningún conflicto fronterizo con Chile hasta 1879, por la simple razón de que ambos países no tenían hasta entonces una frontera común. Fue la conquista y la apropiación del litoral boliviano por Chile lo que nos puso en contacto, y fue la conquista territorial chilena de las provincias peruanas australes de Tarapacá, Arica y Tacna lo que creó el problema fronterizo entre nuestros países.

Hubert Wieland aborda el tema de la delimitación y demarcación de la frontera entre Chile y Perú, casi medio siglo después de la Guerra del Pacífico, y este tema singular abre un abanico de cuestiones históricas de muy largo alcance que han pesado —y seguirán haciéndolo— fuertemente sobre nuestra historia, en tanto comprometen el problema irresuelto de la mediterraneidad boliviana. Es importante tener una visión histórica de conjunto de cómo se desarrolló la correlación de fuerzas política y militar entre las naciones enfrentadas, para determinar dentro de que márgenes de acción se desarrollarían las negociaciones.

La pérdida de Tarapacá y Arica por parte del Perú fue el resultado de la debilidad militar e institucional del Perú y de una política estatal chilena sostenida de conquista militar, con un claro designio de anexión territorial. Luego de la derrota peruana en la campaña marítima, la campaña terrestre del sur y la caída de Lima, entre el 13 y 15 de enero de 1881, el Estado peruano colapsó. Nicolás de Piérola, que había llegado a la Presidencia a través de un golpe, luego de la desertión del presidente Mariano Ignacio Prado, abandonó Lima y se marchó a la Sierra apenas se produjo la derrota de las fuerzas peruanas en San Juan y Miraflores. Unas declaraciones que hizo mientras marchaba hacia la sierra —imprudentes en esas circunstancias—, dieron el pretexto al Alto Mando chileno para desconocerlo y anunciar que mantendrían la ocupación de la capital y del país esperando que los peruanos se designaran un gobierno aceptable con el cual negociar la paz. Apenas un mes después, el 25 de febrero de 1881, una reunión de 114 civilistas decidió nombrar Presidente del Perú a Francisco García Calderón. El comando

chileno manifestó su agrado, desocupó el pequeño balneario de La Magdalena para que García Calderón pudiera instalar su Gobierno y el Perú se precipitó a una guerra civil entre civilistas y pierolistas, en medio de la ocupación extranjera. La sólida institucionalidad chilena y el desmadre de las instituciones peruanas fueron factores gravitantes en el resultado de la guerra. Chile no tuvo un solo golpe militar entre 1831 y 1891 y en el primer semestre de 1881, mientras ocupaba militarmente Lima, se dio el lujo de realizar elecciones generales con cuatro candidatos y procesar una transferencia constitucional de poder sin ningún sobresalto. Mientras tanto, entre 1821 y 1872, el Perú fue gobernado exclusivamente por militares y si se divide el número de presidentes entre el número de años se concluye que la duración de un presidente era de un semestre en promedio, como lo ha mostrado el estudio del General Felipe de la Barra sobre los golpes militares en el Perú. Entre 1879 y 1884, en plena guerra, tuvimos cinco presidentes (Mariano Ignacio Prado, Nicolás de Piérola, Francisco García Calderón, Lizardo Montero, Miguel de Iglesias), que con frecuencia fueron enzarzados en sordas disputas armadas entre ellos.

García Calderón era aprobado por Chile pero repudiado por el grueso del país, que seguía reconociendo a Piérola como Presidente. Buscando cambiar esta correlación de fuerzas envió dos expediciones de sus partidarios a la Sierra contra Piérola, una al Callejón de Huaylas y la otra al Valle del Mantaro, armadas y uniformadas por el ejército chileno. Ambas terminaron disolviéndose ante el repudio popular que recibieron. Parte de sus combatientes terminaron integrándose al ejército de la resistencia que venía organizando el coronel Andrés Avelino Cáceres.

El gobierno de La Magdalena confiaba en lograr un acuerdo por el cual se le daría a Chile compensaciones económicas sin cesión territorial. Negociaciones con el secretario de Estado estadounidense James Blaine, en que este llegó a prometer el apoyo de la armada de Estados Unidos de América para presionar a Chile para que aceptara esta alternativa, permitieron alimentar esta ilusión. Lo que García Calderón y su círculo ignoraban era la motivación oculta de la diplomacia estadounidense.

El 4 de mayo de 1881 Isaac Christiancy, Ministro estadounidense en Lima, envió una comunicación confidencial al Departamento de Estado, sugiriendo algunos lineamientos sobre los cuales debería proyectarse la mediación de su país, para servir mejor a sus propios intereses:

Mi conclusión es que el único medio eficaz para que los EE.UU. dominen el comercio del Perú y eviten un predominio o aún una influencia material a lo largo de esta costa, es intervenir activamente obligando a los beligerantes a un arreglo de paz en términos favorables, *o gobernar al Perú por medio de un Protectorado o de una anexión. [...] Estos proyectos me han sido sugeridos a menudo*

*fuertemente por peruanos, y encuentro que algunos del clero católico están a favor de la anexión. Un protectorado de los EE.UU. sería recibido con júbilo. Cincuenta mil ciudadanos emprendedores de los EE.UU. dominarían la población y harían al Perú totalmente norteamericano. Con el Perú bajo el gobierno de nuestro país dominaríamos a todas las otras repúblicas de Sud América, y la Doctrina Monroe llegaría a ser una realidad, se abrirían grandes mercados a nuestros productos y manufacturas y se abriría un ancho campo para nuestro pueblo emprendedor (el énfasis es nuestro) (Medina, 1968: 477-478).*

Las propuestas de Christiancy encontraron eco en James Blaine, Secretario de Estado de Estados Unidos de América, quien envió al Perú como Ministro a un amigo suyo, Stephen Hurlbut, quien se embarcó en una actitud abiertamente intervencionista desconociendo al régimen de Piérola y señalándolo como el principal obstáculo para la consecución de una paz decorosa, mientras otorgaba el reconocimiento de su Gobierno al régimen de García Calderón. Hurlbut ejerció una fuerte presión sobre los jefes militares peruanos buscando ganar su apoyo para García Calderón y su promesa de conseguir —a través de su mediación— que Chile desistiese de sus pretensiones de anexión territorial, conformándose con una indemnización pecuniaria que era muy tentadora. El prerrequisito que establecía era que se alcanzara la unificación del país en torno al régimen de La Magdalena. Su intervención tuvo éxito, Piérola perdió el apoyo de los jefes militares y se vio obligado a renunciar. El país se unificó en torno al gobierno de García Calderón algo tarde, porque el Alto Mando chileno había disuelto su gobierno a comienzos de noviembre y lo envió cautivo a Chile hasta el final de la guerra, por negarse a firmar la cesión de las provincias peruanas del sur. Heredó su cargo el contraalmirante Lizardo Montero, quien se instaló en Arequipa sin hacer nada por continuar la guerra, ni tampoco por firmar la paz.

La ilusión puesta en una paz sin cesión territorial gracias al apoyo estadounidense se extinguió luego del asesinato del presidente Garfield y la remoción de James Blaine de la Secretaría de Estado. El descubrimiento de que Blaine realizó acciones corruptas en sus negociaciones con el gobierno de García Calderón terminó por desacreditar definitivamente el proyecto. A mediados de 1882 llegó a Santiago el nuevo ministro estadounidense Cornelius Logan, cuya acción representó un viraje de 180 grados en la acción diplomática de ese país en este asunto. Logan tomó abiertamente el partido por Chile y se dedicó a presionar a García Calderón para que firmara la cesión perpetua de Tarapacá, Arica y Tacna.

La última ilusión de conseguir una paz sin cesión territorial fue la resistencia armada organizada en la sierra central por Andrés Avelino Cáceres. Como explica en sus *Memorias*, él consideraba posible crear, a través de una *guerra en pequeño* o *guerra de guerrillas*, una correlación militar que obligara a Chile a negociar la paz en términos menos onerosos para Perú. Aunque en la extraordinaria campaña de la Breña llegó a derrotar a una división chilena —causándole 600 bajas que

provocó una crisis en Chile la cual culminó en una interpelación ministerial—, luego de los triunfos de Pucará, Marcavalle y Concepción de julio de 1882 empezó el declive de sus fuerzas por falta de apoyo del régimen de Lizardo Montero. Cáceres no tenía armas, municiones ni uniformes con que proveer a sus tropas, ni recursos para agenciárselos. Peor aún, un mes después, en agosto de 1882, Miguel de Iglesias lanzó su manifiesto de paz en la hacienda Montán, en Cajamarca, ofreciendo firmar la paz que Chile exigía. Con dos presidentes enfrentados, la situación peruana se hacía cada vez más difícil. Durante los meses siguientes el ejército chileno se concentró en acabar con el ejército de Cáceres, para así permitir que Iglesias asumiera el poder. Cáceres fue derrotado finalmente en Huamachuco, mientras intentaba llegar a Cajamarca para acabar con el régimen de Iglesias y así reunificar el país. Cáceres narra que en los días que siguieron a la batalla de Huamachuco, los iglesistas, quienes habían actuado como guías del Ejército chileno, cooperaron con este para ubicar a los soldados peruanos heridos y rezagados para rematarlos.

Removida la resistencia de Cáceres, Chile trasladó a Iglesias a Lima y este firmó el Tratado de Ancón el 20 de octubre de 1883. Tres días después el Alto Mando chileno lo instaló en el Palacio de Gobierno. El Tratado de Ancón contemplaba la cesión perpetua de Tarapacá y el cautiverio de Tacna y Arica, cuyo porvenir debía definirse en un plebiscito a realizarse diez años después. Hubert Wieland explica muy detalladamente por qué no se realizó esta consulta y qué consecuencias tuvo esta omisión.

Los hombres de Cáceres combatían descalzos y había batallones armados con hondas, piedras y rejonas. El caudillo de la Breña demandó en múltiples oportunidades a Montero que lo apoyara con recursos: “Si me mandas 2.000 rifles podría tener un ejército de 5 a 6 mil hombres, y con ese solo auxilio de tu parte, te respondo que recupero Lima, pues además haría obrar 10 a 12.000 guerrilleros que están listos para el momento que los llame”.<sup>2</sup> Pero Montero no le dio ni un soldado, ni un arma. Mientras tanto, en Arequipa estaban concentrados “ocho mil rifles, dos millones de municiones, una batería de cañones Krupp, sables, mulas para las brigadas del ejército, más de cien mil varas de tela para uniformar a los soldados y vestir a las guardias nacionales, calzado y hasta recursos pecuniarios en la cantidad en que éstos eran posibles obtenerlos de Campero”.<sup>3</sup> Montero afirmó que tenía 4 mil soldados regulares y 5 mil guardias nacionales nominales, pero estos no entraron en ninguna acción armada.

Derrotado Cáceres y sin la presión del Ejército del Centro sobre Lima, apenas firmado el tratado con Iglesias, el Alto Mando chileno envió tropas que desembarcaron en Mollendo con el objetivo de tomar Arequipa, acabar con el

---

<sup>2</sup> Véase la Carta de Cáceres a Montero. Canta, 12 de marzo de 1883.

<sup>3</sup> Véase la Carta de Manuel María del Valle al canciller de Montero, Valcárcel, el 29 de octubre de 1883.

gobierno de Montero y así fortalecer a Iglesias. Montero abandonó Arequipa, huyó por Puno y Bolivia y luego se embarcó desde Buenos Aires para Europa. Arequipa se rindió sin disparar un tiro y los ingentes recursos que estaban acumulados allí fueron tomados como botín de guerra por el ejército chileno.

El saldo de este conjunto de desgraciados acontecimientos es que, desangrado y dividido, el Perú no contaba con los medios para hacer cumplir el compromiso del plebiscito para definir la situación de Arica y Tacna. La impresión de políticos chilenos de que la promesa del plebiscito era apenas un barniz para disimular ante la opinión pública la cesión perpetua de las provincias cautivas era compartida por importantes dirigentes del partido de Iglesias. Creo que estos factores ayudan a entender por qué fue imposible para el Perú emprender la lucha por la recuperación de las provincias cautivas hasta tres décadas después del final de la guerra. Descartada la vía de las armas, el papel protagónico en esta empresa sería asumido por los negociadores.

El texto que Hubert Wieland nos ofrece constituye el estudio más completo de este proceso de negociación, que concluyó con la delimitación y demarcación en su integridad de la frontera terrestre entre el Perú y Chile. Él no solo aporta enseñanzas para los diplomáticos y evidencias para cubrir evidentes vacíos en nuestro conocimiento histórico. Nos proporciona además material de la más elevada calidad para defender nuestros derechos, allí cuando políticos del vecino país empiezan a levantar tesis que constituyen claros intentos de desconocer aspectos medulares de los tratados firmados con el Perú. En aras de una coexistencia cordial y mutuamente beneficiosa, interesa a nuestros países salvaguardar la verdad histórica, y este estudio es una contribución muy importante a ese objetivo.

Nelson Manrique

## Introducción

Este es un libro sobre el punto *Concordia*, que constituye el hilo conductor de una historia que nos lleva desde la delimitación y demarcación de la frontera con Chile a fines del primer tercio del siglo veinte hasta la creación del distrito tacneño La Yarada Los Palos, que colinda con la referida línea fronteriza, a mediados del primer tercio del siglo veintiuno.

En efecto, esta historia empieza con la negociación y suscripción del Tratado de 1929, cuyo artículo segundo señala expresamente que la nueva frontera entre el Perú y Chile “partirá de un punto en la costa que se denominará ‘Concordia,’” y su demarcación por una Comisión Mixta entre octubre de 1929 y julio de 1930.

Como se verá más adelante, dicha Comisión Mixta trabajó diligentemente en un ambiente de gran cordialidad pero hubo cuatro divergencias que sus miembros no pudieron resolver entre ellos y optaron consecuentemente por elevarlas a la consideración de sus Gobiernos. Una de ellas, aunque no necesariamente la más importante en aquel entonces, tuvo que ver con la ubicación precisa del punto *Concordia*.

Habida cuenta el espíritu de entendimiento y visión comunes que reinó a lo largo de aquella importante etapa de las relaciones entre el Perú y Chile, los dos Gobiernos no tuvieron ninguna dificultad para llegar a un acuerdo con el fin de resolver las referidas divergencias —incluyendo naturalmente aquella sobre la ubicación del punto *Concordia*— y la demarcación de la flamante frontera que concluyó satisfactoriamente con la suscripción del Acta final respectiva el 21 de julio de 1930.

Hacia fines del siglo veinte, sin embargo, se produjo una inflexión en dichas relaciones cuando el Perú le propuso a Chile iniciar un proceso de negociación diplomática sobre delimitación marítima. El Gobierno chileno rechazó la iniciativa peruana con el argumento que la frontera marítima ya había sido fijada por ambos países y el Gobierno peruano optó por someter el diferendo a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia a inicios de 2008.

Este diferendo, de naturaleza estrictamente marítima, fue resuelto finalmente por la Corte Internacional de Justicia mediante la sentencia que dictó el 27 de enero de 2014 y es en este contexto que se produjo un hito importante en esta historia sobre el punto *Concordia* y la frontera terrestre entre el Perú y Chile.

Horas después de la lectura de la referida sentencia, el Presidente de Chile declaró públicamente que “la Corte establece que el límite marítimo comienza en el Hito 1” y que, “en consecuencia, la confirmación por parte de la Corte de que la frontera marítima comienza en el paralelo del Hito 1 ratifica el dominio chileno del triángulo terrestre respectivo”.<sup>4</sup>

Más allá del hecho incontrovertible que la Corte *no* estableció el inicio de la frontera marítima en el Hito 1 sino en la *intersección* del paralelo que pasa por dicho hito con la línea de baja marea, lo grave de dicha declaración presidencial es que significa que el punto *Concordia*, ubicado a cierta distancia al suroeste del Hito 1, ya no se ubicaría al inicio de la línea que divide los territorios de los dos países, es decir *entre* ambos territorios, sino, más bien, únicamente en territorio chileno.

Y esto es grave en la medida que implica un flagrante desconocimiento del Tratado de 1929, tal como se ha señalado al inicio de esta introducción, pero también del acuerdo entre los dos Gobiernos para resolver la divergencia producida en la Comisión Mixta en relación con la ubicación precisa del punto *Concordia*, durante la realización de los trabajos demarcatorios.

En la actualidad, esta polémica bien podría ser resuelta también de manera directa mediante conversaciones entre ambos Gobiernos, pero también cabría la posibilidad de recurrir al mecanismo contemplado en el propio Tratado de 1929 para resolver eventuales diferencias de interpretación sobre cualesquiera de sus cláusulas.

Es por todo esto que resulta de la mayor importancia reconstruir los procesos mediante los cuales la frontera terrestre entre el Perú y Chile fue delimitada en 1929 y demarcada acto seguido, poniendo especial énfasis en el punto *Concordia*, debido a la importancia que ha venido a adquirir a raíz de la reacción chilena a la solución del citado diferendo de delimitación marítima por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

No menos importante resulta un examen del mecanismo previsto en el Tratado de 1929 para resolver eventuales diferencias de interpretación sobre sus cláusulas, toda vez que no se puede descartar *a priori* que ambos Gobiernos opten por recurrir a aquel en caso de no poder encontrar una solución por la vía bilateral.

Por otro lado, y debido que esta polémica en torno al punto *Concordia* parece haber tenido sus orígenes en el contexto del referido diferendo sobre delimitación marítima, resulta igualmente importante examinar si la referida sentencia de la

---

<sup>4</sup> Véase en: <<https://www.youtube.com/watch?v=HEyDMxPQLw0>>, página consultada el 15 de setiembre de 2016.

Corte Internacional de Justicia ha tenido alguna incidencia en el régimen jurídico de la frontera terrestre, a pesar de su naturaleza estrictamente marítima.

No se puede finalizar la reconstrucción de esta historia sin examinar tres actos recientes de demarcación interna, dos en el Perú y una en Chile, en que destaca la importancia que ambos Gobiernos le otorgan al tema del punto de inicio de la frontera terrestre.

Como se verá más adelante, los dos actos peruanos reflejan una voluntad de ceñirse al Tratado de 1929, mientras que el acto chileno tiende, más bien, a alejarse de los términos de dicho tratado, tendencia que es corregida mediante la intervención del propio Tribunal Constitucional de Chile.

Y es con el propósito de poner a disposición de la opinión pública informaciones, conceptos y documentos que contribuyan a reconstruir esta historia, que incluye aspectos diplomáticos, técnicos, jurídicos y constitucionales, que el presente libro ha sido dividido en seis capítulos.

El primero consiste en una presentación sucinta de los antecedentes históricos del Tratado de 1929, que se remontan al Tratado de Ancón de 1883 y a las negociaciones de sus cláusulas —en particular la cláusula tercera sobre Tacna y Arica— durante las conferencias de Chorrillos; los trabajos de la Comisión Plebiscitaria; la propuesta del secretario de Estado Kellogg de que ambos países cedan a Bolivia sus derechos sobre las dos antiguas provincias peruanas; y la reanudación de las relaciones diplomáticas como paso previo para el inicio de negociaciones directas entre los Gobiernos del Perú y Chile.

Las fuentes principales de este primer capítulo son los trabajos del historiador chileno Gonzalo Bulnes y la correspondencia del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América con sus misiones en Lima y Santiago, pero también se ha recurrido a la obra de los autores peruanos Jorge Basadre Grohmann y Juan Miguel Bákula, así como del ex-canciller de Chile Conrado Ríos Gallardo.

El segundo capítulo consiste en una reconstrucción del proceso de negociación del Tratado de 1929 desde la perspectiva de la delimitación de la frontera entre el Perú y Chile, que fue producto de la división de las dos antiguas provincias peruanas. Las fuentes principales en este caso son la citada correspondencia del Departamento de Estado y el recuento sobre dicha negociación hecho por Ríos Gallardo, por los autores peruanos Félix Calderón Urtecho y Ernesto Yepes del Castillo, así como por William Smith Culbertson, quien fuera en esa época Embajador de Estados Unidos de América en Chile.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Una copia del libro de Culbertson pudo ser revisada gracias a la invaluable asistencia del diplomático peruano Hernando Torres Fernández.

El tercero consiste en el recuento de los trabajos de demarcación de la nueva frontera que tuvieron lugar entre octubre de 1929 y julio de 1930, y la fuente principal son las memorias que los dos miembros de la Comisión Mixta de Límites elevaron a sus autoridades respectivas al término de sus trabajos y que publicaron a mediados de los años treinta.

En relación con la demarcación, conviene poner en relieve que se ha incluido entre los anexos copia de las instrucciones peruanas y chilenas sobre las cuatro divergencias que fueron resueltas directamente por las dos Cancillerías y entre las que figura en primer lugar aquella sobre la ubicación del punto *Concordia*; el Acta Final de dicha Comisión con la relación de los hitos colocados; y el Acta suscrita por plenipotenciarios el 5 de agosto de 1930.

Mención aparte merecen los Plenos Poderes que el Embajador de Chile recibió para suscribir la segunda acta y que confirma las razones por las cuales ambas actas tienen una naturaleza jurídica distinta y no deben, por ello, ser confundidas, tal como ha venido ocurriendo a ambos lados de la frontera.

Al inicio de los dos capítulos que preceden se incluye algunos conceptos básicos sobre delimitación y demarcación, respectivamente, con miras a facilitar su lectura.

En el cuarto capítulo se analiza las facultades que los artículos tres y doce del Tratado de 1929 otorgan al Presidente de los Estados Unidos de América para resolver diferencias de interpretación en la ejecución de las diversas cláusulas del tratado. Dichas facultades no pueden ser analizadas sin hacer referencia al memorándum que el presidente estadounidense Herbert Hoover envió a los dos Gobiernos a mediados de mayo de 1929 con las “bases definitivas” del Tratado de 1929.

En el quinto se analiza el tratamiento que la Corte Internacional de Justicia le dispensó al tema del punto de inicio de la frontera terrestre en el marco del litigio sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile, con miras a determinar si la sentencia de dicha Corte habría tenido alguna incidencia en el régimen jurídico de la frontera terrestre entre ambos países.

En el sexto y último capítulo, finalmente, se analiza tres actos de demarcación interna: en el Perú, la ley de demarcación de Tacna de 2001 y su corrección en 2008, así como la creación del distrito tacneño La Yarada Los Palos en 2015; y en Chile, la creación de la XV Región de Arica y Parinacota en 2006.

El primer acto demarcatorio peruano y acto chileno fueron llevados a cabo antes del inicio del proceso judicial ante la Corte Internacional de Justicia, aunque la

norma peruana fue aprobada por el Congreso de la República horas después que el Perú presentara el caso ante la Corte. El segundo acto peruano fue aprobado casi dos años después de emitida la sentencia de la referida Corte.

Lo que es particularmente interesante en el acto chileno de demarcación interna fue que motivó un fallo adverso de su propio Tribunal Constitucional que, como se analizará en el capítulo en comentario, resulta de particular relevancia en relación con la tesis chilena que niega que la frontera terrestre tenga su inicio en el punto *Concordia*, tal como lo estipula textualmente el artículo segundo del Tratado de 1929.

Desde una perspectiva temporal, mi inquietud e interés por el tema se remonta al tiempo que me tocó servir en la Dirección de Límites de la Cancillería, entre mediados de 2006 y mediados de 2009.

El libro en sí comenzó a ser escrito en agosto de 2013, cuando las dos fases — escrita y oral— del proceso judicial sobre delimitación marítima ante la Corte Internacional de Justicia ya habían concluido y tanto los documentos escritos como las ponencias de ambas delegaciones durante la fase oral ya habían sido publicados. Faltaba solo la sentencia, que sería emitida recién a fines de enero de 2014.

El examen de la documentación publicada permitió no solo conocer y apreciar ampliamente los argumentos que las dos partes en litigio esgrimieron en materia de delimitación marítima, incluyendo aquellos relacionados con el tema fundamental de su punto de inicio y de su relación con el punto de contacto de la frontera terrestre con mar, sino también compartir con el público algunos ensayos y artículos sobre este tema.

Un primer análisis puntual de la relación entre los puntos de inicio de ambas fronteras apareció —por gentil invitación de sus editores— en el número 32 de la revista *Agenda Internacional*, del Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, publicado durante el segundo semestre de 2014 y que sigue siendo, hasta la fecha, el único esfuerzo académico serio de estudiar de manera integral la sentencia aludida.

Dicho ensayo fue reproducido en la sección especial titulada “Reflexiones del dictamen de La Haya” del número 3-2014/Año 107 de la Revista de Marina de la Marina de Guerra del Perú, publicado a fines de 2014.

Versiones preliminares del análisis de las facultades del Presidente de Estados Unidos de América en el marco del Tratado de 1929 fueron publicadas en *Gaceta*

*Constitucional* y la *Revista Peruana de Derecho Público*, a inicios y mediados de 2014, respectivamente.

Asimismo, un primer análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional de Chile sobre la ley que crea la XV Región de Arica y Parinacota en dicho país fue publicado en *Gaceta Constitucional* en agosto de 2013.

Por otro lado, versiones simplificadas de los acápite sobre la Ley de demarcación de Tacna de 2001 y su corrección en 2008; y la reciente creación del distrito La Yarada Los Palos en Tacna en 2015, han sido publicadas en el blog *La pluma inquieta*, anidado en el portal internet LAMULA.PE en el transcurso de 2015.

Finalmente, se incluye a continuación una cronología breve de los principales hechos evocados en esta obra, a fin de que los lectores puedan tener a la vista puntos de referencia temporal claros en esta historia que va desde 1883 hasta la actualidad.

## Breve cronología

### 1883

Marzo/mayo	Conferencias de Chorrillos
Mayo 10	General Iglesias se compromete a firmar la paz con cesión territorial.
Julio 10	Batalla de Huamachuco
Octubre 18	Chile reconoce al general Iglesias como Presidente del Perú.
Octubre 20	Firma del Tratado de Ancón

### 1910

Marzo 19	El Perú interrumpe relaciones diplomáticas con Chile.
----------	---

### 1922

Mayo 15	Inicio de conversaciones peruano-chilenas en Washington D.C.
Julio 20	Fin de conversaciones peruano-chilenas y firma del Protocolo de Arbitraje y Acta Complementaria

### 1925

Abril 05	Laudo arbitral del presidente Calvin Coolidge de EE.UU.
Agosto 05	Inicio de labores de la Comisión Plebiscitaria bajo la presidencia del general Pershing

### 1926

Enero 27	General Lassiter reemplaza al general Pershing, quien se retira de Arica.
Junio 14	Comisión Plebiscitaria finaliza sus labores con la aprobación de la moción presentada por el general Lassiter.
Noviembre 30	Secretario de Estado de EE.UU. Kellogg propone que el Perú y Chile le cedan sus derechos sobre Tacna y Arica a Bolivia a cambio de compensaciones (fórmula Kellogg).
Diciembre 02	Bolivia acepta la propuesta del secretario de Estado Kellogg.

Diciembre 04 Chile acepta la propuesta del secretario de Estado Kellogg.

1927

Enero 12 El Perú rechaza la propuesta del secretario de Estado Kellogg.

1928

Julio 28 El Perú y Chile restablecen relaciones diplomáticas.

1928

Octubre 12 Presidente Leguía inicia las negociaciones del Tratado de 1929 con el embajador Figueroa Larraín de Chile.

1929

Abril 16 Presidente Leguía acepta la fórmula de un malecón de ataque en Arica.

Junio 03 Firma del Tratado y Protocolo Complementario de 1929

Julio 28 Canje de ratificaciones en Santiago de Chile

Agosto 28 Retorno de Tacna al Perú y firma del Acta de Entrega correspondiente

Octubre Comisión Mixta de Límites inicia sus labores.

Diciembre 3 Comisión Mixta suspende sus labores y sus miembros informan a sus Gobiernos sobre las cuatro divergencias.

1930

Abril 24 Instrucciones al miembro peruano de la Comisión Mixta

Abril 28 Instrucciones al miembro chileno de la Comisión Mixta

Julio 21 Firma del Acta Final de la demarcación en Arica

Agosto 05 Firma del Acta por plenipotenciarios en Lima

2001

Enero 25 Aprobación de la Ley 27415 – Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, en el Perú

2005

Octubre 21 Proyecto de Ley del Ejecutivo que propone la creación de la XV Región de Arica y Parinacota en Chile

2006

Noviembre 13 Enmienda al Proyecto de Ley que propone la creación de la XV Región de Arica y Parinacota en Chile

2007

Enero 24 Nota de protesta del Gobierno del Perú por la enmienda chilena al Proyecto de Ley que propone la creación de la XV Región de Arica y Parinacota en Chile

Enero 26 Sentencia del Tribunal Constitucional de Chile sobre el Proyecto de Ley que propone la creación de la XV Región de Arica y Parinacota en Chile

2008

Enero 16 Aprobación de la Ley 29189 – Ley que precisa el artículo 3° de la ley N° 27415, Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, en el Perú El Perú solicita a la Corte Internacional de Justicia que determine el curso del límite marítimo con Chile conforme al derecho internacional.

2014

Enero 27 Sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile

Agosto 19 Decreto Supremo N° 035-2014-RE que aprueba la Carta del Límite Exterior – Sector Sur – del Domino Marítimo del Perú

2015

Noviembre 08 Publicación de la Ley 30358 que crea el distrito La Yarada Los Palos, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en el Perú



## 1. Antecedentes históricos

El Tratado de 1929, que estipula la delimitación de la frontera terrestre entre el Perú y Chile, fue suscrito con el fin de zanjar el único asunto de la Guerra del Pacífico que no pudo ser resuelto de manera definitiva por el Tratado de Ancón y que constituyó un elemento de perturbación constante, durante más de treinta años, en las relaciones entre el Perú y Chile: la cuestión del destino final de las antiguas provincias peruanas de Tacna y Arica.

Por tal motivo, se puede afirmar que los antecedentes históricos del Tratado de 1929 se remontan directa y necesariamente a las negociaciones que dieron lugar al Tratado de Ancón, las llamadas Conferencias de Chorrillos, cuyo examen resulta indispensable para entender a cabalidad cómo se insertan las provincias de Tacna y Arica en dicho instrumento y, a partir de ello, entender la evolución de tan espinosa cuestión hasta su solución definitiva mediante el tratado suscrito en Lima el 3 de junio de 1929.

Como se recordará, el artículo tercero del Tratado de Ancón dispuso que el territorio de las provincias de Tacna y Arica habría de continuar en posesión de Chile y sujeto a su autoridad y legislación por un período de diez años, al término del cual un plebiscito decidiría si ambas provincias regresaban al Perú o se incorporaban definitivamente a Chile.

Durante los casi treinta años posteriores al vencimiento del plazo fijado de diez años, los Gobiernos no lograron ponerse de acuerdo sobre cómo llevar a cabo el plebiscito y en 1922 optaron por someter al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América la cuestión de la procedencia de dicha consulta popular, habida cuenta del tiempo transcurrido desde que venció el plazo de diez años. El referido Jefe de Estado falló en 1925 que el plebiscito debía ser realizado y dispuso la creación de una Comisión Plebiscitaria para tal efecto.

Y si bien el plebiscito no tuvo lugar como resultado de los trabajos de la Comisión Plebiscitaria, como se verá más adelante, este período de la historia diplomática peruano-chilena constituye un importante antecedente histórico en tanto dejó en evidencia la inviabilidad política del plebiscito para resolver la cuestión de Tacna y Arica.

En realidad, como se verá asimismo, los dos países tenían visiones opuestas sobre el sentido del plebiscito pactado en el Tratado de Ancón y la función que debía desempeñar en esta cuestión.

El Perú, ciñéndose a los términos del tratado, entendió que la decisión final sobre la nacionalidad de Tacna y Arica habría de ser tomada por sus propios habitantes

y, por ello, nunca dejó de ver en el plebiscito una manera de recuperar pacíficamente sus antiguas provincias, tal como pensaba entonces José Antonio de Lavalle.<sup>6</sup> Pero para ello resultaba indispensable que dicha consulta fuese justa y equitativa, lo que solo podía ser garantizado en la medida que su organización estuviese a cargo de una potencia neutral, como la estadounidense a partir del fallo arbitral de 1925.

Chile, en cambio, vio al plebiscito como un simple artificio que habría de permitirle incorporar de manera definitiva a su soberanía las dos provincias peruanas cuya posesión temporal había obtenido a través de las armas y de conformidad con lo conversado durante las Conferencias de Chorrillos. Quizá por ello nunca pareció en disposición de facilitar ninguna forma de consulta popular que no le asegurase un triunfo seguro, lo que implicaba tener un control absoluto e inapelable de la organización del plebiscito.

Tras el fracaso de los esfuerzos de la Comisión Plebiscitaria, que quedó sancionada con la aprobación de la moción presentada por el general Lassiter el 14 de junio de 1926, el Secretario de Estado estadounidense, Frank Billings Kellogg, creyó oportuno hacer un último intento y propuso que ambos países renunciaran a sus derechos sobre Tacna y Arica a favor de Bolivia, con lo cual creyó también poder satisfacer las aspiraciones marítimas de dicho país altiplánico.

La propuesta del citado Secretario de Estado, conocida también como la “fórmula Kellogg”, fue aceptada de inmediato por Bolivia, por Chile “en principio” pero rechazada por el Perú.

El curso de los acontecimientos había puesto en evidencia que el mecanismo establecido en el artículo tercero del Tratado de Ancón, en virtud del cual las dos provincias deberían regresar al Perú o permanecer en Chile mediante una decisión de sus propios habitantes, resultaba políticamente inviable. La posibilidad de que ambos renuncien a dichos territorios en beneficio de Bolivia tampoco demostró ser viable.

Solo parecía quedar la vía de la división de las provincias mediante una negociación directa, para lo cual era indispensable la reanudación de relaciones diplomáticas, interrumpidas desde 1910.

---

<sup>6</sup> José Antonio de Lavalle (1833 – 1893), diplomático y político peruano. Fue enviado a Santiago en febrero de 1879 para mediar en el diferendo entre Chile y Bolivia que dio lugar a la Guerra del Pacífico. Desterrado a Chile en 1881, es llamado por Miguel Iglesias en 1883 y nombrado Ministro de Relaciones Exteriores para que negocie los términos del Tratado de Ancón, que suscribirá el 20 de octubre de 1883.

### 1.1. Las Conferencias de Chorrillos

A inicios de 1883, la situación del Perú seguía siendo crítica. Lima seguía bajo ocupación de las fuerzas chilenas, así como casi toda la costa peruana. En la sierra, las huestes de Andrés Avelino Cáceres mantenían una presencia importante aunque limitada, hostigando al enemigo pero no con la fuerza suficiente para cambiar el curso de la guerra. Los diversos intentos de la diplomacia estadounidense a favor de una paz entre el Perú y Chile bajo sus auspicios habían fracasado y el Presidente Provisional del Perú, don Francisco García Calderón, seguía exiliado en Chile, en calidad de “prisionero de guerra”.<sup>7</sup>

El Gobierno chileno no parecía dispuesto a aceptar negociaciones de paz que no tuvieran como punto de partida la cesión incondicional de todo el territorio peruano al sur de la quebrada de Camarones, vale decir la provincia litoral de Tarapacá, así como de las provincias de Arica y Tacna. Tampoco parecía dispuesto a reconocer a ningún Gobierno peruano que no tuviese la voluntad de aceptar desde un inicio sus condiciones de paz, tal como lo ilustra la abolición del gobierno provisional de García Calderón y su deportación a Chile (Basadre, 1970: 348; Departamento de Estado de EE.UU., 1883a: vol. I, No. 1, parte 1, p. 110).

A fines de agosto de 1882, sin embargo, una voz solitaria se elevó en la serranía cajamarquina para poner en relieve la urgencia de poner término al estado de guerra que vivía el Perú y asegurar la desocupación de las fuerzas chilenas, así como la imperiosa pero inevitable necesidad de negociar una paz bajo las condiciones previas que el Gobierno chileno exigía. Tal fue, en síntesis, el tenor de la proclamación de paz hecha por Miguel Iglesias desde su hacienda en Montán, Cajamarca (Basadre, 1970: 408-411; Bákula, 2002: 449-452).

Al hacerse conocido, el Manifiesto de Montán suscitó tanta indignación entre muchos peruanos como poco interés entre las autoridades chilenas, debido sin duda al escaso ascendiente de Iglesias en la política peruana y a su notoria debilidad en términos militares. Los chilenos, sin embargo, no dejaban de hacer público que no podían terminar la ocupación por falta de un gobierno serio y representativo con el cual negociar y firmar un tratado de paz (Bulnes, 1919: 345-365 y 374; Basadre, 1970: 413-414).

Durante el primer trimestre de 1883, sin embargo, el Gobierno de Chile cambió de opinión y empezó a ver que Iglesias era la única personalidad peruana dispuesta a suscribir un acuerdo de paz que le permitiese a Chile sancionar jurídicamente sus conquistas territoriales y que, por tal motivo, había que fortalecerlo para que pueda formar un gobierno susceptible de hacerse cargo del país. A partir de ese

---

<sup>7</sup> Caracterización que figura en el artículo quinto del Protocolo de Viña del Mar, suscrito el 11 de febrero de 1882 por José Manuel Balmaceda, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y William Henry Trescott, Enviado Especial de los Estados Unidos de América.

momento, Iglesias contaría con todo el apoyo de Chile, apoyo que habría de incluir tanto dinero como armamento (Bulnes, 1919: 390-391, 498 y 512-515; Basadre, 1970: 416 y 429; Departamento de Estado de EE.UU., 1883b: 718-719).

Pero había un requisito previo indispensable para que Iglesias pudiese empezar a recibir el apoyo chileno. Tenía que firmar primero un documento aceptando las condiciones de paz chilenas y comprometiéndose formalmente a suscribir un tratado de paz bajo tales condiciones. Los términos de dicho documento fueron negociados por José Antonio de Lavalle y Mariano Castro Zaldívar<sup>8</sup> en representación de Iglesias, y Jovino Novoa, representante político de Chile en Lima, en las cuatro conferencias que tuvieron lugar en Chorrillos entre marzo y mayo de 1883 (Bulnes, 1919: 410-424; Basadre, 1970: 419; Bákula, 2002: 452-453).

Las condiciones de paz que Novoa le hizo llegar a Iglesias antes de la celebración de dichas conferencias fueron las siguientes: cesión absoluta e incondicional de Tarapacá; *venta de Tacna y Arica en 10 millones de pesos*; los territorios cedidos y comprados no reconocen deuda al Perú; posesión de las islas de Lobos hasta haber extraído un millón de toneladas de guano; y arreglo de las relaciones comerciales e indemnizaciones a chilenos mediante pactos posteriores (Bulnes, 1919: 394-409).

### **1.1.1. Primera conferencia**

Durante la primera conferencia, celebrada el 27 de marzo de 1883, Lavalle habría intentado primero evitar la cesión de Tarapacá, aun sabiendo que no tenía ninguna posibilidad de éxito, para luego señalar las dificultades que la venta de Tacna y Arica implicarían, pues no se trataba de vender territorios sino también poblaciones peruanas. Lavalle habría agregado, según Bulnes, que reconocía que esos territorios estaban destinados a ser de Chile de todos modos pero que consideraba necesario encubrir la forma de la cesión para salvar las susceptibilidades nacionales y propuso un plebiscito a diez años. Novoa quedó en efectuar la consulta a su Gobierno (Bulnes, 1919: 411).

Lavalle parece haber sido consciente que un gobierno que cediese no solo Tarapacá sino también Arica y Tacna podría tener serios problemas de estabilidad, sobre todo si carecía de una sólida base popular y partidaria, como parecía ser el caso del movimiento de Iglesias. Y ante la determinación chilena de incorporar dichas provincias a su territorio, solo cabía buscar una fórmula que minimice el costo político de aceptar el desmembramiento del Perú para conseguir la paz y la retirada del ejército chileno.

---

<sup>8</sup> Mariano Castro Zaldívar (1828–1906), político peruano casado con la hermana de Miguel Iglesias. Acompañó a José Antonio de Lavalle en la negociación del Tratado de Ancón y fue Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado durante el gobierno de Iglesias.

Pero esta no parece haber sido la única preocupación de Lavalle. El historiador chileno Bulnes<sup>9</sup> sostiene que los peruanos desterrados en Chile, en su mayoría civilistas, no dudaban que Tacna y Arica estaban perdidas para el Perú y que lo que debatían era la forma de cesión. Mientras que algunos se inclinaban por la venta, otros sostenían que la venta tenía el inconveniente de darle a Chile título perfecto, lo que impedía toda expectativa de reivindicación en el futuro y Lavalle, según el propio Bulnes, era de este número (Bulnes, 1919: 403).

### **1.1.2. Segunda conferencia**

La respuesta chilena a la contrapropuesta peruana fue materia de la segunda conferencia, que tuvo lugar el 9 de abril de 1883. Chile aceptaba la sustitución de la venta de Tacna y Arica por un plebiscito al cabo de diez años, idea que había sido propuesta un año antes por el plenipotenciario estadounidense Logan a García Calderón y rechazada por este. Sobre este punto específico, es interesante recordar que Logan la señaló, en su correspondencia con sus autoridades en Washington, como una idea suya, aunque con un plazo de solo cinco años en lugar de diez, mientras que Bulnes la refiere como una propuesta del entonces canciller chileno Luis Aldunate (Basadre, 1970: 398-399).<sup>10</sup>

Aclarado el punto, Lavalle propuso que, tras la celebración del plebiscito, Chile le pagara al Perú los diez millones de pesos que había ofrecido inicialmente para comprar Tacna y Arica, a lo que Novoa se opuso alegando que la eventual incorporación de dichas provincias al territorio chileno ya no se produciría mediante una transacción sino por virtud de una decisión popular, motivo por cual el pago propuesto por Lavalle resultaba innecesario. Ante la insistencia de Lavalle, quien señalaba que el Perú no podía sacrificar los diez millones que ya le habían sido ofrecidos, Novoa quedó nuevamente en elevar la consulta a su gobierno (Bulnes, 1919: 415-416).

### **1.1.3. Tercera conferencia**

Durante la tercera conferencia, celebrada el 22 de abril de 1883, Novoa señaló que su Gobierno aceptaba la propuesta peruana pero siempre “bajo condición de reciprocidad”, es decir, que el país que ganaba el plebiscito le pagaría al otro los diez millones de pesos. Lavalle intentó oponerse a esta contrapropuesta chilena haciendo valer que el Perú no podía obligarse a terminar pagando, en caso de

---

<sup>9</sup> Gonzalo Bulnes Pinto (1851-1936), historiador chileno estrechamente vinculado a la clase dirigente de su país. Hijo del presidente Manuel Bulnes, sobrino del presidente Aníbal Pinto y nieto del presidente Francisco Antonio Pinto. Autor de la obra *Guerra del Pacífico*, escrita en tres tomos publicados en 1911, 1914 y 1919, respectivamente.

<sup>10</sup> Véase el Memorandum dirigido por Cornelius Logan, Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos de América en Chile (setiembre 1882 - junio 1885), a Luis Aldunate, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el 18 de octubre de 1882 (Departamento de Estado de EE.UU., 1883b: pp. 77-79).

ganar el plebiscito, por un territorio que le pertenecía, pero Novoa insistió en la posición de su Gobierno.

Al respecto, el presidente chileno Santa María le habría escrito a su Ministro en Lima que los peruanos pueden decir que:

*[...] inventamos un plebiscito en las condiciones propuestas para salvar, únicamente, las asperezas de la venta, y para lograr por este medio que el Tratado sea aceptado. De otro modo no sería posible la cesión. Pues bien, si el plebiscito no es más que un rodeo, una invención para disimular la venta no hay razón para que se excuse el pago de la cantidad ofrecida, desde que es seguro que el plebiscito efectuado dentro de diez años, va a dar a Chile los lugares que hoy disputa al Perú. Esta observación es exacta: no lo neguemos. El plebiscito es arbitrio para disimular una cesión o una compra que desnuda y franca embarazaría hoy la paz (Bulnes, 1919: 418-420, cursiva en el original).*

#### **1.1.4. Cuarta conferencia**

La redacción final del documento mediante el cual Iglesias se comprometía “formal y solemnemente a suscribir con la República de Chile un tratado de paz, tan luego como el Ministro Plenipotenciario de ese país me reconozca a nombre de su Gobierno como Presidente del Perú”, fue acordada el día 3 de mayo de 1883, durante la cuarta y última de las conferencias de Chorrillos (Bulnes, 1919: 420-422).

El segundo punto de dicho documento, que resulta de particular interés para los efectos del presente trabajo, es el siguiente:

Los territorios de Tacna y Arica continuarán poseídos por Chile y sujetos en todo á la legislación y autoridades chilenas por el término de diez años, contados desde que se ratifique el Tratado de paz. Espirado este plazo se convocará á un plebiscito que decida por votación popular, si dichos territorios quedan del dominio y soberanía de Chile ó si vuelven al Perú. Aquel de los dos países á cuyo favor queden anexados definitivamente los mencionados territorios, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, ó soles peruanos de igual ley y peso que aquella. Un protocolo especial establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y la forma y época en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de Tacna y Arica (MRE, 1884:13).

El documento en sí fue firmado por Iglesias el 10 de mayo de 1883 y Jovino Novoa, representante del Gobierno chileno en Lima, le dirigió a Iglesias una comunicación el 18 de octubre del mismo año, reconociendo su Gobierno como “gobierno nacional de la República del Perú” (Bulnes, 1919: 517).

El Tratado de Ancón fue suscrito en Lima dos días más tarde, el 20 de octubre de 1883. La Asamblea Constituyente del Perú lo aprobó el 8 de marzo de 1884 y la

ley correspondiente fue publicada el 11 del mismo mes. La norma chilena aprobándolo fue publicada el 21 de mayo de 1884.

## **1.2. La Comisión Plebiscitaria de 1926**

A inicios de 1922, los Gobiernos del Perú y Chile aceptaron una invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para nombrar representantes en Washington D.C. con miras a intentar llegar a un acuerdo sobre las cláusulas no ejecutadas del Tratado de Ancón, en el entendido que, de no ser posible tal acuerdo, el recurso al arbitraje sería aceptable para ambos Gobiernos.

Las conferencias en Washington D.C. tuvieron lugar entre el 15 de mayo y el 20 de julio de 1922, y concluyeron sin que el Perú y Chile hubiesen llegado a un acuerdo sobre el fondo de la cuestión. Acordaron, sin embargo, someter esta última al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, de acuerdo al entendimiento previo entre las partes.

El Protocolo de Arbitraje, junto con un Acta Complementaria, fue suscrito en la capital estadounidense el 20 de julio de 1922. En el artículo primero del primer instrumento, las Partes dejaban constancia que “las únicas dificultades derivadas del Tratado de Paz sobre las cuales los dos países no se han puesto de acuerdo son las cuestiones que emanan de las estipulaciones no cumplidas del artículo 3º de dicho Tratado”.

Y en su artículo segundo, las Partes acordaron que “las dificultades a que se refiere el artículo anterior serán sometidas al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, quien las resolverá sin ulterior recurso, con audiencia de las partes y en vista de las alegaciones y probanzas que éstas presenten”.

El alcance del arbitraje fue precisado en el Acta Complementaria, cuyo artículo primero dispuso la inclusión de una de las cuestiones planteadas por el Perú durante las conferencias de Washington: “Con el objeto de determinar la manera en que debe darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3º del Tratado de Ancón se somete a arbitraje si procede o no, en las circunstancias actuales, la realización del plebiscito”.

El artículo segundo del Acta Complementaria, en cambio, dispuso que “en caso que se declare la procedencia del plebiscito el árbitro queda facultado para determinar sus condiciones”.

El fallo arbitral fue emitido el 4 de marzo de 1925, siendo Presidente de los Estados Unidos de América en aquel entonces Calvin Coolidge, quien señaló en su laudo que, “lejos de aprobar la manera en que Chile había administrado las dos provincias o de justificar los actos perpetrados contra ciudadanos peruanos”, no

veía razón alguna para afirmar que un “plebiscito justo” en las actuales circunstancias no podría tener lugar. Consecuentemente, el artículo 3° del Tratado de Ancón seguía en vigencia y el plebiscito debía ser celebrado.

Dispuso asimismo en su fallo la creación de una Comisión Plebiscitaria que estaría presidida por un representante suyo e integrada por un representante peruano y un representante chileno (Naciones Unidas, 2006).

El fallo fue muy mal recibido en el Perú y suscitó, según Basadre, “una intensa protesta en diversos sectores de la vida nacional” e, inclusive, “una imponente manifestación silenciosa de mujeres que recorrió la parte central de Lima presidida por la viuda de Grau” (Basadre, 1981: 342).

No todo fue negativo, sin embargo, en la medida que el mismo fallo determinó el retorno de la provincia de Tarata al Perú y, lo más importante, significó la caducidad de la tesis que Chile había venido promoviendo sobre la “cesión disimulada” y el plebiscito como una “formalidad vacía” para anexar definitivamente las dos antiguas provincias peruanas.

En efecto, Chile había empezado a argumentar a partir de los primeros años del siglo veinte que Tacna y Arica le habían sido cedidas de manera incondicional con el Tratado de Ancón y que el plebiscito pactado no era sino una fórmula diseñada para salvar la cara del gobierno de Iglesias.

La Comisión Plebiscitaria estuvo en funciones escasos once meses, desde su instalación en agosto de 1925 hasta su disolución en junio de 1926. Tuvo dos presidentes: el general John Joseph Pershing<sup>11</sup>, hasta su renuncia a fines de enero de 1926; y el general William Lassiter<sup>12</sup>, hasta la referida disolución, producida mediante la aprobación de una moción presentada por él durante la trigésima séptima sesión de la Comisión, celebrada el 14 de junio de 1926.

En dicha moción quedó sentado que:

[...] “la creación y mantenimiento de condiciones apropiadas y necesarias para la celebración de un plebiscito libre y justo, tal como lo requiere el Tratado y el Fallo Arbitral constituía una obligación de Chile. Esta obligación no ha sido cumplida y la Comisión considera como un hecho que el incumplimiento de Chile al respecto ha

---

<sup>11</sup> John Joseph Pershing (1860–1948), General de los Ejércitos de los Estados Unidos de América. Se distinguió dirigiendo la Fuerza Expedicionaria Estadounidense que peleó en la I Guerra Mundial. Presidió la delegación estadounidense a la celebración del Primer Centenario de la Independencia del Perú en 1924.

<sup>12</sup> William Lassiter, (1867–1959), Mayor General del Ejército de los Estados Unidos de América. Se distinguió en la guerra Hispano-estadounidense y colaboró con el General Pershing durante la I Guerra Mundial.

frustrado los esfuerzos de la Comisión para propiciar la celebración del plebiscito en las condiciones estipuladas en el Fallo Arbitral” (Comisión Plebiscitaria, 1926: 624)<sup>13</sup>.

Por consiguiente, la Comisión resolvió mediante la referida moción que “la celebración de un plebiscito libre y justo tal como lo requiere el Fallo Arbitral resulta impracticable” (Comisión Plebiscitaria, 1926: 625).<sup>14</sup>

La moción de Lassiter, por cierto, no fue pensada originalmente como una medida destinada a dar término de inmediato a los trabajos plebiscitarios. Muy por el contrario, fue concebida en febrero de 1926 como una medida de último recurso para motivar a Chile a propiciar un cambio real y efectivo en las condiciones imperantes en ambas provincias y así permitir la celebración de un plebiscito justo y libre.

Más aún, la moción Lassiter fue objeto no solo de consultas con Washington sino que fue previamente aprobada por el propio Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Frank Kellogg, en consulta con Charles Evans Hugues, su predecesor como Secretario de Estado, y con Henry Stimson, quien lo sucedería en dicho cargo bajo la presidencia de Herbert Hoover. La moción contó también con la aprobación del general Pershing (Departamento de Estado de EE.UU., 1926: 288-295 y 459-461).

Por otro lado, no está de más señalar que, en la Memoria que presentó a su Gobierno en su calidad de Miembro-Representante de Chile en la Comisión Plebiscitaria en julio de 1926, Agustín Edwards dio cuenta de una reunión que sostuvo en la ciudad de Tacna el 19 de octubre de 1925 con todos los “asesores legales, funcionarios administrativos y directores de la campaña electoral, a fin de cambiar ideas y dar al gobierno una impresión de la situación”.

Luego de un examen de las cifras de los votantes potenciales disponibles entonces, se llegó a la conclusión que, “en concepto de la unanimidad de los presentes en la reunión, que una elección plebiscitaria no diese a Chile el triunfo”, y “con el acuerdo unánime de todos ellos, se informó al gobierno de la situación, recomendándosele que buscase un arreglo fuera del plebiscito”.<sup>15</sup>

Treinta y tres años más tarde, estas mismas conclusiones eran hechas públicas nuevamente por Conrado Ríos Gallardo, en su célebre recuento de las negocia-

---

<sup>13</sup> Traducción del autor.

<sup>14</sup> Traducción del autor.

<sup>15</sup> Memoria presentada al Supremo Gobierno por el Miembro-Representante de Chile en la Comisión Plebiscitaria designada por el Laudo Arbitral expedido por el Presidente de los Estados Unidos de América el 4 de marzo de 1925, pp. 69-73.

ciones que llevaron a la suscripción del Tratado de 1929, cuando se desempeñaba como Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

En dicha reunión, según relata Ríos Gallardo en su libro:

[...] todos estuvieron de acuerdo en que no había ninguna expectativa razonable de éxito en la votación plebiscitaria, ante todo porque del examen que los abogados han hecho de la documentación de prueba y de calidades de nuestros votantes resulta que el número de los que podemos presentar libre de toda tacha es inferior al de los votantes que Perú puede inscribir y en seguida, porque dado el temperamento y sistema de los norteamericanos para agotar los medios de prueba, Chile corre en riesgo de quedar en absoluta minoría (Ríos Gallardo, 1959: 105-106; Bákula, 2002: 1045).

Consecuentemente, señala Ríos Gallardo, las citadas autoridades chilenas acordaron recomendar a su Gobierno en Santiago “buscar un arreglo fuera del plebiscito, yendo hasta la división del territorio, si las circunstancias no permiten otra cosa” (Ríos Gallardo, 1959: 105-106; Bákula 2002: 1045).

En buena cuenta, lo que las autoridades aludidas optaron por recomendar a su Gobierno, tal como lo refieren Edwards y Ríos Gallardo, fue desconocer lo dispuesto tanto por el artículo 3 del Tratado de Ancón como por el fallo arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América ante la posibilidad de perder el plebiscito —y por consiguiente las dos antiguas provincias peruanas— si dicha votación popular llegaba a ser celebrada.

Esta conclusión sobre la composición del electorado en Tacna y Arica, a la que las autoridades chilenas llegaron a tan solo tres meses del inicio de las labores de la Comisión Plebiscitaria, permite preguntarse si Chile no sintió, a pesar de la actitud manifiestamente adversa de su representante durante la sesión del 14 de junio de 1926, cierto alivio y satisfacción al ser aprobada la moción del general Lassiter que declaraba *impracticable* la celebración del plebiscito.

En buena cuenta, quedó en evidencia que el proceso de “chilenización” que el Gobierno de Chile había emprendido con miras a alterar a su favor la composición demográfica de las antiguas provincias peruanas —proceso que incluyó persecuciones, deportaciones y otras formas de maltratos a la población peruana oriunda de ellas, tal como lo señalan Pershing y Lassiter en sus numerosos informes— había sido un fracaso.

Sea como fuere, lo cierto es que el plebiscito como mecanismo para resolver la cuestión de Tacna y Arica parecía haber quedado políticamente agotado a raíz de la aprobación de la moción Lassiter, aquel 14 de junio de 1926.

Pero lo que no parecía haber quedado agotado aún eran los recursos de la diplomacia estadounidense, o al menos aquellos del secretario de Estado Frank Kellogg, quien se sintió en la obligación de tomar la iniciativa de proponer a los Gobiernos del Perú y Chile una solución al problema de Tacna y Arica que incluía a Bolivia.

### **1.3. La “fórmula” Kellogg**

La “fórmula” Kellogg fue una propuesta que el entonces Secretario de Estado que ostentaba dicho apellido decidió hacer de manera un tanto unilateral a partir de una apreciación errónea de las posiciones que tanto el Perú como Chile le habían venido transmitiendo sobre la necesidad de tomar en consideración las aspiraciones de Bolivia a una salida al mar, en el contexto de las negociaciones sobre la cuestión de Tacna y Arica.<sup>16</sup>

En efecto, viendo que el plebiscito había fracasado y que ninguno de los dos Gobiernos estaba dispuesto a cederle nada al otro, pero que ambos parecían coincidir en la necesidad de atender las aspiraciones marítimas bolivianas, el secretario Kellogg consideró que un sacrificio que no implicara una concesión a la otra parte podría ser la solución y transmitió formalmente su célebre propuesta a ambos litigantes el *30 de noviembre de 1926*.

En síntesis, Kellogg les propuso a los Gobiernos del Perú y Chile que renunciaran a sus derechos sobre las dos provincias y se los cedieran a perpetuidad a Bolivia contra una compensación adecuada a ser negociada. El morro de Arica estaría excluido de dicha cesión y quedaría bajo el control y jurisdicción de una comisión internacional. Las dos provincias quedarían perpetuamente desmilitarizadas y el puerto de Arica sería un puerto libre para los tres países.

Los términos mismos de la fórmula le habrían sido sugeridos por Charles Evans Hughes, quien lo precedió en el cargo y lo asesoró durante todo el proceso plebiscitario, durante una reunión de trabajo celebrada el 19 de octubre de 1926 (Departamento de Estado de EE.UU., 1926: 499-500).

La primera reacción vino de Bolivia. El Ministro de Relaciones Exteriores, Alberto Gutiérrez, le dirigió una nota al secretario Kellogg el *2 de diciembre de 1926*, manifestándole el más profundo agradecimiento de su Gobierno por la citada propuesta que aceptaba en su totalidad y que contenía una fórmula que armonizaba los intereses y las reivindicaciones legítimas de todos. El Gobierno de Bolivia, señalaba su Canciller, experimentaba un sentimiento de la más alta satisfacción y americanismo al contribuir así a la solución que no tenía otro modo

---

<sup>16</sup> Los conceptos contenidos en el memorándum del secretario Kellogg de fecha 30 de noviembre de 1926, así como las respuestas de los Gobiernos de Bolivia, Chile y el Perú provienen de la correspondencia del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (1926: 504-530).

de arreglo, y que se complacía de constatar que sus numerosos llamados a la justicia y equidad internacionales habían sido oídos.

Dos días más tarde, el 4 de diciembre de 1926, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Jorge Matte Gormaz, se dirigía también por escrito al secretario Kellogg, a fin de dejar sentada la posición de su país en relación con esta propuesta.

En su nota, el canciller Matte hizo un breve recuento de lo actuado hasta ese entonces y señaló que su país había hecho numerosos esfuerzos durante cuarenta años para llegar a un acuerdo con el Perú sobre las reglas del plebiscito, pero sin éxito y que el Protocolo de Washington había respaldado la tesis chilena sobre el principio de la determinación de la soberanía de ambas provincias mediante la expresión libre de la voluntad de sus habitantes.

Los trabajos de la Comisión Plebiscitaria, se señala en dicha nota, habían puesto en evidencia la enorme mayoría electoral existente allí a favor de Chile, lo que consagraba sus derechos a una anexión definitiva de Tacna y Arica al territorio de su país. A pesar de tales expectativas, el Gobierno chileno no vaciló en aceptar las sugerencias del Departamento de Estado para dividir los territorios, lo que consideraba un sacrificio que solo aceptaba como un generoso esfuerzo para promover la paz.<sup>17</sup>

Bolivia, continúa la nota chilena, a pesar de haber renunciado espontáneamente a tener una costa veinte años después de finalizada la guerra, ha solicitado participar en las presentes negociaciones sobre la nacionalidad de Tacna y Arica, sin que nada pueda justificar, ni en justicia ni en equidad, semejante demanda que formula hoy como un derecho. No obstante, Chile no ha rechazado la idea de otorgarle a Bolivia un corredor y un puerto.

En tales circunstancias, la propuesta del secretario Kellogg va mucho más allá de las concesiones que el Gobierno de Chile estaba generosamente dispuesto a hacer, ya que envuelve la cesión definitiva del territorio en disputa, lo que significa el sacrificio de derechos chilenos y la cesión de un territorio que había sido incorporado a Chile hace cuarenta años en virtud de un tratado solemne.

Ante esta propuesta, agrega la nota, Chile no abandona sus derechos pero sí ha considerado la posibilidad de sacrificarlos libre y voluntariamente en el altar de un interés superior americano, motivo por el cual acepta considerarla, en principio, como una nueva y elocuente demostración de sus ideales de paz y

---

<sup>17</sup> Estas expresiones del Canciller chileno contrastaban con las conclusiones de la reunión entre autoridades chilenas durante los trabajos de la Comisión Plebiscitaria que tuvo lugar en la ciudad de Tacna el 19 de octubre de 1925 y que fueron publicadas menos de medio año antes de la Nota del Canciller Matte. Véase el punto 1.2 de esta obra.

cordialidad. Sería indispensable, agrega, que quede claramente estipulado que el territorio cuya cesión se propone no pueda ser transferido a ninguna otra potencia.

Esta condición, por cierto, recuerda la famosa “cláusula del candado” que aparecerá más adelante, en el Protocolo Complementario al Tratado de 1929.<sup>18</sup>

La respuesta peruana, en cambio, no fue inmediata y recién fue transmitida al Departamento de Estado a mediados de enero de 1927. Lo que sí hizo de inmediato, el 3 de diciembre, fue preguntar al Departamento de Estado si la transferencia propuesta de Tacna y Arica sería realizada sin consultar previamente a las poblaciones involucradas y, en caso afirmativo, qué modalidades de consulta popular serían seguidas y a cargo de qué autoridades. El Departamento de Estado se limitó a contestar que los derechos personales y patrimoniales de las poblaciones afectadas estarían garantizados.

Como los días pasaban sin una respuesta formal del Gobierno del Perú, el secretario Kellogg optó por instruir a sus representantes en Buenos Aires, Montevideo y Río de Janeiro para que induzcan a los Gobiernos respectivos a exhortar al primero a aceptar su propuesta. El Gobierno brasileño hizo notar que la propuesta de Kellogg había tomado al Gobierno peruano de sorpresa y generado una crisis política, y opinó ante sus pares de Argentina y Uruguay que una representación en Lima en tales momentos sería contraproducente (Departamento de Estado de EE.UU., 1926: 517-518).

El 12 de enero de 1927, en efecto, el canciller Rada y Gamio cursaba al secretario Kellogg una nota manifestándole que el Perú no podía aceptar una solución que implique abandonar a su suerte a poblaciones peruanas.

El Perú, señaló el Canciller, no podía entender cómo un proceso de arbitraje para resolver una controversia entre dos Estados únicamente, seguido de un proceso de negociación bajo los buenos oficios de los Estados Unidos de América entre esos mismos dos Estados, pudiese concluir con la cesión de los territorios disputados a una tercera potencia que nunca tuvo ninguna participación en dichos procesos.

Por otro lado, el plebiscito que debió tener lugar de conformidad con el laudo arbitral del presidente Coolidge quedó frustrado debido a la actitud de Chile, tal como lo demostró la Comisión Plebiscitaria presidida primero por el general Pershing y, posteriormente, por el general Lassiter. Por tal motivo, el artículo tercero del Tratado de Ancón habría quedado sin efecto y las antiguas provincias peruanas recuperaron su nacionalidad de origen.

---

<sup>18</sup> Véase el capítulo segundo sobre la delimitación de la frontera.

En la propuesta del secretario Kellogg, continúa el Canciller peruano, se señaló que la presente controversia involucraba el sentimiento de honor nacional, que es algo muy real, y eso era particularmente cierto en el caso del Perú debido a que Tacna y Arica le habían pertenecido desde los tiempos de la Colonia, de manera que su eventual cesión a una tercera potencia en tiempo de paz inevitablemente significaría un menoscabo de su honor nacional. Y peor aún si dicha cesión iba acompañada de compensaciones pecuniarias, lo que convertiría a sus antiguas provincias en mercancía.

El Perú nunca consintió en desprenderse de Tacna y Arica, aun cuando estaba bajo la presión de armas extranjeras, por dinero u otro tipo de compensaciones y es precisamente por tal razón que se tranzó en la fórmula del plebiscito, que es la única que se ajusta al derecho y la justicia. Y la posibilidad de un plebiscito ha quedado sin efecto debido al comportamiento de Chile, que ha perdido así todo derecho sobre ambas provincias.

Por lo demás, señaló el Canciller peruano, la eventual cesión de ambos territorios a Bolivia ya había sido propuesta por el secretario Kellogg en el ejercicio de sus buenos oficios, en la sesión plenaria que tuvo lugar el 15 de abril de 1926, y rechazada entonces de la manera más categórica por el representante peruano.

#### **1.4. La reanudación de relaciones diplomáticas**

A partir de esta respuesta negativa de parte del Perú, parecía quedar en evidencia que ni el plebiscito ni una cesión de ambas provincias a Bolivia —lo que hubiera permitido resolver al mismo tiempo el problema de la mediterraneidad— constituían fórmulas políticamente viables de solución de la cuestión de Tacna y Arica, y que solo quedaba abierta la posibilidad de resolverla mediante la división de ambos territorios en el contexto de una negociación directa.

Pero para iniciar una negociación directa, era imprescindible reanudar relaciones diplomáticas entre el Perú y Chile, que habían quedado interrumpidas desde el 19 de marzo de 1910 a raíz de la expulsión de sacerdotes peruanos del territorio de Tacna y Arica, acusados de supuestas conductas irregulares, en el contexto del proceso de “chilenización.” Dichos sacerdotes, recordemos, fueron expulsados arbitrariamente de ambas provincias a pesar de contar con una resolución favorable de parte de los tribunales de Tacna, a los que recurrieron solicitando amparo (Belaunde, 1919: 237).

Durante los meses que siguieron a la referida respuesta negativa peruana a la propuesta del secretario Kellogg, el Gobierno de Chile hizo un análisis del estado de sus relaciones con el Perú y con Estados Unidos de América y constató que su balance no era particularmente prometedor.

Por un lado, el problema de Tacna y Arica seguía sin resolver y el Perú no parecía tener mayor prisa en prestar su concurso, sobre todo a raíz del triunfo moral que había significado la aprobación de la moción Lassiter, en junio de 1926. Pero ese triunfo moral para el Perú significaba una suerte de espada de Damocles para Chile, toda vez que el Presidente de los Estados Unidos no se había pronunciado aún, en su calidad de árbitro, sobre la aprobación de dicha moción.

Más aún, “la amenaza de los informes de Pershing y Lassiter se mecían sobre el horizonte nacional”, como señaló Ríos Gallardo en 1959 (Ríos Gallardo, 1959: 277).

Por otro lado, la Comisión Especial de Límites que había sido creada en el marco del laudo arbitral de Coolidge, con el fin de determinar la superficie exacta del territorio cubierto por el artículo 3º del Tratado de Ancón —y en el que habría de ser celebrado el plebiscito— continuaba sus trabajos bajo la presidencia del General Jay Johnson Morrow.

En el contexto de dichos trabajos, que habrían de determinar también los límites de la provincia de Tarata que debía regresar al Perú de conformidad con el referido laudo, la línea propuesta por el delegado peruano implicaba, a juicio de Ríos Gallardo, la posibilidad de que 30 kilómetros de la vía férrea de Arica a La Paz quede en territorio peruano, lo que era motivo de gran preocupación para Chile (Ríos Gallardo, 1959:149-150).<sup>19</sup>

Esta situación solo podía ser superada cambiando el giro de la relación de Chile con Estados Unidos de América, lo que implicaba desasociarse del arbitraje y de la obligación de resolver el problema de Tacna y Arica mediante un plebiscito, pero evitando a toda costa un pronunciamiento del Árbitro sobre la moción Lassiter, y así quedar con las manos libres para resolver dicho problema mediante una negociación directa con el Perú.

Así se infiere claramente de las instrucciones que Carlos Dávila Espinoza<sup>20</sup> recibió al ser nombrado Embajador de Chile en Washington, en reemplazo de Miguel Cruchaga Tocornal, quien renunciara a su cargo debido a que tenía convicciones que iban en sentido contrario a aquellas que su Gobierno había comenzado a abrazar, ya que, “a su juicio, el problema jurídicamente solo admitía dos soluciones: a) un fallo del árbitro sobre la moción Lassiter, y b) la convocatoria a

---

<sup>19</sup> Por iniciativa de Chile, Kellogg sugirió al Perú en octubre de 1928 que los trabajos de la Comisión Especial de Límites sean suspendidos durante las negociaciones directas entre los dos gobiernos y así fue acordado.

<sup>20</sup> Carlos Dávila Espinoza (1887-1955) fue Embajador de Chile en los Estados Unidos de América del 6 de octubre de 1927 al 26 de julio de 1931; y Presidente Provisional de la República Socialista de Chile del 16 de junio al 13 de setiembre de 1932.

una nueva consulta plebiscitaria” (Ríos Gallardo, 1959: 156-157; Lagos Carmona, 1981: 64).

Las instrucciones al embajador Dávila, impartidas por el propio Ríos Gallardo siendo Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en aquel entonces, “fueron breves y precisas: a) obtener del presidente Coolidge, ajeno a las negociaciones preliminares de Washington, el desistimiento del proceso arbitral; b) evitar que el árbitro se pronunciara sobre la moción Lassiter y eludir un segundo plebiscito, y c) buscar la reanudación de relaciones con el Perú a fin de iniciar, después, entre Santiago y Lima, gestiones directas para liquidar el problema” (Ríos Gallardo, 1959: 176).

Por su parte, el presidente Leguía debía ser consciente que el tiempo no era el mejor aliado del Perú y llegaría un momento en que las poblaciones de Tacna y Arica quedarían total e irremediamente chilenizadas. Pero también que la posibilidad de recuperar ambas provincias mediante una consulta popular justa y libre debía ser definitivamente descartada, quedando abierta únicamente la posibilidad de un trato directo con la consiguiente división de los territorios y, por lo menos, la recuperación de Tacna.

Al respecto, Kellogg le informó al presidente Coolidge, en un memorándum fechado el 9 de julio de 1928, que tenía informaciones de su embajada en Lima según las cuales Leguía habría demostrado una mejor disposición para encontrar una solución al problema de Tacna y Arica e insinuado que estaría dispuesto a reanudar relaciones diplomáticas pero que no deseaba tomar iniciativa alguna. Agregó Kellogg que de inmediato cursó sendas notas a los Gobiernos del Perú y Chile sugiriendo reanudar relaciones diplomáticas e intercambiar plenipotenciarios (Departamento de Estado de EE.UU., 1928: 647).

Ambos Gobiernos respondieron afirmativamente y anunciaron solemnemente a sus congresos respectivos, el 28 de julio de 1928, que las relaciones entre ambos países quedaban restablecidas y que se procedería al intercambio correspondiente de misiones diplomáticas.

El Perú nombró Embajador en Santiago a César Augusto Elguera Delgado<sup>21</sup>, quien fuera dos veces Ministro de Relaciones Exteriores bajo el presidente Leguía. Presentó credenciales el 5 de octubre y su misión estuvo compuesta por los secretarios Javier Correa Elías, Héctor Adolfo Morey y Javier Delgado Yrigoyen.

---

<sup>21</sup> César A. Elguera Delgado (1874-1936) fue Ministro de Relaciones Exteriores del 4 de mayo al 12 de octubre de 1924, y del 19 de junio de 1925 al 25 de setiembre de 1926.

Chile nombró Embajador en Lima a Emiliano Figueroa Larraín<sup>22</sup> —ex-Presidente de Chile— y su presentación de credenciales tuvo lugar el 3 de octubre (Departamento de Estado de EE.UU., 1928: 647-660). Su misión estuvo integrada por los secretarios Jorge Saavedra Agüero y Fernando Zañartu Campino (Ríos Gallardo, 1959: 359).

La negociación que culminaría con la suscripción del Tratado de 1929 podía comenzar.

---

<sup>22</sup> Emiliano Figueroa Larraín fue Presidente de Chile entre el 23 de diciembre de 1925 y el 10 de mayo de 1927, fecha en que presentó su renuncia por presión del general Carlos Ibáñez del Campo, su Ministro del Interior y, luego, sucesor en el cargo. Fue Embajador de Chile en el Perú de octubre de 1928 hasta inicios de 1930.

## 2. La delimitación de la frontera

En el presente capítulo se procurará reconstruir el proceso de negociación del Tratado de 1929 desde la perspectiva de la delimitación de la frontera entre el Perú y Chile que fue producto de la división de las dos antiguas provincias peruanas, es decir sin pretender agotar todos los aspectos del tratado que fueron objeto de negociación, sino tan solo aquellos que contribuyen a entender mejor cómo se fue configurando la referida delimitación.

La fuente principal de dicha reconstrucción es la correspondencia oficial del Departamento de Estado en Washington con sus representantes diplomáticos en Lima y Santiago, que ha sido desclasificada y publicada en su mayor parte, así como el recuento hecho por Conrado Ríos Gallardo, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile durante todo el proceso de negociación.

Dicha correspondencia oficial es particularmente útil debido a que Leguía tuvo gran interés en contar con el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos de América, motivo por el cual se preocupó de mantener permanentemente informado a su representante en Lima sobre el desarrollo de las negociaciones.

Antes de iniciar dicha reconstrucción, se incluirá a continuación algunos conceptos básicos relativos a la delimitación de una frontera.

La delimitación de una frontera es el acto jurídico mediante el cual dos Gobiernos acuerdan de manera formal por dónde ha de pasar la línea que divida los territorios que quedarán bajo sus jurisdicciones exclusivas respectivas (Lapradelle, 1928: 74; Prescott, 1978: 68; Jones, 1945: 57; Nguyen y otros, 1992: 456).

El derecho internacional no impone a los Estados ninguna técnica en particular para efectuar la delimitación de una frontera, que puede estar expresada con diversos grados de detalle en el tratado correspondiente (Nguyen y otros, 1992: 457; Lapradelle, 1928: 106).

La prudencia aconseja, sin embargo, que su redacción sea, en lo posible, completa, exacta y precisa. Completa, en tanto abarque la *totalidad* del territorio a ser delimitado; exacta, en tanto fácilmente ubicable en el terreno; y precisa, en tanto se evite la utilización de términos vagos y ambiguos (Lapradelle, 1928: 106-107).

Antiguamente se distinguía entre límites naturales y límites artificiales, pero esta distinción ha caído en desuso y se tiende a distinguir, más bien, entre límites artificiales propiamente dichos y límites artificiales derivados.

Los límites artificiales propiamente dichos son líneas abstractas creadas por el ser humano y pueden ser divididos entre astronómicos (paralelos de latitud y meridianos de longitud) y geométricos (líneas rectas entre dos puntos conocidos y arcos de círculo).

Los límites artificiales derivados son líneas generadas a partir de accidentes geográficos y pueden ser divididos entre orográficos (divisorias de aguas, altas cumbres y pies de montañas) y acuáticos, que se dividen a su vez en fluviales (*talweg*<sup>23</sup>, mediana y orilla), lacustres (*talweg* y mediana) y marítimos (costa y mediana).

Los límites, en cualquiera de las categorías citadas, no suelen ser definidos de manera directa sino en referencia a algún punto, línea, accidente geográfico o construcciones artificiales como carreteras o vías férreas, y son denominados límites de referencia (Lapradelle, 1928: 175).

Naturalmente, la delimitación de una frontera podrá estar descrita en términos de una combinación de cualesquiera de estos tipos de línea, sin perjuicio de recurrir a otros, dependiendo de las particularidades geográficas del territorio por el cual pasará la línea de frontera y, por cierto, de la voluntad política de las Partes al tratado de límites.

Como se verá a continuación, la frontera terrestre entre el Perú y Chile acordada mediante el Tratado de 1929 es un límite de referencia en la medida que fue delimitada —en su mayor parte— en función a su distancia de la línea del ferrocarril que une Arica con La Paz.

### **2.1. El Tratado de 1929 y su negociación**

La historia de la delimitación de la frontera terrestre con Chile coincide en sus rasgos esenciales con la negociación misma del Tratado de 1929, puesto que la ubicación precisa de la línea que había de dividir a las dos provincias peruanas y, en consecuencia, la nueva frontera entre el Perú y Chile, dependió en gran medida de la evolución de la negociación sobre una cuestión de suma importancia para Augusto B. Leguía, Presidente del Perú en aquel entonces: la ubicación de un puerto para Tacna (Bákula, 2002:1059-1060).

Recordemos que Arica, que habría de permanecer bajo soberanía de Chile, había sido siempre el puerto natural de Tacna y que ambas provincias formaban una sola unidad socioeconómica. Por consiguiente, Tacna no podía quedarse sin una salida al mar y así se lo planteó Leguía al embajador Emiliano Figueroa Larraín de Chile, desde el inicio mismo de las negociaciones.

---

<sup>23</sup> Se entiende por *talweg* el canal de navegación más profundo de un río.

### 2.1.1. Primeras reuniones

La primera reunión entre el Presidente y el Embajador tuvo lugar en Palacio de Gobierno, el *12 de octubre de 1929*, y lo primero que Leguía planteó fue que las negociaciones serían llevadas a cabo en Lima. Acto seguido reclamó la devolución de Tacna y Arica al Perú, pues así lo exigía la justicia. Argumentó que los derechos del Perú sobre dichos territorios habían quedado establecidos a lo largo del proceso arbitral. Puntualizó también que la moción Lassiter puso en evidencia que el fracaso del plebiscito se debió a la conducta de Chile (Departamento de Estado de EE.UU., 1928: 668-669).

Ernesto Yepes del Castillo ha sugerido, sin embargo, que la iniciativa de concentrar las negociaciones en Lima habría provenido de Chile y cita una reunión en Washington D.C. entre Carlos Dávila, Embajador de Chile en los Estados Unidos de América, y Francis White, Secretario de Estado Asistente, en la que Dávila habría señalado que “creía que (las negociaciones) deberían concentrarse en Lima, pues estaba convencido de que Leguía quería participar personalmente en las negociaciones y obtener todo el crédito de ellas” (Yepes, 1993: 13-32).

Sea como fuere, lo cierto es que el hecho que las negociaciones fuesen conducidas directamente entre Leguía y el Embajador chileno, y no entre este último y el Canciller peruano, pone en evidencia la voluntad del mandatario peruano no tanto de querer obtener el crédito como de insistir en tener un control absoluto del proceso para asegurar así la posibilidad de llegar a un acuerdo con Chile. Nada le hubiera impedido, después de todo, encargar la negociación a su Ministro de Relaciones Exteriores.

Durante la segunda reunión, celebrada el *25 de octubre*, el plenipotenciario chileno rechazó lo planteado por Leguía en la primera reunión y le propuso, en contrapartida, la división de las provincias a lo largo de la línea del ferrocarril de Arica a La Paz<sup>24</sup> y hacer de Arica un puerto libre bajo soberanía chilena. La respuesta negativa de Leguía fue inmediata. La única salida de Tacna al mar — argumentó el mandatario peruano— era a través de Arica y ambas provincias formaban una unidad económica. Retrucó, sin embargo, que estaría dispuesto a aceptar la neutralización de Tacna y Arica y administración por los Estados Unidos de América (Departamento de Estado de EE.UU., 1928: 668-670).

Yepes ha señalado, sobre la base de una comunicación de la Embajada estadounidense en Lima que no figura en la correspondencia pública del Departamento de Estado, que Leguía le habría propuesto a Figueroa Larraín “una

---

<sup>24</sup> Vía férrea construida por Chile entre 1906 y 1913 de conformidad con el artículo 3 del Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904, que puso término al régimen provisional establecido por el Pacto de Tregua de 1884, quedando final y definitivamente restablecidas las relaciones de paz entre Bolivia y Chile.

administración conjunta de Arica entre Perú y Chile”, que el plenipotenciario chileno habría rechazado, “entre otras razones, por considerarlo impracticable” (Yepes, 1993: 35).

Cinco días más tarde, el *30 de octubre*, Figueroa Larraín transmitía a Leguía el rechazo de Chile a su propuesta de neutralización de Arica y le propuso nuevamente dividir los territorios a lo largo de la línea a 10 kilómetros al norte del ferrocarril de Arica a La Paz y hacer de Arica un puerto libre bajo administración chilena. Al día siguiente de dicha reunión, el Encargado de Negocios de los Estados Unidos le informó a Leguía que su Gobierno declinaba la responsabilidad de administrar los territorios en cuestión (Calderón, 2000: 172-173; Departamento de Estado de EE.UU., 1928: 668-670).

Durante el mes de noviembre solo hubo una reunión —el día 8— en la que Leguía insistió en la neutralización de Arica, lo que volvió a ser rechazado de plano por el plenipotenciario chileno. La reunión parece haber sido particularmente tensa y concluyó sin que se hubiese convenido en una nueva fecha de reunión. Esto parece haberse debido a que el Gobierno peruano estaba abocado a la preparación de la visita que Herbert Hoover habría de realizar al Perú el *5 de diciembre de 1928*, en calidad de Presidente electo de los Estados Unidos de América, en el contexto de una gira que incluyó también a Chile y Argentina (Ríos Gallardo, 1959: 263; Calderón, 2000: 179; Yepes, 1993: 49).

### **2.1.2. En búsqueda de un puerto para Tacna**

En el curso del mes de diciembre, durante el cual no hubo reuniones de negociación con el plenipotenciario chileno y previendo que, en última instancia, la solución al problema terminaría por consistir en una división de los territorios, Leguía empezó a hacer sus averiguaciones con miras a identificar un lugar apropiado para albergar un puerto para Tacna al norte Arica y evitar así tener que dejar enclaustrado a dicho departamento sureño.

Félix Calderón hace referencia a sendas y largas conversaciones que Alexander Moore<sup>25</sup>, Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú, habría tenido con Leguía y Figueroa Larraín, y en el curso de las cuales se habría empezado a abrir paso la idea de la división territorial, lo que explicaría el interés del mandatario peruano por averiguar qué posibilidad había de construir un nuevo puerto para Tacna al norte de Arica. En tal sentido, agrega Calderón, “las evidencias permiten confirmar la paternidad de Moore” de esta iniciativa (Calderón, 2000: 182-183).

---

<sup>25</sup> Moore, Alexander Pollock (1867-1930). Embajador de Estados Unidos de América en el Perú entre el 11 de junio de 1928 y el 10 de julio de 1929.

Inicialmente, la idea de Leguía era que un oficial de la Misión Naval de los Estados Unidos de América en el Perú, realice una misión de exploración en las cercanías de Arica, pero el Embajador Moore le hizo saber que el Departamento de Estado prefería evitar involucrar a un miembro del personal militar de dicha misión.

Leguía optó entonces por requerir los servicios de la *Frederick Snare Corporation*, una compañía estadounidense de ingenieros que efectuaba trabajos en el puerto del Callao, la cual designó al ingeniero Ralph Cady —ingeniero en jefe de dicha empresa—, para que realice la misión exploratoria en comentario. Cady estuvo acompañado por el peruano Julio del Pino.

Debido a la importancia que la cuestión del puerto para Tacna tenía en el marco de la negociación, así como al evidente respaldo que el Gobierno estadounidense demostró al gestionar la aquiescencia de Chile vía su Embajador en Washington, el Gobierno chileno le dio a dicha compañía todas las facilidades del caso (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 721-724).

Los trabajos exploratorios en comentario tuvieron lugar a inicios de 1929 y los ingenieros recorrieron 15 kilómetros de costa al norte de Arica. *A fines de febrero*, Leguía era informado que era posible construir un puerto nuevo a un kilómetro y medio al norte del muelle más septentrional del puerto de Arica, en la desembocadura del río *San José*<sup>26</sup>, pero que dicho emplazamiento debía ser previamente dragado y que habría que desviar la línea del ferrocarril de Tacna a Arica para que ingrese al nuevo puerto. La línea del ferrocarril de Arica a La Paz quedaría intacta (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 727-728 y 740).

Mientras los ingenieros exploraban las costas aledañas a Arica y preparaban el informe respectivo, Figueroa Larraín efectuó una visita a Leguía el *10 de febrero de 1929*, so pretexto según Calderón de “examinar conjuntamente ‘el insistente propósito de Bolivia de intervenir en (la negociación)’.” Señala también Calderón, basándose en Ríos Gallardo, que es en esta reunión que Leguía habría manifestado “en forma tácita” su aceptación a la idea de la división territorial, “siempre y cuando se llegara a un acuerdo respecto a la construcción del puerto para Tacna” (Calderón, 2000: 191-193).

Según Ríos Gallardo, habría sido el propio Leguía quien se habría adelantado “a lamentar que aún no pudiera llegarse a un acuerdo respecto del punto que se construiría el puerto para Tacna” y a “abrigar la esperanza de que ese acuerdo se alcanzara pronto, con lo cual daría por aceptada la división del territorio.” El Canciller chileno pensaba que “la división territorial podía considerarse aceptada

---

<sup>26</sup> Río que corre al sur del río Lluta y que atraviesa de sur a norte la ciudad de Arica para desembocar en el océano Pacífico ligeramente al norte del puerto de Arica.

en principio y la dificultad residía en saber de qué punto de la costa debía partir la nueva línea limítrofe” (Ríos Gallardo, 1959: 270-271).<sup>27</sup>

Es muy probable que Leguía hubiese dado señales de haber aceptado la idea de la división territorial desde el momento en que se interesó por identificar un lugar apropiado para construir un puerto para Tacna y eso parece haber sucedido en el transcurso del mes de diciembre de 1928 y quizá también a raíz de las conversaciones que el embajador Moore habría tenido con Leguía tanto como con Figueroa Larraín, como señala Calderón.

Y es igualmente probable que Leguía haya tomado plena conciencia, a raíz del fracaso de la Comisión Plebiscitaria mediante la aprobación de la moción Lassiter a mediados de junio de 1926, de que la única solución viable al viejo problema de Tacna y Arica era la división de ambas provincias entre el Perú y Chile.

No era realista bajo ningún punto de vista pensar que Chile iba a renunciar a la totalidad de los territorios que quedaron bajo su jurisdicción por virtud del artículo tercero del Tratado de Ancón o, por otro lado, al ferrocarril de Arica a La Paz, que le significó una importante inversión y que le daba, al mismo tiempo, una ventaja estratégica adicional sobre Bolivia en tanto tenía el control absoluto de la salida al mar de su vecino altiplánico.

Pero sea como fuere, el arreglo final dependía siempre, para Leguía, de la salida al mar de Tacna y, como se verá más adelante, la delimitación de la nueva frontera habría de implicar bastante más que solo determinar su punto de inicio en la costa.

Leguía le presentó al embajador Figueroa Larraín, el *28 de febrero de 1929*, el informe de los ingenieros de la *Frederick Snare Corporation* y exigió el pago de 3.5 millones de dólares para la construcción del nuevo puerto para Tacna, a título de compensación por los daños ocasionados a ciudadanos peruanos. Adicionalmente le habría planteado que la frontera correría desde el mar hasta la frontera con Bolivia a una distancia paralela máxima de diez kilómetros al norte de la línea del ferrocarril de Arica a La Paz. La solución al problema parecía estar cerca (Calderón, 2000: 202-204).

Pocos días después, el *5 de marzo de 1929*, Leguía le pidió al embajador Moore que consultara con Washington si el Presidente de los Estados Unidos de América estaría dispuesto, en caso que ambos países lleguen a un acuerdo final, a sugerir públicamente la fórmula de entendimiento. Leguía estaba convencido que la opinión pública peruana solo podría aceptar un arreglo con Chile que hubiese sido propuesto *expresamente* por los Estados Unidos de América ya que de otro modo

---

<sup>27</sup> Conrado Ríos Gallardo fue Ministro de Relaciones Exteriores de Chile del 9 de febrero de 1927 hasta el 31 de agosto de 1929.

su Gobierno podría verse desestabilizado (Bákula, 2002: 1063; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 732-733 y 746).

Los negociadores se volvieron a reunir el *14 de marzo de 1929* y el Embajador chileno le hizo saber al Presidente del Perú que la existencia de un puerto peruano en la desembocadura del río San José era una opción totalmente inaceptable para Chile.

En contrapartida, le hizo a Leguía dos propuestas alternativas: en primer lugar, la concesión “dentro de los 1,575 metros al norte de la bahía de Arica” de un malecón, un edificio para su aduana y una estación moderna para el ferrocarril de Arica a Tacna. Todo ello sería construido por cuenta de Chile y se le entregaría al Perú, además, dos millones de dólares. La línea divisoria entre Tacna y Arica partiría de un punto en la costa conocido como Escritos, a 16 kilómetros al norte de Arica, y continuaría de manera paralela a la línea del ferrocarril de Arica a La Paz a una distancia de 10 kilómetros al norte de esta (Bákula, 2002: 1062; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 734-736).

### **2.1.3. Chile ofrece financiar un puerto para Tacna**

En cuanto a la segunda propuesta, Figueroa Larraín manifestó que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar el deseo de Leguía de construir un puerto nuevo, pero *siempre y cuando* este se ubique al norte de la desembocadura del río Lluta, es decir a diez kilómetros al norte de la bahía de Arica, para lo cual se le daría la suma de 3.5 millones de dólares. La contrapropuesta de Chile finalizaba señalando que se habría de incluir en el tratado que el puerto no podría ser cedido a una tercera parte y que no se podría construir una nueva línea férrea hacia Bolivia.

Sobre este último punto de la referida contrapropuesta, el Embajador estadounidense en Santiago —William S. Culbertson<sup>28</sup>— le hizo notar a Washington que se trataba de una idea que podía ser suavizada estipulando que “ni Chile ni el Perú cederán, en todo o en parte, ninguna parte del territorio que le fuera asignado sin el consentimiento del otro” y que “Chile y el Perú acuerdan no construir nuevas líneas férreas o alterar las existentes en los territorios asignados” (Bákula, 2002: 1060-1062; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 734-736).

Como se puede apreciar, el Gobierno chileno estaba dispuesto a satisfacer la exigencia portuaria de Leguía, pero lo que no estaba dispuesto a aceptar era la construcción de un puerto peruano, con su propio dinero y en territorio chileno, *lo suficientemente cerca* del puerto de Arica como para poner en peligro su viabilidad económica.

---

<sup>28</sup> Culbertson, William Smith (1884-1966). Embajador de Estados Unidos de América en Chile entre el 16 de agosto de 1928 y el 19 de agosto de 1933.

Lo que se temía en Chile era que la línea del ferrocarril de Tacna a Arica, que habría de ser desviada hacia el eventual nuevo puerto, pudiera ser conectada con la línea férrea de La Paz a Arica en un punto al interior de territorio boliviano y asegurar así la salida de la carga boliviana por el nuevo puerto peruano. Es por ello que, en buena cuenta, un puerto peruano en cualquier punto entre el río San José y el río Lluta resultaba simple y llanamente inaceptable para Chile (Ríos Gallardo, 1959: 295-303; Yepes, 1993: 65; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 743-744).

Este temor parece ser, según Culbertson, la explicación de la iniciativa chilena de incluir la cláusula que sería conocida hoy en día como la “cláusula del candado” (Rodríguez Elizondo, 2009: 22).<sup>29</sup> Según el citado Embajador estadounidense, dicha cláusula habría sido una reacción a la exigencia de Leguía de tener un puerto peruano en las cercanías de Arica y su autor habría sido, probablemente, Félix Nieto del Río, Director del Departamento Diplomático de la cancillería chilena, quien habría tomado la redacción del artículo sexto del Tratado chileno-boliviano de 1866 (Culbertson, 1930: 91).<sup>30</sup>

La reacción de Leguía ante ambas propuestas alternativas fue tajante: Tacna debía tener un puerto propio. Consecuentemente rechazó la propuesta del malecón dentro la bahía de Arica y también la entrega de los dos millones de dólares, pues ello “caería como una bofetada en los peruanos que consideran que el problema no es una cuestión de dinero sino de dignidad”, tal como informó el embajador Figueroa Larraín a Santiago luego de su entrevista con el Presidente peruano.

Pero al mismo tiempo que fue contundente en defender los intereses del Perú, Leguía no dejó de ser contemporalizador y le adelantó a Figueroa Larraín que estaría dispuesto a aceptar la contrapropuesta alternativa si Chile garantizaba la construcción de un puerto en el lugar sugerido en aquella y al costo señalado de 3.5 millones de dólares, y le pidió copia de los planos de los ingenieros chilenos (Ríos Gallardo, 1959: 279; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 738).

#### **2.1.4. Discrepancias sobre la factibilidad de construir un puerto al norte de Arica**

Toda la negociación de la cuestión de Tacna y Arica, tal como se estaba desarrollando, se encontraba paralizada mientras no se resolviese el tema del puerto para Tacna.

---

<sup>29</sup> Expresión atribuida a Daniel Salamanca Urey, ex Presidente de Bolivia, quien habría manifestado que, mediante el artículo primero del Protocolo Complementario al Tratado de 1929, “Chile le puso el candado a la salida al mar de Bolivia y le entregó la llave al Perú”.

<sup>30</sup> El artículo sexto del Tratado de 1866 estipula que “las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesión o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente tratado, a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular. En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenación, el comprador no podrá ser sino la otra Parte Contratante”.

Así se lo hizo saber Leguía al embajador Moore a *mediados de marzo de 1929*: el Perú debe obtener un puerto para Tacna y si ello no es factible, no hay arreglo posible. Toda otra cuestión es de menor importancia al lado de esta. Chile ha ofrecido dos emplazamientos (Punta Chacota<sup>31</sup> y desembocadura del río Molles<sup>32</sup>) donde, según ingenieros peruanos, sería casi imposible construir un puerto. Pero, puntualizó Leguía, si ingenieros estadounidenses confirman la viabilidad de cualquiera de estas y Chile paga la construcción del puerto y la conexión ferroviaria, aceptaría la propuesta chilena.

Dos días después, el *16 de marzo de 1929*, Leguía convocó al embajador Figueroa Larraín y le propuso que los emplazamientos propuestos por Chile fueran examinados conjuntamente por ingenieros peruanos, chilenos y estadounidenses, y si estos últimos confirmaban la factibilidad de construir un puerto por 3.5 millones de dólares en cualquiera de los emplazamientos aludidos, él lo aceptaría y el tema podría darse por resuelto. El equipo técnico multinacional, liderado esta vez por el ingeniero George Seeley, Vicepresidente de la *Frederick Snare Corporation*, recorrió y examinó minuciosamente toda la costa entre Arica y la desembocadura del río Sama (Calderón, 2000: 212; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 742, 745-758).

En su informe de fecha 1 de abril de 1929, el ingeniero Seeley señaló que la costa entre ambos ríos se extiende casi en línea recta en dirección sureste-noroeste y sin ninguna entrada susceptible de ofrecer algún tipo de protección natural contra eventuales maretazos, motivo por el cual ningún punto resultaba adecuado para la construcción de un puerto, con la sola excepción de la desembocadura del río San José. Los dos emplazamientos sugeridos por Chile (punta Chacota y desembocadura del río Molles) fueron también examinados en detalle pero ninguno satisfacía las condiciones mínimas para dicho efecto. También quedó en evidencia, a su juicio, que las citadas sugerencias habrían sido hechas sin un estudio de factibilidad técnica exhaustivo previo.

Los ingenieros chilenos que integraron la expedición técnica del ingeniero Seeley, sin embargo, llegaron a conclusiones distintas y le hicieron ver a su Gobierno que un puerto sí podía ser construido al norte del río Lluta, aunque no por 3.5 millones de dólares sino por 8 a 9 millones y sin condiciones naturales que garanticen la viabilidad comercial de su construcción. Manifestaron estar dispuestos, sin embargo, a construir un puerto en La Yarada por un poco menos de 6 millones de dólares. Ambos informes técnicos fueron intercambiados entre Leguía y Figueroa Larraín el día *6 de abril de 1929* (Calderón, 2000: 216-218; Ríos Gallardo, 1959: 286; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 757-763).

---

<sup>31</sup> Punta ubicada aproximadamente frente a Chacalluta en Chile.

<sup>32</sup> Quebrada que desemboca en las cercanías de La Yarada.

El 11 de abril de 1929, los dos negociadores se volvieron a reunir y el plenipotenciario chileno le transmitió al mandatario peruano un memorándum expresando el ofrecimiento de su Gobierno de responsabilizarse a construir un puerto en La Yarada por un costo de 6 millones de dólares. Los planos respectivos le serían enviados desde Santiago por correo. Alternativamente, su Gobierno estaba dispuesto a entregarle la suma señalada de 6 millones de dólares para que construya dicho puerto en la citada localidad u otra de su conveniencia. De esta manera, le habría manifestado a Leguía, se podría poner fin a la cuestión de Tacna y Arica sin dificultades adicionales y para beneficio de ambos países (Ríos Gallardo, 1959: 286 y 299; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 763-764).

Leguía habría aceptado la primera propuesta —sobre la construcción por Chile de un puerto en La Yarada— siempre y cuando la construcción del puerto esté garantizada por una firma de sólida reputación —léase estadounidense— y a condición de que el arreglo final sea propuesto a ambos Gobiernos por el Presidente de los Estados Unidos de América. El Gobierno chileno empezó de inmediato a realizar consultas con diversas compañías constructoras estadounidenses (Calderón, 2000: 226-227; Ríos Gallardo, 1959: 286; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 757-768).

Figueroa Larraín le habría dicho a Leguía en la misma reunión, según refiere Ríos Gallardo,

[...] que era mucho más conveniente que el Perú recibiera los seis millones de dólares, que levantara el puerto dentro del territorio que quedara sometido a su dominio o dedicara esa respetable suma a otras obras de mayor necesidad y provecho, evitando la inversión de una cantidad tan cuantiosa en un puerto que jamás podrá justificar su existencia. La respuesta presidencial fue que para él no era este un problema de dinero ‘sino la necesidad de satisfacer a la opinión pública que exigía un puerto propio de salida para Tacna’ y que resuelto este punto estaba terminado el litigio (Ríos Gallardo, 1959: 299).

Calderón ha hecho notar, basándose en la información proporcionada por el embajador Elguera en sus cartas a Leguía desde Santiago, que habría sido en esta ocasión que “Figueroa abordó otra cuestión capital relativa al trazo de la frontera, insistiendo en la propuesta de su gobierno que debía dejar en el lado chileno las azufreras de Tacora” (Calderón, 2000: 227).

Este asunto es importante, no solo porque el volcán Tacora pertenecía a la provincia de Tacna y no a la de Arica, sino porque fue objeto de una de las cuatro diferencias que surgieron durante la demarcación de la frontera y que no

podieron ser resueltas a nivel de la Comisión de Límites, motivo por el cual fueron elevadas a las Cancillerías para su solución, como se verá más adelante.<sup>33</sup>

Leguía, al mismo tiempo, no parece haber podido despejar sus dudas sobre esta propuesta chilena y optó por solicitar una vez más la opinión técnica del Ing. Seeley de la *Frederick Snare Corporation*, quien, no obstante su conocimiento del terreno debido al recorrido que acababa de hacer a inicios de 1929, se limitó a sugerirle al Presidente que solicite a Chile los planos detallados con la finalidad de hacerlos revisar por sus técnicos en Nueva York. Solo entonces estaría en posición de emitir una opinión final sobre la viabilidad real de construir un puerto en La Yarada (Calderón, 2000: 229-230; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 766-767).

Por otro lado, el mismo día 11 de abril, después de la reunión de Leguía con Figueroa Larraín, el embajador Moore le informaba al mandatario peruano que el presidente Hoover había aceptado sugerir públicamente las bases del arreglo sobre Tacna y Arica siempre que fuesen previamente acordadas entre el Perú y Chile (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 766).

### **2.1.5. La opción del malecón en Arica y el punto de inicio de la frontera**

Menos de una semana más tarde, el *16 de abril de 1929*, la negociación daba un giro inesperado pero definitivo. Leguía convocó para ese día al embajador Figueroa Larraín y le pidió los planos completos de la referida propuesta chilena de construir un puerto en La Yarada, pero el diplomático chileno tuvo que admitir que no los tenía aún pero que el proyecto gozaba de la garantía de su país.

La respuesta de Leguía habría sido tajante al señalar que no podía aceptar esta garantía de parte Chile pues ello solo conduciría a futuras disputas y, por lo demás, nadie puede garantizarse a sí mismo. Pero acto seguido, y convencido ya de la imposibilidad técnica de construir un puerto viable para Tacna al norte del río Lluta, Leguía habría manifestado que, en vista de la imposibilidad de que los ingenieros peruanos y chilenos lleguen a un acuerdo, estaba dispuesto a aceptar la propuesta contenida en el memorándum que le fuera presentado el *14 de marzo de 1929*.

En dicho memorándum, recordemos, Chile había propuesto la cesión de un malecón en la bahía de Arica, un edificio de aduanas y una estación de ferrocarril —construidos por cuenta de Chile para uso libre y perpetuo del Perú— y seis millones de dólares para conectar Tacna por vía férrea con otras partes del Perú; que la línea fronteriza empezaría en un punto en la costa a 10 kilómetros al norte de Arica y correría paralela a la línea del ferrocarril de Arica a La Paz hasta el

---

<sup>33</sup> Véase el punto 3.1.2 de la presente obra.

kilómetro 160, para estrecharse de ahí hasta el kilómetro 190 a fin de dejar en territorio peruano los canales Uchusuma, Aguada y la Laguna Blanca; y, por cierto, que solo aceptaba esta propuesta a condición que sea sugerida por el Presidente de los Estados Unidos, Herbert Hoover (Calderón, 2000: 233-235; Ríos Gallardo, 1959: 306-309; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 769-770).

Ante esta apertura de parte del presidente Leguía, el Gobierno de Chile le propuso de inmediato un proyecto de memorándum conjunto para ser enviado al presidente Hoover, cuyos elementos relativos a la delimitación eran los siguientes: división del territorio en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile; la línea divisoria empezará en Escritos en la costa y continuará a diez kilómetros al norte de la línea del ferrocarril Arica-La Paz y correrá en su integridad paralela a dicha línea férrea, siguiendo las inflexiones geográficas del terreno hasta la frontera con Bolivia; el canal del Uchusuma permanecerá en el Perú y el Tacora en Chile; una comisión de ingenieros nombrados por Chile y Perú demarcará la frontera; y el Presidente de los Estados Unidos nombrará a un tercero que actuará como árbitro en caso de desacuerdo en la comisión de ingenieros (Yepes, 1993: 124-125; Calderón, 2000: 237-241; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 770-771).

Nótese que la propuesta chilena de ceder al Perú el canal del Uchusuma a cambio de conservar el volcán Tacora implicaba una imposibilidad material toda vez que el primero corre por las faldas del segundo de modo que no pueden ser separados. Por otro lado, la incorporación del Tacora al territorio chileno implicaba que la línea fronteriza ya no podría seguir “en su integridad” a diez kilómetros de la vía férrea en vista de la inflexión considerable que era necesario hacer con tal fin.

Y es por tal motivo que el criterio político de la división en dos de los territorios disputados —Tacna para el Perú y Arica para Chile— quedaba en la práctica parcialmente enervado: el volcán Tacora pertenecía a Tacna y no a Arica.

En el último punto de su propuesta de memorándum conjunto, Chile insistía en que ninguno de los dos países podría conceder, sin previo acuerdo del otro, ninguna parte del territorio ni alterar el sistema de líneas férreas internacionales existentes en ese entonces. Al respecto, Leguía señaló que no veía la necesidad de hacer consignar tal declaración en el tratado y que prefería que no se consignase en el tratado ‘para evitar suspicacias de Bolivia, pero que, si Chile insistía, él la aceptaría (Ríos Gallardo, 1959: 308; Bákula, 2002: 1062; Calderón, 2000: 235; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 769-771). Chile sí insistió, como se verá más adelante.

El embajador Moore informó a Washington que Figueroa Larraín, al presentarle a Leguía el referido proyecto de memorándum conjunto en su reunión del 19 de

*abril de 1929*, habría insistido también en el deseo del Canciller Ríos Gallardo de que la solución sea anunciada por él y no por el Presidente de los Estados Unidos de América. Leguía fue muy claro y le contestó que la única manera de llegar a un arreglo era que el compromiso fuese sugerido por el presidente Hoover (Calderón, 2000: 241; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 771-772).

El propio Ríos Gallardo habría de señalar treinta años más tarde que “habría sido mucho más honroso para la historia de ambos pueblos notificar al mundo que llegábamos a sellar la paz mediante nuestros propios esfuerzos”, lo que suena a todas luces razonable, pero en el fondo lo que él parece haber deseado era dejar “demostrado que la gestión de 1921 y el arbitraje (de Estados Unidos) de nada sirvieron en esta negociación” (Ríos Gallardo, 1959: 314).

Este juicio de Ríos Gallardo, señala el historiador y diplomático chileno Juan José Fernández Valdés, es “más que exagerado, si tenemos presente las numerosas gestiones de Dávila en Washington.” Agrega dicho autor que existen “suficientes pruebas para demostrar que, tanto Chile como Perú, recurrieron a la intervención estadounidense” (Fernández Valdés, 2004: 591, 593-594).

Recuérdese que dicho arbitraje significó para Chile la obligación de devolver Tarata y la moción Lassiter, que dejó constancia de la imposibilidad de llevar a cabo el plebiscito debido a que Chile no había cumplido con crear las condiciones adecuadas para ello.<sup>34</sup>

La reacción de Leguía a este proyecto de memorándum conjunto habría sido positiva, en principio, pero habría insistido en dos puntos que conviene poner en relieve. En primer lugar, que la línea de frontera debía empezar a 10 kilómetros al norte de Arica y no más al norte, en Escritos. Y, en segundo lugar, que consideraba imprescindible que la propuesta de arreglo provenga del Presidente de los Estados Unidos de América, ya que deseaba evitar cualquier fricción más adelante por eventuales diferencias de *interpretación* del tratado y porque consideraba que solo así se sentía protegido (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 771-772).

A raíz de lo conversado durante esta conferencia entre Leguía y el embajador Figueroa Larraín, celebrada el *19 de abril de 1929*, el Gobierno de Chile preparó un nuevo texto que hizo llegar a Lima a bordo del “Jesús del Gran Poder”, un aeroplano que había cruzado el Atlántico, piloteado por dos intrépidos aviadores españoles, Jiménez e Iglesias. Junto con el proyecto de memorándum, se adjuntó también un mapa de Tacna y Arica con la frontera futura y una nota explicativa, así como un croquis con el trazado del ferrocarril de Arica a La Paz hasta la frontera con Bolivia, entre otros documentos (Ríos Gallardo, 1959: 316; Calderón,

---

<sup>34</sup> Véase el punto 1.2 de la presente obra.

2000: 239). Estos habrían de ser muy útiles durante la demarcación<sup>35</sup> (véase mapa 1).

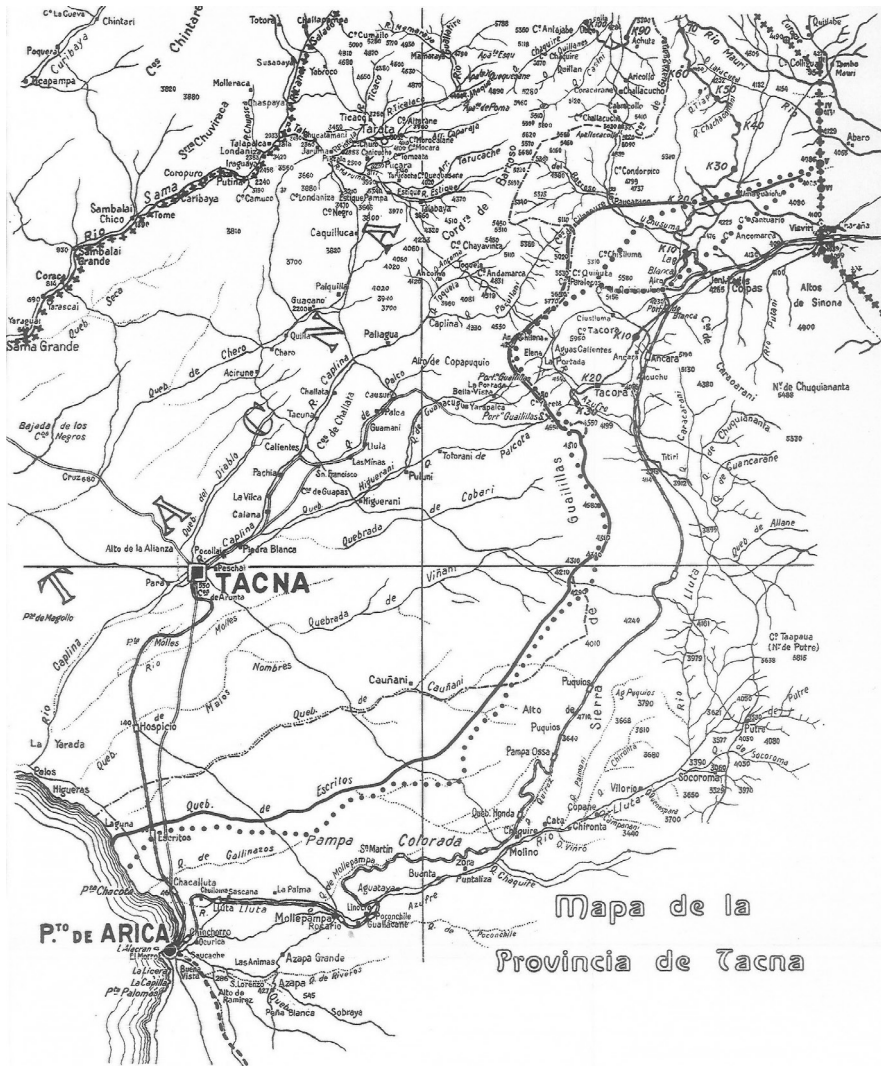
Sin embargo, en la nueva propuesta de memorándum conjunto elaborado por el Gobierno chileno y que Figueroa Larraín le alcanzó a Leguía en su reunión del *24 de abril*, el trazado de la línea fronteriza había sido alterado, de manera que su punto inicial en la costa ya no se ubicaba, tal como habría sido acordado previamente, a 10 kilómetros al norte de la línea del ferrocarril de Arica a La Paz sino prácticamente a unos 18 kilómetros, lo que Leguía no estaba dispuesto a aceptar.

También objetó el mandatario peruano la utilización de la denominación *Escritos*, señalando que bastaría con estipular que el punto de partida de la línea divisoria sería un punto en la costa ubicado a 10 kilómetros al norte de la vía férrea Arica – La Paz (Calderón, 2000: 245; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 775-776).

---

<sup>35</sup> Véase el punto 3.1.1 de la presente obra.

### Mapa 1



..... LINEA QUE EN EL ORIGINAL APARECE EN COLOR ROJO.  
———— EN COLOR CAFE.

COPIA DEL LLEVADO A LIMA POR EL AVION ESPAÑOL  
"JESUS DEL GRAN PODER" Y QUE SIRVIÓ EN LAS  
NEGOCIACIONES DEL TRATADO CON EL PERU, DE 3  
DE JUNIO DE 1929.

Esta es una copia del plano que el Gobierno de Chile le hizo llegar al Presidente del Perú durante las negociaciones a fines de abril de 1929, aprovechando el vuelo del avión español "Jesús del Gran Poder". La línea punteada, que en el original tiene color rojo, es la que el presidente Leguía aceptó y que sirvió, más adelante, como "documento valioso" para interpretar la delimitación durante la realización de los trabajos de demarcación. Fue publicada en la Memoria del ingeniero Brieba como la Lámina XXIX.

Los negociadores se volvieron a reunir el *27 de abril de 1929* y Leguía le propuso a Figueroa Larraín que el punto de inicio de la línea fronteriza estaría a diez kilómetros al norte del río San José o del puente del río Lluta, a juicio de los demarcadores, y que sería denominado *Concordia*. Por su parte, el plenipotenciario chileno insistió en que las azufreras del Tacora permanecerían en Chile y los canales Uchusuma y Mauri pasarían a soberanía del Perú, lo que era materialmente imposible debido a que, como señala Calderón, “la propiedad de las azufreras no podía excluir la de los canales por estar entrelazados” (Ríos Gallardo, 1959: 320-321; Calderón, 2000: 246-248).

### **2.1.6. La “cláusula del candado” y la intervención de Bolivia**

Días antes de producirse el acuerdo final entre ambos Gobiernos, el *26 de abril de 1929*, Eduardo Diez de Medina, Ministro de Bolivia en Washington, solicitó ser recibido por el Secretario de Estado para señalar que tenía entendido que el proyecto de acuerdo entre el Perú y Chile contenía una cláusula que, de ser finalmente incorporada al tratado, constituiría una “injusticia para Bolivia” en tanto le cerraría para siempre el acceso al océano Pacífico. Se refería, obviamente, a la propuesta chilena de no ceder a terceros los territorios en comentario ni de construir nuevas vías férreas sin el consentimiento de ambos signatarios.

Al parecer, no se habría podido determinar a ciencia cierta cómo hizo el Ministro Diez de Medina para tomar conocimiento de lo que Leguía y Figueroa Larraín negociaban con la reserva del caso. Fernández Valdés, basándose en el libro de William S. Culbertson, ha señalado que “más tarde se supo que fue Alexander Moore quien cometió la «infidencia» de dárselo a conocer a Ostria Gutiérrez, el ágil e inteligente agente boliviano en el Rímac” (Fernández Valdés, 2004: 595).

Curiosamente Culbertson, a quien Fernández Valdés señala como fuente, no lo asevera a ciencia cierta y se limita a consignar en su libro que “no es claro cómo esta información, que en su momento era secreta, llegó a Bolivia. *Se creía en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile* que el señor Moore se la había dado al Ministro de Bolivia en el Perú” (Culbertson, 1930: 93).

Esta no fue, ciertamente, la única vez que la diplomacia boliviana intentó participar del proceso negociador en comentario, pero sí fue eficaz en tanto el Gobierno estadounidense hizo saber que no estaba dispuesto a avalar un arreglo susceptible de ser percibido como lesivo a los intereses de terceros. La reacción de Leguía, sin embargo, fue inmediata y le exigió a Chile que se retire la cláusula controvertida del proyecto de memorándum que el presidente Hoover habría de dirigir a los Gobiernos del Perú y Chile (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 776-784).

Dicha cláusula, como se sabe, no desapareció del todo, pues si bien fue retirada del memorándum del presidente Hoover y no figura por ello en el texto del Tratado de 1929, terminó siendo incluida en el Protocolo Complementario suscrito el mismo día y que permaneció secreto un tiempo después de su suscripción, lo que motivó de parte de Bolivia una nueva expresión de malestar ante el Gobierno de Washington (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 807-816).

El historiador chileno Guillermo Lagos Carmona ha sugerido, sin embargo, otra explicación a la aparición de esta cláusula en el Protocolo Complementario. Señala este autor chileno que “se desprende de la historia de las negociaciones del Tratado que el Presidente del Perú, Augusto B. Leguía, no deseaba que esta obligación figurara en el Tratado mismo a menos que Chile insistiera; pero como Chile no insistió aparece la razón de ser del Protocolo Complementario” (Lagos Carmona, 1981: 72).

Lagos Carmona parece ignorar que la cláusula en comentario había sido propuesta por el Gobierno de Chile y no por el Perú, y que si no figuró en el tratado pero sí en su protocolo complementario, fue precisamente por insistencia chilena. Si Leguía no deseaba que figure en el tratado, era por el malestar que dicha cláusula le causaba al Gobierno estadounidense, debido a la intervención del diplomático boliviano en Washington, tal como se desprende con toda claridad de la correspondencia del Departamento de Estado que acaba de ser referida.

Lagos Carmona tampoco parece haber tenido conocimiento de la obra titulada “150 años de política exterior chilena”, que apareció en 1977, y en que se da cuenta de una entrevista hecha al ex Canciller Ríos Gallardo, durante la cual se le preguntó si era verdad que él era el autor del artículo primero del Protocolo Complementario, que contenía la cláusula en comentario.

Su respuesta fue: “es efectivo, no lo había dicho nunca, pero desgraciadamente, la discreción no es profesión exclusiva de los diplomáticos, uno de ellos se refirió a cómo había sido redactado el documento y relató que éste había sido escrito de puño y letra por mí, es verdad, pero ¿por qué se hizo? Se hizo por una razón: Bolivia seguía insistiendo en su aspiración”.

Ríos Gallardo agregó que “no crean que fue fácil esta empresa. Es mucho más fácil criticar estas gestiones que realizarlas; no se logró convencer sin esfuerzo al presidente Leguía de que lo aceptara”, lo que sugiere que el Perú no tenía mayor interés en introducir dicha cláusula en el tratado, a diferencia de Chile, y hubo que presionarlo (Sánchez y Pereira, 1977: 96-97).

Las declaraciones del ex Canciller Ríos Gallardo que el periodista Rafael Valdivieso Ariztía recoge y que Fernández Valdés reproduce en su obra son más claras aún:

“No fue exigencia. Jamás el Gobierno de Lima pidió nada en ese sentido. Fue una idea mía para marchar siempre unidos con el Perú en lo relativo a nuestra frontera norte, y hartó me costó convencer al presidente Ibáñez de que era lo mejor que podía hacerse” (Fernández Valdés, 2004: 595).

### 2.1.7. El acuerdo final

El acuerdo final de los aspectos relativos a la delimitación de la nueva frontera entre el Perú y Chile quedó sellado en la reunión que sostuvieron ambos negociadores el día *30 de abril de 1929*, en la que Figueroa Larraín le informó a Leguía que Santiago aceptaba que el punto de inicio fuese situado a diez kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta —y no desde el río San José— y que fuese denominado *Concordia*. El texto del cable que el Canciller Ríos le envió a su Embajador en Lima es significativo: “Muy complacidos aceptamos que ese punto se denomine ‘La Concordia’” (Calderón, 2000: 245; Ríos Gallardo, 1959: 321).

El texto sobre la delimitación que quedó acordado e incorporado en el proyecto de memorándum conjunto que ambos Gobiernos le enviarían al presidente Hoover de Estados Unidos de América y que este a su vez —en ejercicio de buenos oficios y *no* en calidad de árbitro<sup>36</sup>— habría de enviarles públicamente a los dos Gobiernos transmitiéndoles las bases finales del arreglo definitivo con fecha 15 de mayo de 1929, es el siguiente:

Primero.- El territorio será dividido en dos partes: Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria partirá de un punto que se denominará ‘Concordia’, distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para continuar en línea paralela a la vía del Ferrocarril de Arica a La Paz, siguiendo tanto como se pueda los accidentes geográficos que hagan más fácil la demarcación.

Las azufreras del Tacora quedarán en territorio chileno y los canales Uchusuma Mauri, llamado también Azucarero, quedarán como propiedad del Perú, gozando en la parte en que atraviesan el territorio chileno del derecho más amplio de servidumbre a perpetuidad en favor del Perú. Esta servidumbre comprende el derecho de ampliar los canales actuales, modificar el curso de ellos, y captar todas las aguas colectables en su trayecto por territorio chileno. La línea divisoria pasará por el centro de la Laguna Blanca, dividiéndola en dos partes iguales. Tanto el Perú, como Chile, designarán un ingeniero y los ayudantes necesarios para proceder a demarcar la nueva frontera, de acuerdo con los puntos de referencia citados, determinándola por hitos. En caso de desacuerdo, éste será resuelto por un tercero

---

<sup>36</sup> Recuérdese que el Perú y Chile acordaron someter el asunto de Tacna y Arica al arbitraje del Presidente de Estados Unidos de América de conformidad con el Protocolo de Arbitraje del 20 de julio de 1922 y su Acta Complementaria, y que ambos Gobiernos acordaron también recurrir a los buenos oficios de dicho Jefe de Estado en caso de improcedencia del plebiscito.

que designará el Presidente de los Estados Unidos, cuyo fallo será inapelable” (Calderón, 2000: 252; Ríos Gallardo, 1959: 324).<sup>37</sup>

Esta primera base final del memorándum conjunto del presidente Hoover fue desglosado en dos artículos —artículos segundo y tercero— en la redacción final del tratado suscrito en Lima el 3 de junio de 1929. La redacción de ambos artículos es la siguiente:

Artículo 2.- El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y, en consecuencia la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al Norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia el Oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en el Perú y la otra en Chile. Chile cede a perpetuidad a favor del Perú, todos sus derechos sobre los Canales del Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chileno después de trazada la línea divisoria a que se refiere el presente artículo. Respecto de ambos Canales Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad en favor del Perú.- Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los Canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al Río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.

Artículo 3.- La línea fronteriza, a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.<sup>38</sup>

El Tratado fue aprobado por el Congreso del Perú mediante Resolución Legislativa N° 6626 de fecha 2 de julio de 1929. En Chile, el Senado lo aprobó el 1 de julio de 1929 y la Cámara de Diputados el 4 de julio. El canje de ratificaciones se produjo el 28 de julio del mismo año.

---

<sup>37</sup> Véase el texto completo del memorándum del presidente Hoover en el anexo 1.

<sup>38</sup> Véase el texto completo del Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario en el anexo 2. En lo sucesivo se utilizará la redacción original del Tratado de 1929.

El Tratado de 1929 sigue plenamente vigente en la actualidad sin que ninguna de sus cláusulas —incluyendo, por cierto, el artículo segundo que contiene la delimitación de la frontera— haya sufrido modificación alguna.

## 2.2. Comentarios

Este recuento sucinto de la negociación del Tratado de 1929, limitado a los aspectos relativos a la delimitación de la nueva frontera, pone en evidencia el acuerdo entre los Gobiernos del Perú y Chile sobre *cuatro* puntos esenciales: en primer lugar, que el objeto de la línea fronteriza pactada era dividir en dos el territorio de Tacna y Arica, motivo por el cual dicha línea fronteriza respectiva debía cruzar el citado territorio en su integridad, desde el océano Pacífico por el oeste hasta la frontera con Bolivia por el este.

En segundo lugar, y como *principio general de delimitación*, que la línea de frontera debía estar situada a diez kilómetros al norte de la vía férrea que une Arica con La Paz, con la sola excepción de la zona del volcán Tacora, donde debía apartarse considerablemente de dicho principio para que las azufreras y sus dependencias pudieran permanecer en territorio chileno.

En tercer lugar, que el punto de inicio de la flamante línea fronteriza en la costa deberá estar ubicado, en aplicación estricta del referido principio general, a diez kilómetros precisos al norte del puente sobre el río Lluta de la línea del ferrocarril de Arica a La Paz.

Y en cuarto y último lugar, que dicho punto de inicio lleva el nombre de *Concordia*, tal como lo propuso expresamente el presidente Leguía durante la negociación y fue aceptado por el Gobierno de Chile, motivo por el cual figura *textualmente* como inicio de la frontera terrestre en el artículo segundo del Tratado de 1929.

Por tales motivos, queda en evidencia que un punto de inicio de la frontera entre el Perú y Chile *a menos* de diez kilómetros atentaría contra los derechos de Chile así como uno *a más* de diez kilómetros atentaría contra los derechos del Perú, y ambos supuestos serían, obviamente, violatorios del tratado. El punto de inicio de dicha frontera terrestre debe estar necesariamente a diez kilómetros del referido puente. Ni más ni menos.

### 3. La demarcación de la frontera

En el presente capítulo, se procurará hacer un recuento de los trabajos de demarcación de la nueva frontera que tuvieron lugar entre octubre de 1929 y julio de 1930, poniendo especial énfasis en la divergencia que se produjo en el seno de la Comisión Mixta en relación con la ubicación del punto *Concordia* y la manera en que fue resuelta directamente por ambos Gobiernos.

Esta divergencia, que no parece haber sido la más importante de las cuatro que se presentaron durante los trabajos demarcatorios y que no pudieron ser resueltas a nivel técnico, reviste una gran importancia a la luz del cambio de posición en Chile en relación con el punto de inicio de la frontera terrestre a partir de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre delimitación marítima de fecha 27 de enero de 2014.

La fuente principal de este recuento son las memorias que los dos miembros de la Comisión Mixta de Límites elevaron a sus autoridades respectivas al término de sus trabajos y que publicaron a mediados de los años treinta. Igualmente importantes son, por cierto, las instrucciones mediante las cuales los Gobiernos transmitieron a sus miembros respectivos de la Comisión Mixta los acuerdos alcanzados para resolver las divergencias señaladas, así como el Acta Final suscrita al término de los trabajos demarcatorios.

Antes de iniciar dicho recuento, se incluirá a continuación algunos conceptos básicos relativos a la demarcación de una frontera.

La demarcación de una línea fronteriza es el acto administrativo mediante el cual delegados técnicos de dos Estados interpretan el trazado de la línea fronteriza que ha sido definido de manera abstracta y general en el tratado de límites respectivo y colocan conjuntamente marcas físicas en el terreno, denominados hitos fronterizos o hitos a secas, con el propósito de hacer visible dicha línea en su integridad (Lapradelle, 1928: 144-147; Prescott, 1978: 70-71; Jones, 1945: 165).

La demarcación no debe ser confundida con la delimitación. Mientras que la delimitación es un acto jurídico mediante el cual los Gobiernos concernidos acuerdan de manera formal por dónde ha de pasar la línea que divida los territorios que quedan bajo su jurisdicción exclusiva respectiva y se obligan a respetarla, la demarcación es una operación de naturaleza esencialmente técnica cuya finalidad es hacer visible en el terreno dicha línea fronteriza. Por tal motivo, la delimitación prevalece siempre sobre la demarcación (Lapradelle, 1928: 144).

Si bien la demarcación tiene por finalidad la simple ilustración en el terreno de la línea fronteriza acordada, puede suceder que los trabajos demarcatorios tengan

cierta incidencia en la delimitación misma al esclarecer algún aspecto de esta que no hubiera sido definida con claridad suficiente. Esta incidencia debe contar siempre con la aprobación de los Gobiernos concernidos (Lapradelle, 1928: 149-152; Jones, 1945: 165).

Habida cuenta que la colocación de los hitos fronterizos en el terreno está a cargo de representantes autorizados de ambos Estados concernidos, la demarcación viene a constituir la interpretación auténtica de la delimitación.

Ante la imposibilidad material de colocar un hito en cada punto de la línea fronteriza, lo que implicaría en la práctica la erección de un muro continuo, los hitos son colocados a cierta distancia entre ellos, de manera que la frontera vendría a ser la línea formada por todos los segmentos que unen a la sucesión de hitos colocados en el terreno. Por otro lado, los extremos de una línea fronteriza no siempre coinciden con un punto terrestre susceptible de ser marcado con un hito, debido al riesgo de su eventual destrucción por acción de la naturaleza, como en el caso de una frontera que toca el mar, un lago o un cauce fluvial.

La ubicación precisa de los hitos fronterizos es determinada en términos de coordenadas geográficas de latitud y longitud. Hasta aproximadamente la segunda mitad del siglo pasado, tales coordenadas eran determinadas a partir de observaciones astronómicas, lo que implicaba tanto un proceso largo y complejo como una precisión relativa. Por ello, solo se solía identificar las coordenadas de los puntos de una línea fronteriza sobre los cuales se erigiría un hito o que constituirían puntos de referencia esenciales en el marco de los trabajos demarcatorios.

En la actualidad, el desarrollo de sistemas geodésicos basados en la utilización de satélites permite no solo determinar coordenadas de latitud y longitud con un altísimo grado de precisión y confiabilidad sino también generar una cartografía digital mediante la asignación de tales coordenadas a todos los puntos que forman una línea, y no solo a aquellos que habrían de estar marcados por un hito.

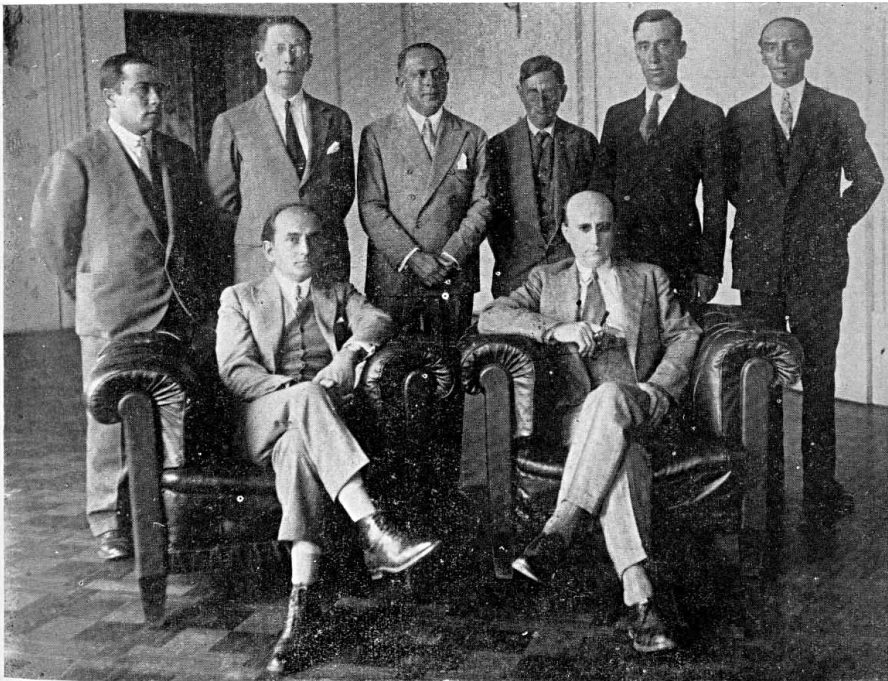
En el caso que nos ocupa, la demarcación de frontera terrestre entre el Perú y Chile tuvo lugar entre octubre de 1929 y julio de 1930, cuando todavía se tenía que recurrir a observaciones astronómicas de precisión relativa, de manera que solo se midió las coordenadas de los puntos sobre los cuales se colocaría un hito.

### **3.1. La Comisión Mixta de Límites y sus trabajos**

El artículo tercero del Tratado de 1929 estipula que la línea fronteriza debía ser “fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta por un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios”. Agrega también que “si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con

el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable”.

Una vez que entró en vigor el Tratado, mediante el intercambio de instrumentos de ratificación el día 28 de julio de 1929, ambos Gobiernos procedieron a designar a su representante para conformar la citada Comisión Mixta. El Perú designó al ingeniero Federico Basadre Grohmann<sup>39</sup>, hermano mayor del historiador Jorge Basadre; y Chile al ingeniero Enrique Brieba.<sup>40</sup>



En la foto, Basadre aparece sentado a la izquierda y Brieba sentado a la derecha. Detrás de ellos aparecen algunos de los miembros de sus respectivos equipos.

Fuente: Memoria del ingeniero Federico Basadre.

Los trabajos demarcatorios fueron ejecutados en dos etapas: la primera, desde inicios de octubre de 1929 hasta fines de febrero de 1930; y la segunda, desde el

---

<sup>39</sup> Acompañaron al ingeniero Basadre en la Comisión peruana el astrónomo Enrique Labarthe; los ingenieros Ricardo Gandolfo, Manuel Frías y Víctor Tirado; y el cartógrafo Miguel Tudela. El personal de apoyo estuvo conformado por Guillermo Gómez, jefe de Aprovisionamiento; y Carmen Andraca, secretaria.

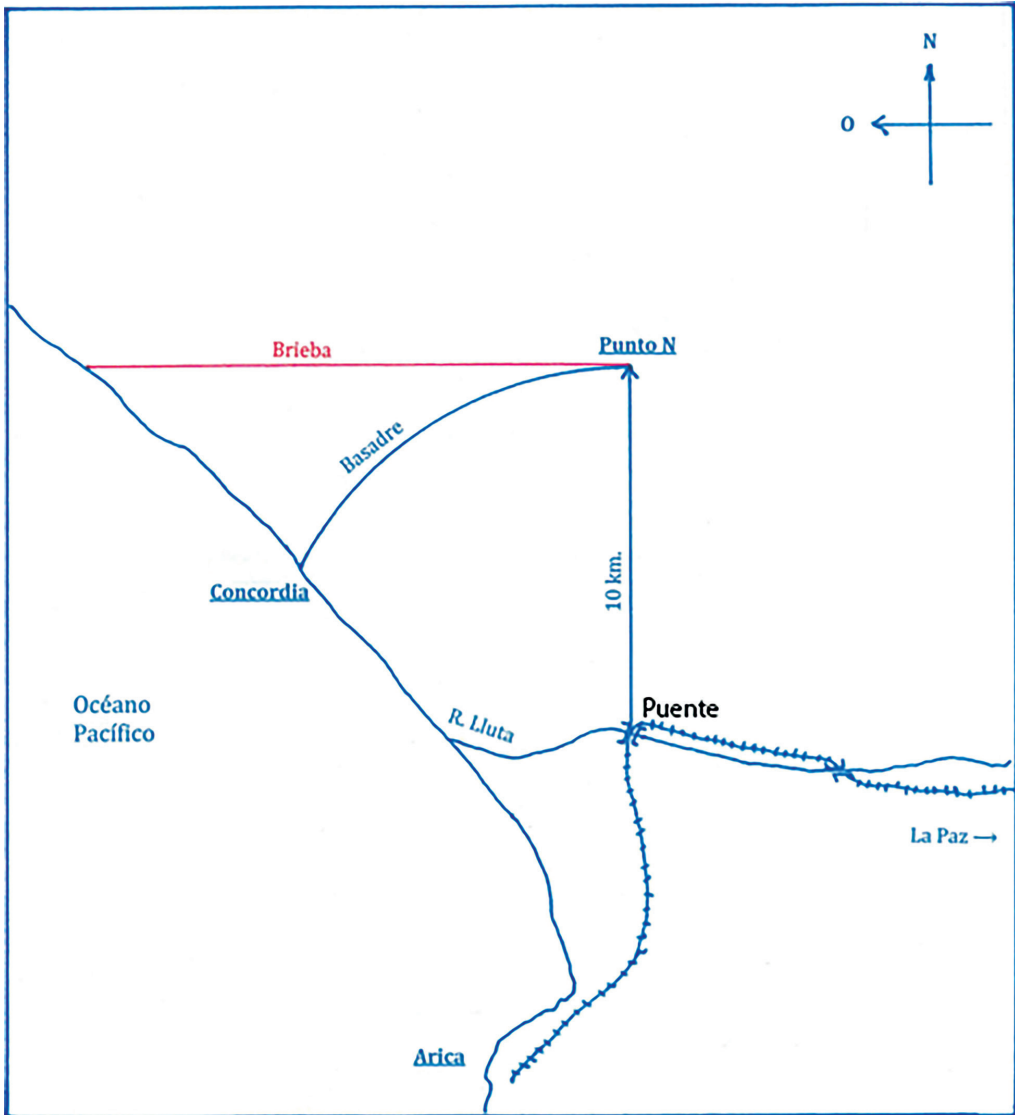
<sup>40</sup> El equipo del ingeniero Brieba las siguientes personas: el astrónomo Romulo Grandón; los ingenieros Enrique Moyano, Enrique Novión y Guillermo Lastarria; y el cartógrafo Eduardo Ulloa. Los miembros del personal de apoyo fueron Guillermo Flores, jefe de aprovisionamiento; y Carlos Prieto, secretario.

22 de mayo hasta el 21 de julio de 1930. La suspensión de los trabajos se debió tanto a la inclemencia del clima como a la necesidad de dar tiempo a las Cancillerías para que resuelvan las diferencias de interpretación de la delimitación estipulada en el tratado que surgieron entre los dos miembros de la Comisión Mixta.

Al término de la demarcación, ambos representantes elevaron a sus Gobiernos una memoria dando cuenta detallada de los trabajos realizados y de la correspondencia intercambiada durante dicho proceso. La Memoria del ingeniero Basadre fue publicada en 1933 (Basadre, 1933) y la del ingeniero Brieba en 1931 (Brieba, 1931).

Durante la primera etapa de la demarcación, se procedió a identificar el punto situado precisamente a diez kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta, que para fines ilustrativos llamaremos punto N (véase gráfico 1).

Gráfico 1



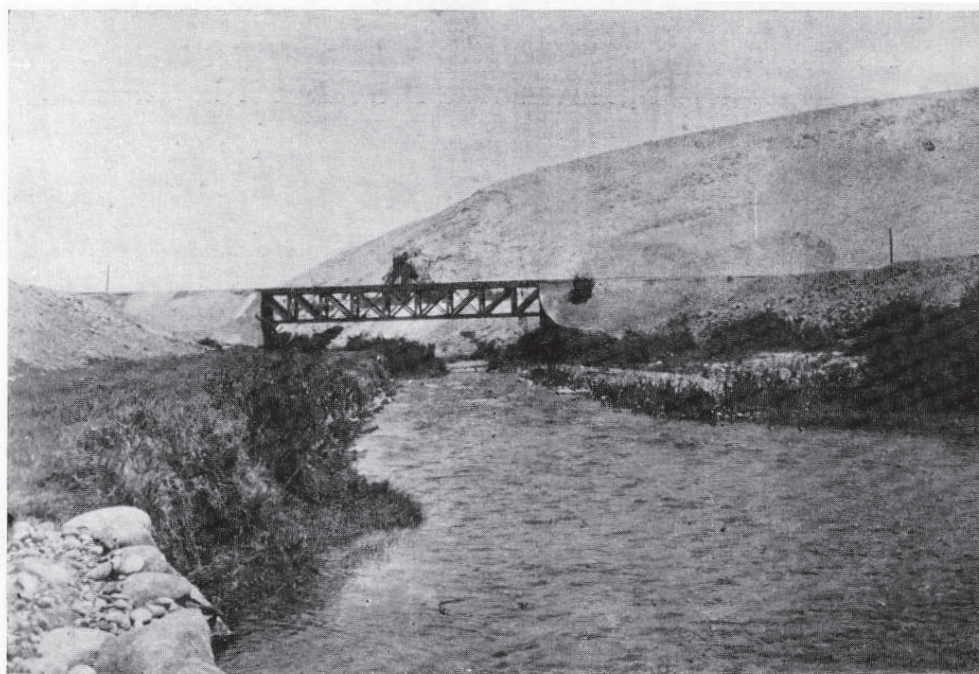
En este gráfico se aprecia claramente que el punto N, situado precisamente a diez kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta de la vía férrea Arica-La Paz de conformidad con el artículo 2 del Tratado de 1929, no podía ser el punto de inicio de la frontera terrestre entre el Perú y Chile, pues se encontraba unos diez kilómetros tierra adentro.

Se aprecia igualmente las posiciones que los dos miembros de la Comisión Mixta mantuvieron sobre la manera idónea de unir el referido punto N con la costa.

Desde el punto N, se trabajó en el trazado de la línea fronteriza en dirección al oriente y de forma paralela a la línea del ferrocarril de Arica a La Paz hasta las faldas del volcán Tacora, a partir de cuyo punto la línea se adaptaría al terreno para asegurar que todas las azufreras queden en territorio chileno.

Se trabajó al mismo tiempo el trazado de la línea que descendía desde la frontera con Bolivia hacia la Laguna Blanca, ubicada al noreste del volcán Tacora.

Las mediciones precisas para identificar el referido punto N fueron realizadas a partir de una estaca —conocida como la “*estaca Basadre*”— que fue clavada al pie mismo del citado puente, en la banda derecha del río Lluta. A continuación una foto de la época de dicho puente.



(Fuente: Memoria del ingeniero Federico Basadre)

No obstante, la armonía que reinó en general entre los dos miembros de la Comisión Mixta y sus equipos respectivos, hubo cuatro desacuerdos importantes a lo largo de los trabajos de demarcación sobre la interpretación de la delimitación que figura en el tratado. Tres de ellos surgieron al poco tiempo haber sido iniciados dichos trabajos, durante el mes de octubre de 1929, y el cuarto a fines de noviembre (Calderón, 2000: 279-280).<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> El diplomático peruano Rodríguez Cuadros ha sostenido que el proceso de demarcación “no originó ninguna diferencia de interpretación entre las partes”, (Rodríguez Cuadros, 2007: 210); el

El primero de todos, y que será tratado con mayor detalle más adelante, tuvo que ver con la demarcación del segmento de la línea fronteriza ubicado entre el punto N —fijado precisamente a diez kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta— y el mar, es decir con la ubicación del punto *Concordia*.

Los dos desacuerdos siguientes estaban referidos a la ubicación del hito frente a la localidad de Visviri, prácticamente sobre la línea fronteriza con Bolivia, así como a la ubicación de los hitos en ambos extremos de la Laguna Blanca, de manera que la línea que uniría ambos hitos dividiría dicho reservorio natural en dos partes iguales. El cuarto desacuerdo surgió en relación con la manera que debía ser trazada la línea fronteriza a efectos de dejar todas las azufreras del Tacora en territorio chileno.

Estos cuatro desacuerdos pudieron ser resueltos directamente por las Cancillerías y sin tener que apelar al Presidente de los Estados Unidos de América, es decir, sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo tercero del Tratado de 1929 (Calderón, 2000: 280).

A fines de abril de 1930, las Cancillerías enviaron a sus miembros respectivos de la Comisión Mixta instrucciones idénticas con la interpretación adoptada de común acuerdo sobre tales desacuerdos (Basadre, 1933: 86; Briebea, 1931: 44). Los hitos cuya ubicación había sido objeto de desacuerdo fueron colocados entre el 22 de mayo y el 21 de julio, fecha en que se firmó el Acta Final.

Un desacuerdo adicional, sin embargo, se produjo en mayo de 1930, aunque no sobre la interpretación de la delimitación misma sino sobre la interpretación de las instrucciones recibidas en relación con la ubicación de los hitos en los extremos de la Laguna Blanca. Este último fue también resuelto por ambas Cancillerías, lo que motivó el envío de instrucciones complementarias a ambos delegados el 10 de julio del mismo año (Basadre, 1933: 85-86; Briebea, 1931: 39).

### **3.1.1. El desacuerdo sobre el punto de inicio**

El artículo segundo del Tratado de 1929 estipula que la línea de frontera entre el Perú y Chile “partirá de un punto de la costa que se denominará ‘Concordia’, distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta”. Y siguiendo dicha indicación, la flamante Comisión Mixta procedió al inicio de sus trabajos a fijar en el terreno un punto —el punto N— precisamente a diez kilómetros al norte del citado puente.

---

historiador chileno Lagos Carmona las denomina “algunas divergencias técnicas” (Lagos Carmona, 1981: 82); y el historiador diplomático chileno Barros ha señalado que “presidió la delegación chilena don Luis Risopatrón. La comisión terminaba totalmente sus trabajos, sin diferencias de ninguna clase, en 1932” (1970: 714), y parece confundir así la Comisión de Límites creada por el Tratado de 1929 con la Comisión Especial de Límites, creada por el laudo arbitral de 1925.

Sin embargo, debido a que la costa en dicha área sigue una inclinación de noroeste a sudeste, el punto N no se ubicaba en la orilla del mar sino a unos diez kilómetros tierra adentro hacia el este, motivo por el cual resultaba evidente que no podía constituir el punto inicial de la frontera, de conformidad con el artículo segundo del Tratado de 1929.

Así lo hizo notar el propio representante chileno al señalar con acierto que “este punto no es la ubicación del hito Concordia porque conforme al tratado debe ser el punto de partida de la línea divisoria y debe estar en la costa, *condiciones ambas que le faltan*”.<sup>42</sup>

Y si bien ambos representantes estaban de acuerdo en que el punto N, ubicado precisamente a diez kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta no podía ser el punto inicial de la frontera, diferían considerablemente en cómo debía ser trazada la línea que uniría dicho punto con el océano Pacífico.

#### **a. Las posiciones de los miembros de la Comisión Mixta de Límites**

Según el representante chileno:

[...] la distancia de diez kilómetros del ferrocarril es aplicable solamente a partir de Lluta hacia el interior, puesto que antes de ese puente el ferrocarril va más o menos de sur a norte. Entre el puente y el mar es lógico conservar esta distancia, relacionada, ya que no al ferrocarril, que no existe, a un punto lejano que puede estar a la altura de Arica. En esta forma quedan concordadas la línea curva del plano, con la distancia que el Tratado ha dado a la frontera de un punto poblado importante.<sup>43</sup>

El plano que Brieba menciona es el mapa que el Gobierno de Chile le hizo llegar al presidente Leguía hacia fines de abril de 1929, junto con la propuesta de tratado que finalmente sería aceptada por el Perú, aprovechando el vuelo de los aviadores españoles Jiménez e Iglesias a bordo del “Jesús del Gran Poder.” En dicho plano, que había sido aceptado por ambos miembros de la Comisión Mixta como “documento valioso para explicar el Tratado en las partes en que el texto no fuera suficientemente preciso”, la línea fronteriza que le había sido propuesta a Leguía llegaba al mar claramente en forma de curva (Brieba, 1931: 3).<sup>44</sup>

Para Basadre, en cambio, la voluntad de las partes al suscribir el Tratado de 1929 era claramente que el punto inicial de la frontera estuviese ubicado a diez

---

<sup>42</sup> Véase el Memorándum de Brieba a Basadre de fecha 26 de octubre de 1929 (Brieba, 1931: 51; Basadre, 1933: 66). Énfasis agregado.

<sup>43</sup> Memorándum de Brieba a Basadre de fecha 26 de octubre de 1929 (Brieba, 1931: 51; Basadre, 1933: 67).

<sup>44</sup> Véase el mapa 1.

kilómetros del puente sobre el río Lluta. En tal sentido, sostuvo “que la línea de frontera en la pampa de Escritos desde el mar debe trazarse, según el tratado, de modo que resulte cualquier punto de ella a diez kilómetros de distancia de la vía férrea del F.C. de Arica a La Paz.” Y sugirió que, para tal fin, “se midan los diez kilómetros desde el primer puente sobre el río Lluta de dicho ferrocarril, en dirección general hacia el Norte, tal como lo especifica el tratado, y que para obtener la divisoria en la costa desde el mar y en la pampa de Escritos, se trazara un arco de círculo de diez kilómetros de radio, cuyo centro fuera en indicado puente”.<sup>45</sup>

No obstante la claridad de su propuesta, Basadre consideró necesario insistir sobre la distancia de diez kilómetros entre el puente sobre el río Lluta y la costa como criterio esencial para ubicar el punto inicial de la línea fronteriza.

“No es posible aceptar”, le señaló Basadre a su homólogo chileno, “que la línea divisoria tenga puntos distantes más de diez kilómetros desde el puente o de la vía férrea aludidas en el Tratado, como ocurriría al adoptarse su idea de trazar la divisoria en la pampa de Escritos, sea tomando como centro de un arco un punto imaginario en el puerto de Arica, que absolutamente no menciona el Tratado, o siguiendo una línea de este a oeste desde un punto en la pampa a diez kilómetros del puente del Lluta, y medido en dirección rigurosa al norte según un meridiano geográfico, lo cual tampoco establece el Tratado”.

La divergencia de posiciones entre Basadre (línea roja) y Brieba (línea azul) puede ser claramente apreciada en el siguiente mapa del representante peruano. La línea verde ilustra el trazado de la línea a diez kilómetros al norte de la vía férrea de Arica a La Paz.

---

<sup>45</sup> Memorándum de Basadre a Brieba de fecha 26 de octubre de 1929 (Basadre, 1933: 65; Brieba, 1931: 48).



fecha 26 de octubre” y “someter a sus respectivos Gobiernos los antecedentes de esos desacuerdos para que resuelvan lo que estimen conveniente”.<sup>47</sup>

### **b. El acuerdo entre los Gobiernos**

Las Cancillerías recibieron los antecedentes enviados por sus representantes respectivos y acordaron que el criterio propuesto por el representante peruano era el que mejor interpretaba el espíritu de la delimitación pactada en el artículo segundo del Tratado de 1929.

Dicho acuerdo fue materializado en las instrucciones *idénticas* que cada Cancillería transmitió a su respectivo miembro de la Comisión Mixta. La comunicación peruana fue firmada por Pedro M. Oliveira, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con fecha 24 de abril de 1930. La comunicación chilena está firmada por Manuel Barros Castañón, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Chile, con fecha 28 del mismo mes (véase anexos 4 y 5).

En vista de la importancia de dichas instrucciones idénticas para entender cómo fue resuelto el desacuerdo entre los dos miembros de la Comisión Mixta sobre la ubicación del punto inicial de la nueva frontera entre el Perú y Chile, se consigna a continuación el texto íntegro de la sección de la instrucción referida específicamente al punto Concordia:

HITO CONCORDIA.- Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza.

Para fijar este punto:

Se medirán 10 kms. desde el primer puente del Ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el Poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta.

Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre el Perú y Chile.

Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano (Basadre, 1933: 85-86; Brieba, 1931: 39).

Lo primero que se debe tener en cuenta es que, como se adelantó, los dos criterios que el representante peruano enunció en su argumentación fueron aceptados por el Gobierno de Chile: en primer lugar, que el punto inicial de la frontera debía estar situado a una distancia de diez kilómetros desde el puente sobre el río Lluta; y, en segundo lugar, que *todos* los puntos sucesivos de la línea en dirección tierra

---

<sup>47</sup> Acta de fecha 3 de diciembre de 1929, suscrita por Federico Basadre, delegado peruano en la Comisión de Límites con Chile, y por Enrique Brieba, delegado chileno en la Comisión de Límites con el Perú (Basadre, 1933: 52; Brieba, 1931: 70).

adentro desde el mar hasta unirse con el punto N, fijado al inicio de los trabajos demarcatorios a diez kilómetros al norte de dicho puente, debían estar todos a igual distancia del referido puente. Esto solo podía ser logrado mediante el trazado de un arco de círculo, como argumentó con acierto Basadre.

Un segundo elemento a tener presente es que la línea fronteriza hace contacto con la costa siguiendo el arco mencionado y no, como lo sugirió el representante chileno, siguiendo un paralelo, ya que esto hubiera significado alejarse del criterio establecido en el tratado de la línea fronteriza a una distancia de diez kilómetros de la línea del ferrocarril de Arica a La Paz.

Un tercer elemento, que reviste una importancia singular en la actualidad, es que ambos Gobiernos acordaron expresa y deliberadamente entonces, al resolver el desacuerdo en comentario, que el hito más cercano a la costa debía estar situado a cierta distancia *tierra adentro* para protegerlo de ser “destruido por las aguas del océano”.

Este acuerdo puntual entre los dos Gobiernos constituye así una prueba irrefutable que el Hito 1 de la frontera entre el Perú y Chile no podría ser considerado como punto inicial de dicha línea fronteriza sino tan solo el primero de una sucesión de ochenta hitos que la demarcan.<sup>48</sup>

Al mismo tiempo, conviene detenerse un instante sobre la utilización del término “hito Concordia” en lugar de “punto Concordia” en el título de dichas instrucciones, lo que parecería sugerir que la intención de los dos gobiernos debió ser colocar un hito en el punto inicial de la frontera, tal como suele suceder en la mayoría de casos.

Pero debido a que el extremo occidental de la frontera es el océano Pacífico, los Gobiernos entendieron rápidamente que no era posible colocar un hito en el punto *Concordia* debido al evidente riesgo de ser prontamente destruido por el oleaje del mar y reorientaron la redacción de la instrucción en dicho sentido.

Es por ello que la redacción de la instrucción continúa señalando las indicaciones “para fijar este punto” —y ya no este hito— tal como figura de manera expresa inmediatamente después del título.<sup>49</sup>

Queda así más allá de toda duda que la frontera tiene su inicio en la intersección del arco de círculo referido con la orilla del mar, en el punto *Concordia*, y que en

---

<sup>48</sup> En realidad solo se colocó 78 hitos, puesto que en dos casos se consideró como hitos las altas cumbres de dos cerros de difícil acceso.

<sup>49</sup> Véase distinción entre punto e hito en: CIJ, 2010a: 27-29, párr. 1.26 y 1.27.

ese punto preciso se acordó *no* colocar un hito para evitar que sea “destruido por las aguas del océano”.

Por otro lado, no se debe olvidar que estas instrucciones constituían el acuerdo de ambos Gobiernos sobre cómo interpretar, con fines demarcatorios, la frase “la frontera entre los territorios de Chile y el Perú partirá de un punto en la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta”, que figura en el artículo segundo del Tratado de 1929.

El objeto de las instrucciones fue, por consiguiente, transmitir a sus representantes en el terreno el método acordado por ambos Gobiernos para determinar la ubicación exacta de dicho punto inicial.

Premunidos de dichas instrucciones, tal como lo refiere el representante peruano en su Memoria:

[...] se trazó el arco de círculo de diez kilómetros de radio, siguiendo una poligonal sobre la pampa de Escritos, desde el hito colocado a diez kilómetros y en dirección norte, del primer puente sobre el río Lluta. Para el trazado sobre el terreno se siguió una poligonal compuesta de cuerdas de arco de círculo<sup>50</sup>, con una longitud de 1047 metros cada una, correspondientes a ángulos en el centro de 6 grados. [...] La poligonal hasta el mar según las cuerdas resultó con diez cuerdas completas de 1047 metros, en cuyos vértices se colocaron hitos (Basadre, 1933: 28).<sup>51</sup>

En otras palabras, entre el punto N, ubicado a diez kilómetros al norte del puente sobre el Lluta, y sobre el cual se habría de erigir el Hito No. 13, y la costa, había espacio para colocar hasta diez hitos, cada 1047 metros y siempre teniendo presente que el hito más occidental, el Hito No. 1, no podía estar al borde mismo del mar debido al riesgo de “ser destruido por las aguas del océano”.<sup>52</sup>

Sin embargo, entre el Hito No. 13 y la costa no hay diez hitos sino doce. Esto se debe a que la Comisión Mixta optó por intercalar dos hitos adicionales, el primero entre los dos hitos más occidentales, lo que hace posible que el Hito No. 1 pueda ser visualizado con relativa facilidad desde dicho hito intermedio, que pasó a ser el Hito No. 2. Desde este nuevo hito se podía ver también con similar facilidad en qué dirección debía continuar la línea de frontera, siguiendo por la curva del arco acordado, hasta hacer contacto con el mar.

---

<sup>50</sup> Una cuerda de arco de círculo es una recta que une dos puntos cualesquiera de una circunferencia. El diámetro, por ejemplo, es la cuerda de mayor tamaño de un círculo.

<sup>51</sup> El arco de círculo fue trazado desde el punto N —actual emplazamiento del Hito No. 13— en dirección oeste, hacia el mar (véase gráficos 2 y 3).

<sup>52</sup> Véase el texto de las instrucciones idénticas en los anexos.

El otro hito intermedio fue intercalado entre los hitos tercero y cuarto contados desde el citado Hito No. 13 hacia el oeste y pasó a ser el Hito No. 9. Este último, que ha sido denominado *Hito Concordia*, es un monumento sencillo de unos siete metros de altura mediante el cual los demarcadores quisieron, *por iniciativa propia*, conmemorar la renovada amistad entre el Perú y Chile (Briebe, 1931: 3). Este hito conmemorativo, que no es mencionado en el Tratado de 1929, está ubicado muy cerca de la línea del ferrocarril de Arica a Tacna y resulta perfectamente visible para los pasajeros que transitan, en ambas direcciones, por dicha vía férrea.

A continuación dos imágenes del Hito 9 (Hito Concordia): A la izquierda, una foto que figura en la Memoria del ingeniero Basadre y que fue tomada en 1930. A la derecha, una foto tomada en 2010, desde un vagón del tren entre Tacna y Arica.



(Fuente: Memoria del Ing. Basadre)



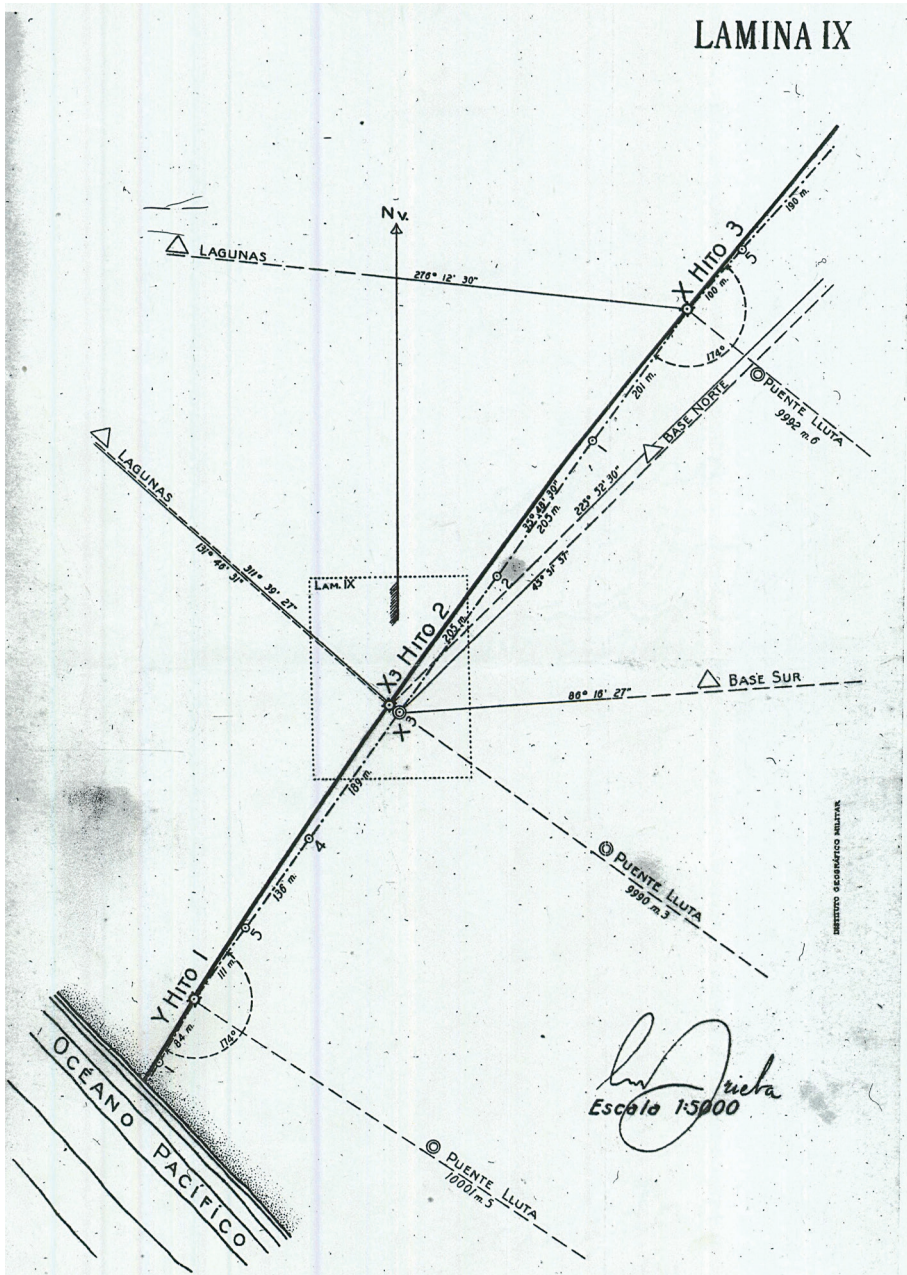
(Fuente: am-sur.com)

Respecto a este hito conmemorativo, que no debe ser confundido con el punto *Concordia*, es interesante notar que el historiador y diplomático chileno Guillermo Lagos Carmona ha señalado que, “si se compara el Acta final de los Delegados con la que los Gobiernos aprobaron después en Lima se encontrará que en la primera no figura el nombre de Concordia en la relación de hitos como la tiene la segunda para el hito 9, que es la realmente definitiva” (Lagos Carmona, 1981: 84).<sup>53</sup>

<sup>53</sup> Este error es reproducido por el jurista chileno Lagos Erazo (2009: 85).



Gráfico 3



En este gráfico, que constituye la Lámina IX de la Memoria citada y es una ampliación de un detalle de la Lámina II, se aprecia con igual claridad que el arco de círculo no se detiene en el Hito 1 sino que sigue su curso hasta el mar. Esta lámina es interesante en la medida que ilustra con no menos claridad cómo entendía el representante chileno las instrucciones idénticas que recibió de su Gobierno sobre el punto de inicio de la frontera terrestre.

Esta afirmación de Lagos Carmona es, a todas luces, errónea, puesto que la relación de hitos que figuran en las dos actas que él menciona —el Acta Final suscrita en Arica el 21 de julio de 1930 y el Acta suscrita en Lima el 5 de agosto del mismo año— son *idénticas* ya que aquella que figura en la segunda fue tomada de la primera. Esto puede ser fácilmente corroborado comparando ambas actas en los anexos de la presente obra (véase anexos 6 y 8).

Por otro lado, no es correcto sostener que la segunda acta —de fecha 5 de agosto de 1930— constituya un documento suscrito para *aprobar* la primera —de fecha 21 de julio del mismo año— o pueda ser legítimamente considerada como el “acta final de la demarcación” o “el Acta Definitiva” o “la realmente definitiva”, tal como será demostrado más adelante.<sup>54</sup>

Finalmente, no se puede dejar de mencionar que se ha sostenido con cierta ambigüedad en el Perú que, “aunque mediante el Tratado de Lima del 3 de junio de 1929 fue fijada la frontera terrestre peruano-chilena, aún no ha sido determinado cuál es el punto en que dicha frontera llega al mar” y que, “entre esa marca (el Hito 1) y el mar existen aproximadamente 126 metros que no han sido determinados” (Agüero, 2001: 303 y 317).

La ambigüedad señalada radica en que se confunde la *definición* de la ubicación del punto inicial de la frontera en la costa con la *medición* de las coordenadas geográficas de dicho punto. Su ubicación fue claramente definida por ambos Gobiernos en 1930 como la intersección del arco de diez kilómetros de radio con la orilla del mar pero no se consideró necesario medir sus coordenadas geográficas en aquel entonces puesto que se optó *deliberadamente* por no colocar un hito en dicho punto, por los motivos indicados.

Pero se soslaya también que una frontera es, ante todo, una línea y que los hitos tienen únicamente por función contribuir a hacer visible dicha línea. El segmento más occidental de la frontera con Chile tiene indiscutiblemente una forma de arco de círculo que necesariamente se hunde en el mar, de manera que difícilmente se podría sostener que el segmento entre el Hito 1 y el mar no habría sido “determinado”.

### **3.1.2. Los desacuerdos restantes**

Recordemos que el desacuerdo en el seno de la Comisión de Límites sobre la ubicación en el terreno del punto *Concordia* no fue el único que no pudo ser resuelto directamente por ambos miembros de la Comisión Mixta, pero sí por las Cancillerías respectivas, es decir sin tener que recurrir al Presidente de los

---

<sup>54</sup> Véase el análisis de las dos actas en los puntos 3.1.3, 3.2 y 3.3 de la presente obra.

Estados Unidos de América para que designe a un tercer miembro con “voto dirimente”, posibilidad prevista en el artículo 3 del Tratado de 1929.

Dos divergencias se presentaron durante el mes de octubre y una tercera a fines de noviembre de 1929, tal como se adelantó al inicio de este capítulo: una estaba referida al trazado de la línea fronteriza entre Laguna Blanca y la frontera entre Bolivia y Chile; y la otra, a la ubicación de los hitos en ambos extremos de la Laguna Blanca, de manera que la línea que uniría ambos hitos dividiría dicho reservorio natural en dos partes iguales. La tercera tuvo que ver con la manera que debía ser trazada la línea fronteriza a efectos de dejar todas las azufreras en territorio chileno.

### **a. La línea divisoria entre Laguna Blanca en la frontera con Bolivia**

Este desacuerdo se produjo a mediados del mes de octubre de 1929, al momento de trazar la línea fronteriza entre el extremo noreste de Laguna Blanca y la frontera entre Bolivia y Chile, lo que vendría a constituir el segmento final al oriente de la frontera entre el Perú y Chile.

El representante peruano argumentó, por un lado, que la frontera con Chile debía intersectar la frontera boliviano-chilena a una distancia precisa de diez kilómetros al norte de la localidad de Visviri, ubicado sobre la misma intersección de la línea del ferrocarril de Arica-La Paz con la frontera boliviano-chilena. Y por el otro, que el segmento de la frontera entre el extremo noreste de Laguna Blanca y su intersección con la línea fronteriza boliviano-chilena debía ser trazada en línea recta.

Basadre sustentó su argumento señalando que el tratado “claramente especifica que la línea divisoria entre ambas partes no debe quedar a mayor distancia de los 10 kilómetros en cuestión sino frente a las azufreras del Tacora. No puedo por tanto aceptar que aquel hito se ubique a mayor distancia, fijándolo como Ud. propone sobre el hito V de la frontera chileno-boliviana, por cuanto queda él a aproximadamente doce kilómetros de la vía férrea a La Paz” (Basadre, 1933:63-66; Brieba, 1931: 47-49).

El representante chileno, en cambio, no tenía problema con el concepto de la línea recta pero consideraba que el punto de intersección de la frontera con el Perú debía ser en el Hito V de la frontera boliviano-chilena.

Brieba sustentó su posición recurriendo al mapa que los aviadores españoles Jiménez e Iglesias llevaron a Lima en el “Jesús del Gran Poder”, en que “se precisa una línea recta entre Laguna Blanca y el hito V del límite entre Chile y Bolivia.” Y agregó que, “aceptado el plano como antecedente de esta parte, procedería el trazo de la recta uniendo los citados puntos, pero, Ud. acepta el plano en cuanto a

la recta y lo objeta en cuanto al hito V que existe en el terreno, porque está a más de diez kilómetros al norte, a contar de la línea férrea que indica el plano” (Basadre, 1933:66-69; Brieba, 1931: 51-53).

Al analizar este asunto, las Cancillerías consideraron que el representante chileno estaba en lo correcto en cuanto a la utilización del Hito V de la frontera boliviano-chilena pero decidieron que la línea podía tener inflexiones a fin de asegurar que el caserío de Ancomarca quedase en territorio peruano. El texto de la instrucción correspondiente a ambos representantes estipulaba que, “desde el punto de salida en la extremidad NE. de Laguna Blanca, la línea divisoria se trazará directamente hasta el hito V de la frontera entre Chile y Bolivia, pero si fuera preciso, tendrá las inflexiones necesarias para que el caserío de Ancomarca quede en territorio peruano” (Basadre, 1933:85-86; Brieba, 1931: 39).

### **b. La línea divisoria de Laguna Blanca**

Este desacuerdo se produjo también en octubre, aproximadamente al mismo tiempo que aquel sobre el trazado de la línea divisoria entre Laguna Blanca y la frontera con Bolivia, estando ambos vinculados debido a que este último dependía de la colocación del hito en el noreste de dicha laguna. Los trabajos en Laguna Blanca y en la zona de la frontera con Bolivia fueron efectuados por sub-comisiones técnicas distintas (Basadre, 1933:49-50; Brieba, 1931: 68-69).

El representante peruano sostuvo que la posición de los hitos a ser colocados a los extremos suroeste y noreste de la laguna —con miras a dividirla en dos— debía ser determinada estando ésta en su nivel máximo de aguas, mientras que el representante chileno era de la opinión de aceptar el nivel máximo de aguas al noreste, pero no así al suroeste. Le señala Basadre a Brieba:

No puedo aceptar como Ud. lo propone que para la división de la laguna se tome en la extremidad N.E. de ella, parte de la línea roja del plano como indicadora del contorno de ella, y que en la extremidad opuesta o S.O. se considere ya no esa línea sino la que indica el nivel mínimo del terreno en el fondo de la laguna, por cuanto de tal modo resultaría una línea divisoria quebrada dejando alrededor de treinta hectáreas más de la superficie de aquella en territorio chileno, sobre lo que corresponde al peruano (Basadre, 1933:64-65; Brieba, 1931: 47-49).

Por su parte, Brieba argumentó que la diferencia de nivel en ambos extremos de la laguna se debe a un “declive natural” y que, “dado el desnivel longitudinal de esa línea supuesta de aguas máximas, ella no es tal, considerando el caso como de laguna, pero, si lo es, tomándolo como lecho de escurrimiento. En tal caso no es posible tomar como niveles comparables el de aguas arribas con el aguas abajo, y sí, solamente, los de ambas riberas” (Basadre, 1933:66-69; Brieba, 1931: 51-53).

Sea como fuere, las Cancillerías optaron por darle la razón al representante peruano y emitieron la siguiente instrucción a ambos miembros de la Comisión Mixta: La divisoria de Laguna Blanca la dividirá en dos partes de superficie igual, aceptándose para tal efecto como línea de aguas máximas de la laguna, la propuesta por el delegado peruano en el plano levantado por los ingenieros de la Comisión Mixta de Límites. La línea divisoria será del extremo SO. al NE” (Basadre, 1933:85-86; Brieba, 1931: 39).

Recibida dicha instrucción por ambos miembros de la Comisión de Límites a fines de abril de 1930, surgió otro desacuerdo en relación con la divisoria en Laguna Blanca, pero no sobre la interpretación del tratado sino de la propia instrucción.

En opinión del representante peruano, “los hitos en la aludida laguna deben ser dos: uno en el extremo S.O. y el otro en el N.E. y como la línea de frontera entre ambos hitos es preciso que divida la superficie de esa laguna en dos partes iguales, necesariamente la línea determinada por esos dos hitos debe ser recta”.

Adicionalmente, Basadre señaló que “no es posible aceptar una línea curva o quebrada de frontera para dividir la laguna, porque ello obligaría a colocar hitos dentro de la misma laguna, y estaría en desacuerdo con las instrucciones recibidas y con la intención del acuerdo alcanzado” (Basadre, 1933:79-80; Brieba, 1931: 63).

Por su parte, el representante chileno sostuvo que “esos hitos deben quedar en el punto medio de ambas cabeceras, unidos por una línea que puede tener una inflexión para llegar al mismo resultado de dividir la laguna en dos partes de superficie igual”, y que, a su juicio, la instrucción “no dice en manera alguna que la divisoria debe ser recta, pudiendo ser recta, curva o angulosa como yo propongo”.

Añadió Brieba que “el que no pueda colocarse actualmente un hito en el fondo de la laguna para marcar una inflexión, no tiene ninguna importancia por cuanto, aunque se adoptara la línea recta, sería imposible la visibilidad entre los hitos extremos que quedan a una distancia superior a 7 kilómetros” (Basadre, 1933:80-81; Brieba, 1931: 63-64).

Las Cancillerías fueron nuevamente consultadas y, aceptando la posición peruana, transmitieron a sus representantes sendas instrucciones que, sin ser idénticas como en el caso de los cuatro desacuerdos sobre interpretación del artículo segundo del Tratado de 1929, fueron lo suficientemente similares para proceder a la demarcación de la frontera en Laguna Blanca.

La instrucción al representante peruano rezaba: “la Laguna Blanca se dividirá entre Chile y el Perú mediante una línea recta determinada por hitos colocados en

ambos extremos de ella, distantes ambos ochocientos metros de los puntos más próximos del ferrocarril de Arica a La Paz” (Basadre, 1933:86).

La instrucción al representante chileno, en cambio, estipulaba que “en ambos extremos de Laguna Blanca se colocarán hitos distantes 800 metros de los puntos más próximos del ferrocarril a La Paz cuya línea de unión marcará la divisoria dentro de la laguna” (Brieba, 1931: 44).

### **c. La línea divisoria en la región de las azufreras**

El desacuerdo sobre el trazado de la línea fronteriza en la zona de las azufreras del volcán Tacora se produjo a fines de noviembre de 1929 y fue el último desacuerdo en la interpretación de la delimitación que debió ser elevado a la consideración de las Cancillerías del Perú y Chile.

El tratado estipulaba en su artículo segundo que la línea de frontera, desde su inicio en el punto *Concordia* en la costa, debía “seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del F.C. de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar en la demarcación los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias”.

El representante peruano interpretó la frase “accidentes geográficos cercanos” como aquellos que estuvieran cerca de las azufreras en cuestión y consideró que las únicas azufreras que debían quedar en territorio chileno eran aquellas ubicadas en el volcán Tacora, mas no aquellas situadas en el cerro Chupiquiña o el Calzón Chiata o Chato, por tratarse de cerros distintos al Tacora (Calderón, 2000: 280).

Según Basadre,

[...] los ‘accidentes geográficos cercanos’ que para el objeto indicado pueden utilizarse en la demarcación, deben ser, como claramente la frase lo indica, cercanos a las azufreras o a sus dependencias, y de ningún modo podría aceptarse que para tal fin se escojan accidentes geográficos situados a varios kilómetros de esas azufreras o de sus dependencias, por cuanto dada la distancia de diez kilómetros entre la línea de frontera y la vía del F.C. a La Paz, resultarían ya no cercanos sino bastante lejanos en aquellos sitios (Basadre, 1933:69-74; Brieba, 1931: 55-58).

Y agregó que:

[...]las únicas azufreras con sus dependencias que hallándose en parte o en su totalidad situadas a más de diez kilómetros de la vía férrea aludida, deben quedar en territorio chileno son las del Tacora, no pudiendo absolutamente comprenderse en esta denominación a las situadas en cerros distintos o separados del cerro Tacora,

como las azufreras del Chupiquiña y denuncios en el cerro Calzón Chiata o Chato por cuanto las azufreras del Tacora son perfectamente distintas de las otras; porque se hallan separadas de ellas por apreciable distancia; [...] (Basadre, 1933:69-74; Brieba, 1931: 55-58).

El representante chileno, en cambio, sostuvo que la frase “accidentes geográficos cercanos” no debía aplicarse a las azufreras mismas sino a la línea fronteriza que debía ser demarcada con la finalidad de dejar en territorio chileno dichas azufreras. Sostuvo también que el cerro Tacora no tenía una sola cumbre sino dos: Tacora y Chupiquiña.

“El nombre Tacora —señaló Brieba— no abarca aquí en forma restringida la cumbre de su nombre: abarca todo el macizo, una de cuyas cumbres se llama Chupiquiña, como abarca también la región, los planes y sus serranías adyacentes” y “la letra del Tratado y su espíritu evidente —agregó— mandan que la línea divisoria deje en territorio chileno las Azufreras del Tacora y sus dependencias; y son Azufreras del Tacora, no solo las que están en el mismo cerro y sus diversas cumbres, como Chupiquiña, sino también las que estuvieren en la región que con su nombre cubre el Tacora” (Basadre, 1933: 75-79; Brieba, 1931: 59-62).

Brieba señaló también que el mapa enviado al presidente Leguía con los aviadores del “Jesús del Gran Poder” ilustraba perfectamente su punto de vista y que, si había sido invocado por Basadre “para su argumentación respecto a las divergencias entre Laguna Blanca y Visviri y en el Hito Concordia, [...] ¿sería justo desconocerlo ahora deliberadamente en la región azufrera en que el Tratado y el plano son perfectamente concordantes, para defender una línea contraria a ambos documentos?” (Basadre, 1933:75-79; Brieba, 1931: 59-62).

Hecho el análisis de las dos posiciones y sus argumentos respectivos, las Cancillerías concluyeron que, según el espíritu del tratado, las azufreras del Chupiquiña y del Calzón Chiata debían quedar en territorio chileno e instruyeron a sus representantes respectivos en tal sentido. El cerro Quiñuta, sin embargo, quedó en territorio peruano, así como los pasos de Huaylas y Huaylillas (Basadre, 1933:85-86; Brieba, 1931: 39).

La línea fronteriza totalmente demarcada se aprecia en toda su extensión, desde el punto *Concordia* hasta el Hito 80 en la frontera con Bolivia, en el mapa general que forma parte de los anexos de la Memoria del ingeniero Federico Basadre (véase mapa 4).

No está de más, sin embargo, contrastar el mapa general de Basadre con el mapa de dicha frontera que proviene del *International Boundary Study* No. 65 del *Office of the Geographer*, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América,





Recordemos que el artículo tercero del Tratado de 1929 dispone que:

La línea fronteriza, a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

Recordemos también los dos primeros incisos del artículo segundo del tratado, referidos expresamente en el artículo tercero:

El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y, en consecuencia la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al Norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el Oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en el Perú y la otra en Chile. [...]

A título de cuestión previa, conviene señalar que la referencia a la nueva línea fronteriza no se encuentra en el “inciso primero” del artículo segundo del Tratado de 1929, tal como figura en el artículo tercero de dicho instrumento, sino, más bien, en el “inciso segundo” del citado artículo segundo. El inciso primero del artículo segundo se limita a señalar que “el territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile”.

No obstante esta inadvertencia, queda claro que el Acta Final de la Comisión de Límites está directamente vinculada a los artículos segundo y tercero del Tratado de 1929 glosados: el artículo segundo consigna la delimitación pactada de la línea fronteriza mientras que el artículo tercero dispone la creación de una comisión mixta con el mandato expreso de demarcarla. En tal sentido se puede sostener que ambos artículos constituyen la base jurídica del Acta Final suscrita el 21 de julio de 1930, al término de los trabajos demarcatorios.

Esta Acta Final consta de cinco párrafos sustantivos —el último de los cuales incluye la relación completa con la descripción de los hitos fronterizos colocados— y de dos notas.

A continuación se comentará brevemente el contenido de los cuatro primeros párrafos sustantivos y el quinto será objeto de un análisis aparte.

### a. Los cuatro primeros párrafos sustantivos

El primer párrafo de dicha Acta Final es como sigue:

En Arica a veintiuno de julio de mil novecientos treinta, reunidos los delegados representantes del Perú y Chile en la Comisión Mixta de Límites entre ambos países, acordaron firmar la presente acta que da término a las labores de aquella Comisión, por cuanto se han colocado de mutuo acuerdo y en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados, todos los hitos necesarios para demarcar la línea de frontera entre el Perú y Chile establecida por el tratado de Lima de fecha tres de junio de mil novecientos veintinueve.

Más allá de la información formal sobre la fecha y el lugar de suscripción del Acta Final, este primer párrafo reviste una importancia particular en tanto señala de manera expresa que los hitos fueron colocados “en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados”, en insoslayable alusión no solo a sus instrucciones generales sino también a las *instrucciones idénticas* que recibieron para dar por superados los cuatro desacuerdos puntuales suscitados durante la ejecución de los trabajos demarcatorios. Entre estos destaca, no olvidemos, aquel sobre la ubicación en la costa del punto inicial de la línea de frontera, el punto *Concordia*.

El segundo párrafo del Acta Final señala dónde empieza y dónde termina la nueva línea fronteriza: “la línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia”.

Lo primero que debe ser puesto en relieve es que este segundo párrafo confirma que el punto inicial de la línea frontera entre el Perú y Chile *no* es un *hito* sino un simple *punto*, y no solo porque así se señala textualmente en este párrafo, sino porque las Cancillerías decidieron expresamente *no* colocar un hito en el mismo punto inicial de la línea fronteriza por temor a que pudiera ser “destruido por las aguas del océano.” El hito número uno, como ha sido señalado ya, es el primer hito de la línea fronteriza pero de ningún modo su punto inicial.

Lo segundo a ser destacado es que el punto inicial de la línea de frontera no solo es un “punto en la orilla del mar” sino que dicho punto debe estar, necesariamente, en contacto con las aguas del océano, pues solo así tiene sentido que se señale en este párrafo del Acta Final que la línea “parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar.” La línea fronteriza, por lo tanto, no tiene su inicio en un hito — el hito número uno — sino en un punto de la orilla del mar que está contacto con las aguas del océano — el punto *Concordia*— y simplemente pasa por dicho hito en dirección hacia el oriente.

Y el tercer elemento que merece atención en este segundo párrafo del Acta Final es la referencia al “*noroeste* del primer puente sobre el río Lluta.” Si bien el Tratado de 1929 sitúa el punto “Concordia” a diez kilómetros “al *norte* del puente del río Lluta”, tanto el desacuerdo suscitado entre los miembros de la Comisión Mixta sobre la interpretación más adecuada de esta frase como la solución acordada por las Cancillerías pusieron en evidencia que la frase “al norte del puente del río Lluta” debía ser entendida como al “noroeste” del referido puente. Y es en este sentido que se debe entender que la demarcación constituye una interpretación auténtica de la delimitación.

El tercer párrafo del Acta Final, de carácter esencialmente técnico, hace referencia a la metodología seguida por los ingenieros de la Comisión Mixta para colocar o establecer los hitos y señala que “la posición geográfica de ellos se ha referido por triangulación geodésica o por poligonales subsidiarias, a un pilar de concreto construido en la falda noreste del morro de Arica, del cual se ha calculado la posición siguiente: 18°-28’-54,9” de latitud sur, y 70°-19’-39,7” de longitud oeste de Greenwich.”

El cuarto párrafo incluye una descripción de los materiales usados en la construcción de los diversos hitos colocados —fierro, concreto y piedra— así como de sus dimensiones y forma. Se menciona también que “el hito Concordia — el Hito 9— es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura”<sup>55</sup> y que en dos puntos de frontera no se pudo colocar hitos por tratarse de “cumbres prominentes difícilmente accesibles”.

### **b. La relación de hitos colocados y su descripción**

El quinto y último párrafo del Acta Final incluye, tal como se adelantó, la relación y descripción de todos los hitos que, “partiendo ordenadamente del océano Pacífico”, fueron colocados durante los trabajos de demarcación. Para tales efectos, dicha relación de hitos está compuesta de cuatro columnas: 1) número; 2) clase; 3) latitud y longitud; y 4) lugar de situación.

La primera columna consigna simplemente la enumeración correlativa de hitos, del número 1 al número 80, con la salvedad que, en realidad, solo se colocó 78 hitos, puesto que en dos casos, tal como figura en el cuarto párrafo del Acta Final, la línea fronteriza pasaba por dos “cumbres prominentes difícilmente accesibles.” En tal sentido, la cumbre del cerro nevado El Fraile es considerado como el hito número 61 y la cumbre central baja entre las cumbres Quiñuta y Calzón Chiatto como el hito número 66.

La segunda columna indica el material con el que ha sido construido, sea concreto, fierro o piedra, y la tercera, consigna las coordenadas de latitud y longitud de cada hito, que deben ser entendidas como coordenadas astronómicas de conformidad

---

<sup>55</sup> Sobre el Hito Concordia, véase el análisis correspondiente en el punto 3.1.1 de esta obra.

con la tecnología de la época, aunque dicho dato no esté expresamente señalado. No está de más recordar, por otro lado, que en esa época solo se medía las coordenadas de los puntos de frontera que habrían de ser marcados por un hito.

La cuarta y última columna es, sin duda, la más importante en tanto consigna una descripción del lugar de situación de cada hito y tiene una evidente relación con el problema del punto inicial de la línea de frontera. El hito número uno es, como se ha señalado ya, el primero de una sucesión de 80 hitos que demarcan la frontera entre ambos países, pero *no* es, como también se ha señalado, el punto inicial de dicha línea fronteriza.

Y sin embargo, en la relación de hitos consignada en el Acta Final figura que el “lugar de situación” del hito número uno es la “orilla del mar”, lo que podría ser inadvertidamente interpretado como si se tratase, a pesar de todo, del punto inicial de la frontera. Pero esta inferencia es totalmente errónea si se tiene en cuenta que un punto se genera, por definición, a partir de la intersección de dos líneas y que la frase “orilla del mar” no hace referencia a una línea sino, más bien, a un área de dimensiones variables y con carácter esencialmente referencial.

En efecto, para constatar el carácter referencial de la frase “orilla del mar”, basta compararla con la denominación de los lugares de situación de otros hitos que figuran en la relación de hitos del Acta Final. Por citar un solo ejemplo, los hitos que van del número 3 al 8 están todos ubicados en la “pampa de Escritos al oeste del F.C. Arica a Tacna” y a lo largo de una distancia de 5,681 metros, lo que implica un área de más de cinco kilómetros de ancho. Términos como “pampa”, “quebrada”, “meseta”, entre otros, que son usados para describir el lugar de situación de diversos hitos solo pueden denotar áreas de carácter referencial debido a la indeterminación de sus contornos.

Es conveniente recordar, nuevamente, que las Cancillerías acordaron expresamente tanto definir el punto inicial de la frontera en términos de la *intersección* de un arco de círculo con la orilla del mar, pero entendida esta última como una línea —como condición necesaria para que tal intersección pueda generar un punto— y no como una zona de contornos y dimensiones vagos, como *no* colocar un hito al borde mismo del mar puesto que en dicha ubicación precisa corría el riesgo de “ser destruido por las aguas del océano”.

Por otro lado, un error que se ha cometido con alguna frecuencia es confundir “lugar de situación” con “denominación” y asumir que, por tal motivo, el Hito 1, por estar en la orilla del mar en el sentido descrito, lleva también la denominación “orilla del mar”.

Así, en la Nota que Chile le envió al Perú en abril de 2001, en respuesta a una Nota cursada por la Cancillería peruana en protesta por la colocación de una caseta de vigilancia en las inmediaciones del Hito 1, pero en territorio peruano, se incluye

una referencia al “Hito número Uno, llamado Orilla del Mar” (Rodríguez Cuadros, 2007: 207-208; Bákula, 2008: 231; Lagos Erazo, 2009: 92; CIJ, 2010a: 29-30, párr. 1.30).

En el Perú, la demarcación de la frontera terrestre con Chile es un tema poco conocido y sobre el cual, consecuentemente, se ha escrito muy poco. Un autor ha señalado con acierto que “el Gobierno de Chile, en sus comunicaciones, denomina equivocadamente este hito con el nombre ‘orilla del mar’. Su denominación oficial es ‘Hito N° 1’” (Rodríguez Cuadros, 2007: 215) mientras que otro ha señalado, más bien, incurriendo en el error descrito, que “el hito más próximo al mar es el N° 1, denominado ‘Hito orilla del mar’” (Agüero, 2001: 307 y 317).

### **3.2. El retorno de Tacna al Perú y las “dos” actas de entrega**

El Tratado del 3 de junio de 1929 tuvo por objeto resolver la cuestión de la nacionalidad definitiva de las antiguas provincias peruanas de Tacna y Arica, motivo por el cual se acordó dividir las mediante una nueva línea de frontera cuya delimitación fue estipulada en su artículo segundo. Así, Tacna debía regresar al Perú y Arica quedar en Chile.

Consecuentemente, se estipuló en su artículo cuarto del tratado en qué momento preciso habría de producirse el retorno de Tacna al Perú:

El Gobierno de Chile entregará al Gobierno del Perú treinta días después del canje de ratificaciones del presente Tratado, los territorios que, según él, deben quedar en poder del Perú. Se firmará por Plenipotenciarios de las citadas Partes contratantes, una acta [sic] de entrega que contendrá la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos.

Nótese que se estipuló también que el acta a ser suscrita por los plenipotenciarios al producirse el retorno de Tacna habría de incluir “la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos”, tal como consta en la segunda proposición del referido artículo cuarto del Tratado de 1929.

El canje de ratificaciones, en efecto, tuvo lugar el 28 de julio de 1929 y Tacna regresó al Perú puntualmente treinta días después, es decir el miércoles 28 de agosto de ese año, a las dos de la tarde. Pero, como se verá a continuación, no se pudo incluir en el acta suscrita en esa magna ocasión la relación de hitos debido a que los trabajos demarcatorios no habían sido iniciados aún.

#### **3.2.1. El Acta de entrega de Tacna**

La delegación peruana —consta en el acta en comentario— estuvo presidida por don Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Relaciones Exteriores, e integrada por el general José Ramón Pizarro, el doctor Arturo Núñez Chávez, el doctor Ángel Gustavo Cornejo y el Obispo de Arequipa, Monseñor Mariano Holguín.

La delegación chilena estuvo integrada únicamente por el señor Gonzalo Robles Rodríguez, nombrado a tal efecto Intendente interino de Tacna (Lagos Carmona, 1981:73).

El delegado chileno manifestó que,

[...] cumpliendo las instrucciones que había recibido del Gobierno de Chile, procedía a entregar al Perú, representado por la delegación que presidía el doctor Rada y Gamio, la ciudad de Tacna, junto con todos los territorios que quedan al norte de la línea de frontera establecida en el artículo 2º del Tratado chileno-peruano del 3 de junio del presente año, en las condiciones que fija la segunda parte del artículo 6º de dicho Tratado, cesando, por consiguiente, desde este momento en la ciudad de Tacna y en esos territorios, las leyes y autoridades de Chile.

Recordemos brevemente que, de conformidad con el artículo sexto del Tratado de 1929, la entrega de Tacna al Perú incluía “todas las obras públicas ya ejecutadas o en construcción y bienes raíces de propiedad fiscal”, cuya transferencia era hecha “sin costo alguno” para nuestro país.

El presidente de la delegación peruana contestó que:

[...] él y sus colegas aceptaban y recibían en nombre del Gobierno del Perú, la ciudad y los territorios que entregaba el delegado de Chile, en ejecución del Tratado de 3 de junio de 1929 y en las condiciones expresadas en la segunda parte del artículo 6º del referido Tratado, quedando desde este momento esa ciudad y los territorios incorporados al Perú y sujetos, por tanto, a las leyes y autoridades peruanas.

Finalmente, ambas delegaciones convinieron en consignar en esta acta que “se firmaría por separado otra acta con la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos conforme al artículo 4º del Tratado de 3 de junio de 1929, tan pronto que quedasen terminadas las operaciones de demarcación que debe realizar la respectiva Comisión Mixta” (véase anexo 3).

### **3.2.2. El Acta del 5 de agosto de 1930**

Un par de semanas después de la finalización de los trabajos demarcatorios, tuvo lugar en Lima, el 5 de agosto de 1930, una ceremonia formal en la que Pedro M. Oliveira, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y Conrado Ríos Gallardo, Embajador de Chile, suscribieron un acta que incluía *exactamente* la misma relación de hitos que figura en el *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, suscrita el 21 de julio de 1930, al término de los citados trabajos demarcatorios (véase anexo 8).

Según el primer párrafo de esta acta, su suscripción tuvo por objeto “dar cumplimiento a lo prescrito en la segunda parte del artículo cuarto del Tratado entre ambos países, firmado el 3 de junio de 1929; y *de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de entrega de territorios que suscribieron en Tacna los Delegados del Perú y de Chile, el 28 de agosto de 1929*”.<sup>56</sup>

Recordemos rápidamente que los trabajos demarcatorios aún no habían comenzado cuando Tacna se reincorporó al Perú, el 28 de agosto de 1929, y que por tal motivo se consignó en el acta de entrega suscrita ese día que “se firmaría por separado otra acta con la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos”.

Queda así en evidencia que el acta del 5 de agosto de 1930 fue suscrita con la *sola* finalidad de *subsanan* el hecho que el mandato del artículo cuarto del Tratado de 1929 no pudo ser cumplido a cabalidad al regresar Tacna al Perú debido a que los hitos fronterizos aún no habían sido colocados a lo largo de la nueva frontera.

En buena cuenta, el acta de entrega de Tacna, suscrita el 28 de agosto de 1929, y el Acta del 5 de agosto de 1930 deben ser consideradas como un solo instrumento que tiene su sustento jurídico en el artículo cuarto del Tratado de 1929.

Y huelga también señalar que, de haber regresado Tacna al Perú con posterioridad a la finalización de los trabajos demarcatorios, no hubiera sido necesaria la suscripción de dos actas sino de una sola.

### **3.3. La confusión sobre el Acta del 5 de agosto de 1930**

El hecho que dos actas tan similares debido a que ambas consignan exactamente la misma relación de hitos colocados durante la demarcación de la frontera —el *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, de fecha 21 de julio de 1930 y el Acta de fecha 5 de agosto del mismo año— hayan sido suscritas en un intervalo tan corto ha generado cierta confusión que ha durado años y que conviene disipar, sobre la naturaleza jurídica de las dos actas así como sobre la relación de ambas entre sí.

El Acta del 5 de agosto, señalemos de inmediato, no tiene otro nombre que aquel que figura en el encabezado del documento: “Acta” a secas. Y sin embargo, el propio Conrado Ríos Gallardo, uno de sus suscriptores, la denomina en su obra “Acta que fija la nueva frontera entre Chile y Perú”, como si así figurase en el documento mismo o como si ese hubiese sido el objeto de su suscripción (Ríos Gallardo, 1959: 475).

---

<sup>56</sup> Énfasis agregado.

Esto parece haber inducido al Gobierno de Chile, en la actualidad, no solo a utilizar la misma denominación sino inclusive a sostener que el Acta Final del 21 de julio —y por ende la demarcación misma— habría sido *aprobada* por el Acta suscrita de conformidad con el artículo 4 del Tratado de Lima.

Así lo señaló el Gobierno de Chile en su objeción a la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, en mayo de 2005, así como en la contramemoria que presentó a la Corte Internacional de Justicia el pasado 9 de marzo de 2010, en el contexto del diferendo sobre delimitación marítima con el Perú.

En el texto de dicha objeción, figura que la frontera terrestre fue “fijada y señalizada por una Comisión Mixta y *aprobada* por Acta de Plenipotenciarios de 5 de agosto de 1930” y en la referida contramemoria, que “el Acta Final de 1930 recibió la *aprobación* en un Acta conjunta suscrita de conformidad con el artículo 4 del Tratado de Lima”.<sup>57</sup>

Este argumento, que podría parecer razonable si se tiene en consideración la alta jerarquía de los signatarios del acta del 5 de agosto, adolece de varios defectos. Por un lado, no se señala *expresamente* que su suscripción haya tenido por objeto la *aprobación* del Acta Final del 21 de julio. En lugar de ello, se hace referencia expresa a la segunda parte del artículo cuarto del Tratado de 1929 y a lo acordado en el acta de entrega de Tacna.

Por otro lado, no reproduce la *totalidad* del Acta Final de la Comisión de Límites, sino *únicamente* la información relativa el número y descripción de los hitos colocados, tal como lo exige la segunda proposición del artículo cuarto del Tratado de 1929. No incluye, por consiguiente, ninguna referencia ni a la descripción de la línea fronteriza debidamente demarcada ni a las instrucciones recibidas por los miembros de la Comisión Mixta para llevar a cabo dichos trabajos demarcatorios.

Y este punto es absolutamente fundamental para tener una idea clara de toda la extensión de la línea fronteriza en comentario. Un acta reducida a la sola enumeración de los hitos colocados, como es el caso del Acta del 5 de agosto de 1930, podría sugerir erróneamente que dicha línea se extiende únicamente entre los hitos colocados a ambos extremos. Pero la descripción completa de la línea fronteriza incluida en el Acta Final de la Comisión Mixta de Límites deja en insoslayable evidencia que su extremo occidental es el océano Pacífico y no un mero hito.

---

<sup>57</sup> CIJ, 2010b: pár. 2.12: “El Acta Final de 1930 también fue aprobada por la Partes, mediante la suscripción de un Acta de conformidad con el artículo 4 del Tratado de Lima” (traducción del autor). Objeción del Gobierno de Chile respecto de la “Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú” enviada a las Naciones Unidas. Disponible en: <<http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/PER.htm>>, página consultada el 29 de mayo de 2007 (Énfasis agregado).

Asimismo, no está de más agregar que los Plenos Poderes que el embajador Ríos Gallardo recibió de su Gobierno y que exhibió aquel 5 de agosto de 1930, lo facultaban *textualmente* a suscribir “el Acta de entrega con la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos de la línea divisoria entre Chile y el Perú, a que se refiere el Artículo Cuarto del Tratado suscrito por los dos Gobiernos en Lima con fecha 3 de Junio de 1929”, y no un acta que supuestamente *apruebe* la demarcación de la nueva frontera entre ambos países, tal como se puede apreciar en la copia de dichos Plenos Poderes incluido al final de esta obra (véase anexo 7).

El *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, en cambio, tiene su sustento jurídico en los artículos segundo y tercero — delimitación de la nueva frontera y creación de una comisión mixta de demarcación, respectivamente— del Tratado de 1929, e incluye por ello tanto una descripción de la nueva línea de frontera así como referencias claras y precisas a las instrucciones recibidas por los demarcadores.

Queda muy claro, por todo ello, por qué el Acta del 5 de agosto de 1930 no podría ser considerada en modo alguno como el instrumento que sanciona de manera íntegra, formal y definitiva la demarcación de la línea de frontera entre el Perú y Chile. El instrumento que desempeña dicha función es, sin lugar a dudas, el *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, suscrita el 21 de julio de 1930.

Esta confusión, sin embargo, se ha hecho sentir a ambos lados de la frontera. En el Perú, Alberto Ulloa Sotomayor denomina el Acta del 5 de agosto de idéntica manera que Ríos Gallardo: “Acta que fija la nueva frontera entre Chile y Perú” (Ulloa, 1987: 398) y Alberto Wagner de Reyna reproduce la misma denominación (Wagner, 1997:224). Juan Miguel Bákula señala que el Acta Final de la demarcación fue suscrita “en Lima, el 5 de agosto de 1930, entre el canciller P.J. Rada y Gamio y el embajador de Chile Conrado Ríos Gallardo” (Bákula, 2002: 1070; Bákula, 2008: 192 y 201; Leciñana, 2004: 106).

Entre las generaciones más jóvenes, Manuel Rodríguez Cuadros cita correctamente un extracto del Acta Final del 21 de julio pero cita como fuente el “Acta final de la Comisión Demarcadora de Límites entre Perú y Chile, 5 de agosto de 1930” y señala que la demarcación fue “aprobada” en esa fecha (Rodríguez Cuadros, 2007: 363). Carolina Leciñana (2004: 106) utiliza una denominación similar a la de Ríos Gallardo.

En Chile, aparte del entonces Canciller Ríos Gallardo, quien suscribió a nombre de su país el acta del 5 de agosto de 1930 y parece por ello ser el iniciador de la confusión, se debe mencionar al jurista y diplomático Guillermo Lagos Carmona, quien sin desconocer la obligación derivada del artículo cuarto del Tratado de 1929 hace referencia en su obra al “acta final de demarcación, de 5 de agosto de

1930” y precisa más adelante que “con esta Acta quedó definitivamente consolidada la demarcación hecha en el terreno”(Lagos Carmona, 1981: 16, 82-83).<sup>58</sup>

Por añadidura, Lagos Carmona señala que, “si se compara el Acta final de los Delegados con la que los Gobiernos aprobaron después en Lima se encontrará que en la primera no figura el nombre de Concordia en la relación de hitos como la tiene la segunda para el hito 9, *que es la realmente definitiva*” (Lagos Carmona, 1981: 84).<sup>59</sup>

Esta aseveración de Lagos Carmona ciertamente constituye un error, puesto que la relación de hitos que aparece en el Acta Final del 21 de julio de 1930 es *idéntica* a aquella que figura en el Acta del 5 de agosto del mismo año, tal como se puede constatar comparando ambos documentos, que figuran como anexos a la presente obra (véase anexos 6 y 8).

Recordemos también que el Hito Concordia *no* debe ser confundido con el punto *Concordia*. Este último es el inicio de la frontera terrestre, en virtud del artículo segundo del Tratado de 1929, y se ubica en la intersección del arco de círculo mencionado en las instrucciones idénticas de abril de 1930, mientras que el Hito Concordia es el nombre que se le dio, por iniciativa de los miembros de la Comisión Mixta y con fines conmemorativos, al Hito 9, ubicado a menos de cien metros de la línea de ferrocarril de Arica a Tacna.<sup>60</sup>

Lagos Carmona, finalmente, incluye *in toto* como anexo a su obra el Acta del 5 de agosto de 1930 con el título “Acta de hitos que marcan la línea de frontera entre Chile y el Perú”, como si tal fuese el nombre verdadero de dicho documento (Lagos Carmona, 1981: 130-136).

Jaime Lagos Erazo, por su parte, sigue a Lagos Carmona casi textualmente, e incurre en las mismas inadvertencias señaladas. Y en relación con la última aseveración glosada de Lagos Carmona, Lagos Erazo agrega en nota a pie de página que “en el Acta final de los Delegados de 21 de julio de 1930 aparece el “Hito Concordia-punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza” (Lagos Erazo, 2009: 85).

Esta afirmación de Lagos Erazo es igualmente errónea, lo que puede ser corroborado también examinando el Acta Final del 21 de julio (anexo 6) y comparándola con aquella del 5 de agosto (anexo 8).

---

<sup>58</sup> El ingeniero Brieba consignó en su Memoria —obra de naturaleza técnica y no jurídica— que “posteriormente en fecha 5 de Agosto de 1930 fue firmado en Lima por Plenipotenciarios, el acta definitiva, de acuerdo con el Art. 4° del Tratado” (Brieba, 1931: 5).

<sup>59</sup> Énfasis agregado. Véase también el punto 3.1.1 de esta obra.

<sup>60</sup> Sobre el Hito Concordia, véase el análisis correspondiente al punto 3.1.1 de esta obra.

Lagos Erazo señala también que:

[...] en la demarcación oficial pactada por ambos Gobiernos, el 5 de agosto de 1930, para demarcar el trazado de la línea de frontera terrestre convenida en el Tratado de 1929, no hay ninguna referencia a un supuesto punto “Concordia” (sólo al Hito No. 9 con ese nombre) [...].

Dicho autor pasa por alto el hecho que el Acta del 5 de agosto tuvo como *único* propósito subsanar la imposibilidad material de incluir en el Acta de Entrega de Tacna, suscrita el 28 de agosto de 1929, la relación de hitos, puesto que la demarcación aún no había empezado. Y si el punto *Concordia* no figuró en dicha relación de hitos fue por la sencilla razón que los dos Gobiernos acordaron *no* colocar un hito en ese punto preciso para evitar su destrucción por las aguas del océano, tal como consta en las instrucciones idénticas.

Soslaya también Lagos Erazo que el Acta Final suscrita el 21 de julio de 1930 — que dicho autor incluye entre los anexos a su obra como se verá a continuación— señala expresamente que la “la línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto de la orilla del mar [...]” y que dicha Acta Final debe ser leída conjuntamente con el artículo segundo del Tratado de 1929, así como con las instrucciones idénticas de abril de 1930, para que quede indubitadamente claro que el punto *Concordia* es el inicio de la frontera terrestre entre el Perú y Chile.

Lagos Erazo, finalmente, incluye como anexos a su obra extractos de las dos actas en comentario con los siguientes títulos: “Acta final que da término a las labores de la Comisión Mixta de Límites (Arica, 21 de julio de 1930)” y “Acta de los plenipotenciarios que marca la línea de frontera entre Chile y el Perú”. Ninguno de los nombres coincide con los verdaderos nombres que ambos documentos ostentan (Lagos Erazo, 2009: 165-168).

### **3.4. Comentarios**

La demarcación de la frontera entre los territorios del Perú y Chile, desde su inicio en el punto *Concordia* por el Oeste hasta su intersección con la frontera de Bolivia por el Este, concluyó con la suscripción del “Acta final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados”, el 21 de julio de 1930.

Durante la realización de los trabajos demarcatorios, la delimitación de la frontera estipulada en el artículo segundo del Tratado de 1929 fue interpretada en su integridad por los dos Gobiernos. Las cuatro diferencias importantes de interpretación de la delimitación que surgieron al inicio fueron resueltas por los propios Gobiernos y sin tener que recurrir al Presidente de los Estados Unidos de América.

Los dos miembros de la Comisión de Límites discreparon entre ellos sobre la *ubicación* del punto *Concordia*, pero no sobre su existencia misma, pues era claro para ambos —así como para sus respectivos Gobiernos— que el inicio de la frontera era el punto *Concordia*, tal como figura textualmente en el artículo segundo del Tratado de 1929.

La tesis del arco de círculo para ubicar el punto *Concordia* fue propuesta por el representante peruano, el ingeniero Federico Basadre Grohmann, y aceptada por ambos Gobiernos como la interpretación más adecuada de la definición del punto de inicio estipulada en el artículo segundo del tratado: “partirá de un punto de la costa que se denominará ‘Concordia’, diez kilómetros al norte del puente del río Lluta.”

La utilización de un arco círculo asegura que no solo el punto *Concordia* sino *todos* los puntos del segmento fronterizo entre dicho punto de inicio y el punto N estén exactamente a diez kilómetros al norte de la vía férrea de Arica a La Paz, tal como lo acordaron los dos Gobiernos como criterio general de delimitación para el conjunto de la frontera.

El segmento más occidental de la frontera, por consiguiente, tiene necesariamente la forma de un arco de círculo que se origina en el océano Pacífico, tal como figura *textualmente* en el segundo párrafo del *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, suscrita el 21 de julio de 1930.

Y, sin embargo, al responder a una Nota de protesta del Perú por la colocación a inicios de 2001 de una caseta de vigilancia en las inmediaciones del Hito No. 1 en territorio peruano, Chile argumentó en su Nota que dicha caseta había sido “situada en territorio chileno, al sur del límite demarcado por ambos países, entre otros instrumentos, por actas válidamente celebradas y plenamente vigentes, de fechas 26 de abril de 1968 y 19 de agosto de 1969”. No obstante, dicho argumento, Chile dispuso el retiro inmediato de la caseta (Rodríguez Cuadros, 2007: 207-208; Bákula, 2008: 231; Lagos Erazo, 2009: 92).

Lo extraordinario de esta comunicación *oficial* de la Cancillería chilena es que sugiere con insoslayable claridad que la demarcación de la frontera terrestre entre el Perú y Chile no habría concluido con la suscripción del Acta Final del 21 de julio de 1930 —y ni siquiera con aquella del Acta del 5 de agosto del mismo año, supuestamente “la definitiva”— sino con dos documentos suscritos en 1968 y 1969 con el propósito de colocar faros de enfilación que sirvan de orientación a pescadores artesanales.

Al respecto, es interesante notar que el jurista chileno Ignacio Llanos Mardones ha señalado que “ni el documento de 1968 ni el Acta de 1969 aluden a la frontera

terrestre”, preguntándose acto seguido “¿significa esto que la frontera terrestre fue modificada implícitamente en su sector más occidental y que, desde ese momento, el último segmento de la frontera terrestre es el paralelo del Hito N° 1? La respuesta —ha señalado Llanos Mardones— debería ser negativa, ya que el *terminus* de la frontera terrestre corresponde al punto terminal del arco, ‘Concordia’” (Llanos, 1999:154).

Recordemos también que no hay registro alguno que permita suponer que los Gobiernos del Perú y de Chile se hubieran sentado a negociar, de manera expresa y deliberada, modificación alguna a la frontera terrestre, lo que implicaría, necesariamente, una modificación del propio Tratado de 1929, mediante el cual se resolvió la única cuestión pendiente de la Guerra del Pacífico.

También ha quedado fehacientemente demostrado que el Acta suscrita el 5 de agosto de 1930 tuvo como único propósito subsanar el hecho que, al momento de producirse el retorno de Tacna al Perú, no se pudo incluir en el acta de entrega correspondiente la relación de hitos fronterizos por no haber comenzado aún los trabajos demarcatorios, y que dicha acta no podría ser legítimamente considerada como el instrumento que sanciona la demarcación de la nueva frontera.

Dicho instrumento es indudablemente el *Acta final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, suscrita por los dos miembros de dicha Comisión el 21 de julio de 1930, en ejecución de los artículos segundo y tercero —delimitación de la nueva frontera y creación de una comisión mixta de demarcación, respectivamente— del Tratado de 1929.

Por otro lado, no se debe olvidar que el Tratado de 1929, en lo que a la delimitación de la frontera se refiere, debe ser siempre leído *conjuntamente* con el Acta final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados, de fecha 21 de julio de 1930, así como con las instrucciones de los Gobiernos a los miembros de la Comisión Mixta de Límites.

Finalmente, conviene poner en relieve que, tal como ha sido fehacientemente demostrado en el presente capítulo, la línea fronteriza entre el Perú y Chile tiene su inicio en el océano Pacífico, en un punto en la orilla del mar —el punto *Concordia*—, y sigue hacia el noreste en forma de *arco de círculo*, de manera que el territorio que se extiende al norte de dicha línea es absoluta e incuestionablemente peruano, así como es chileno aquel que se extiende al sur de aquella.

## 4. El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929

El Tratado de 1929 le reconoce al Presidente de los Estados Unidos de América facultades que podrían ser calificadas como específicas y generales. Las primeras están consignadas en el artículo tres del tratado y tienen que ver puntualmente con el desarrollo de los trabajos demarcatorios de la frontera terrestre a cargo de la Comisión Mixta de Límites, creada para tal efecto de conformidad con el mismo artículo. Las segundas —es decir, las facultades generales— están consignadas en el artículo doce del tratado y están referidas a diferencias de *interpretación* de cualquiera de las cláusulas de dicho instrumento.

Habida cuenta que ambos artículos del Tratado de 1929 —el tres y el doce— tienen una vinculación natural en la medida que la demarcación de una frontera constituye un ejercicio de interpretación de la delimitación acordada en el artículo segundo de dicho instrumento, ejercicio que podría ser objeto de diferencias entre las partes, conviene analizar con detenimiento la naturaleza de la vinculación aludida entre ambos artículos.

Para tal efecto, se examinará no solo los artículos señalados del Tratado de 1929, sino también el memorándum que el Presidente de los Estados Unidos de América envió el 15 de mayo de 1929 a los presidentes del Perú y Chile con las “bases finales” de la solución al problema de Tacna y Arica, y a partir del cual se redactó y suscribió dicho tratado. Se examinará asimismo la correspondencia del Departamento de Estado estadounidense con sus embajadores en Lima y Santiago en aquella época.

### 4.1. Leguía y el Presidente de los Estados Unidos de América

Los primeros días de marzo de 1929, Leguía le pidió al Embajador de los Estados Unidos de América en Lima, Alexander Moore, que consultara con Washington si el Presidente estaría dispuesto, en caso que ambos países lleguen a un acuerdo final, a sugerir públicamente la fórmula de entendimiento. Leguía, quien insistiría en más de una oportunidad sobre esta idea, parecía estar convencido que la opinión pública peruana solo podría aceptar un arreglo con Chile que hubiese sido propuesto expresamente por los Estados Unidos de América y que de otro modo temía la reacción de su pueblo (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 732-733, 746 y 757).

A mediados de abril de 1929, ya avanzada la negociación, Leguía le manifestó al embajador Figueroa Larraín<sup>61</sup> que estaba dispuesto a aceptar la propuesta chilena sobre la cesión de un malecón en la bahía de Arica —fórmula que sería finalmente aceptada— en lugar de la construcción de un puerto para Tacna al norte de Arica,

---

<sup>61</sup> Embajador de Chile en el Perú de octubre de 1928 hasta inicios de 1930.

pero solo a condición de que dicha propuesta sea sugerida públicamente por el Presidente de los Estados Unidos, Herbert Hoover (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 769-770).

El embajador Figueroa Larraín, por su parte, insistió en el deseo del Gobierno de Chile de que la solución sea anunciada por ambos Gobiernos, pero Leguía se mantuvo firme en su determinación, pues consideraba imprescindible que la propuesta de arreglo provenga del Presidente de los Estados Unidos de América. Leguía deseaba además evitar cualquier fricción más adelante por eventuales diferencias de *interpretación* del tratado y consideraba que solo así se sentía protegido Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 771-772).

No olvidemos también, tal como se señaló en el capítulo sobre la delimitación, que Leguía sentía que su Gobierno podría verse desestabilizado si la idea de la división de las dos provincias era percibida por la opinión pública peruana como una iniciativa suya y no como una propuesta expresa del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Leguía parece haber estado particularmente preocupado no solo con la negociación misma del Tratado de 1929 sino también con la eventual ejecución de sus disposiciones una vez en vigor y de ahí el énfasis que puso en la necesidad de evitar diferencias en su *interpretación* como paso previo indispensable a su ejecución.

Este es particularmente el caso de la demarcación de la frontera, que constituye por definición una interpretación de la delimitación, lo que explicaría la conveniencia de acordar reconocerle al Jefe de Estado estadounidense la facultad de nombrar un tercer miembro con voz dirimente en la Comisión Mixta de Límites.

Esta preocupación del mandatario peruano parece haber obedecido también a un sentimiento de desconfianza hacia Chile que se puede percibir en algunas expresiones atribuidas al propio Leguía.

En un informe cablegráfico a Washington de fecha 27 de octubre de 1928, el Encargado de Negocios estadounidense, Matthew Hanna, refirió que Leguía le habría explicado con franqueza que propuso que el territorio de Tacna y Arica sea administrado por el Gobierno estadounidense como una manera de “mantener a Chile en vereda” (*to keep Chile in order*) (Yepes, 1993: 38; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 669).

Por otro lado, Félix Calderón señala, en su análisis sobre los orígenes del artículo 12 del Tratado de 1929, que “esta cláusula fue propuesta por el presidente Leguía por lo mismo que ‘si hay algo que hacer para arreglar a los chilenos, debe ser

siempre por medio de los Estados Unidos; sería malgastar palabras y tiempo plantearles fórmulas y esperar que ellos las acepten sin la presión americana” (Calderón, 2000: 318).

Pero más allá de estas consideraciones, lo cierto es que el Embajador estadounidense recibió instrucciones, a mediados de abril de 1929, para informarle al presidente Leguía que el presidente Hoover había aceptado sugerir la fórmula de arreglo, siempre y cuando hubiese un acuerdo previo entre el Perú y Chile al respecto (Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 766).

Concluidas las negociaciones entre el presidente Leguía y el Embajador chileno, ambos le hicieron llegar al Presidente de los Estados Unidos de América el borrador de memorándum que este último enviaría formalmente al Perú y Chile, el 15 de mayo de 1929 y en ejercicio de sus buenos oficios, conteniendo las “bases finales” sobre las cuales habría de ser redactado el Tratado de 1929 y con el cual quedaría definitivamente resuelta la cuestión de Tacna y Arica.

El referido memorándum incluía una referencia expresa a las facultades del Jefe de Estado de Estados Unidos para nombrar a un tercer miembro en la Comisión Mixta de Límites (Art. 3 del Tratado de 1929), mas no así a aquellas para resolver eventuales diferencias de *interpretación* sobre cualquiera de las disposiciones del tratado (Art. 12 del Tratado) (véase anexo 1).

#### **4.2. El artículo 3 del Tratado de 1929**

El artículo tercero del Tratado de 1929 dispuso que la línea fronteriza habría de ser “fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta por un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios”. Y agregaba que, “si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable”.

Recordemos brevemente que la *delimitación* es el acto jurídico mediante el cual dos Gobiernos acuerdan de manera formal y abstracta por dónde ha de pasar la línea que divida los territorios que quedarán bajo sus jurisdicciones respectivas y puede estar expresada, en el tratado correspondiente, con diversos grados de detalle y precisión.

La *demarcación* de una frontera, en cambio, es el acto administrativo mediante el cual delegados técnicos de dos Estados interpretan el trazado de la línea fronteriza que ha sido definida de manera abstracta y general en el tratado de límites respectivo y colocan conjuntamente marcas físicas en el terreno —hitos fronterizos o hitos a secas— con el propósito de hacer visible dicha línea en su integridad.

Un *desacuerdo* en este sentido consistiría en una diferencia de opinión entre los demarcadores sobre cuál es la manera más adecuada para señalar en el terreno un punto o un segmento de la línea fronteriza que ha sido descrita en el tratado de límites correspondiente, es decir, sobre cuál es la manera más adecuada de interpretar, mediante la demarcación, la delimitación de una línea fronteriza.

Una vez que entró en vigor el tratado, mediante el intercambio de instrumentos de ratificación el día 28 de julio de 1929, ambos Gobiernos procedieron a designar a su delegado para conformar la citada Comisión Mixta. El Perú designó al ingeniero Federico Basadre Grohmann, hermano mayor del historiador Jorge Basadre; y Chile al ingeniero Enrique Brieba.

En octubre de 1929, poco tiempo después de emprendidos los trabajos demarcatorios, se produjo una diferencia de interpretación de la delimitación en relación con cuatro segmentos de la nueva línea fronteriza. Tres de ellos surgieron prácticamente al inicio de dichos trabajos, durante el mes de octubre de 1929, y el cuarto a fines de noviembre.<sup>62</sup>

No obstante la armonía reinante en el seno de la Comisión Mixta a lo largo de toda la ejecución de los trabajos demarcatorios, los dos representantes no pudieron resolver entre ellos las cuatro diferencias y procedieron a elevarlas, en diciembre de 1929, a la consideración de sus Gobiernos respectivos.

A fines de abril de 1930, los Gobiernos llegaron a un acuerdo sobre las cuatro diferencias de interpretación de la delimitación y optaron por consignar el tenor de dicho acuerdo en las instrucciones *idénticas* que las Cancillerías de ambos países enviaron por separado a sus delegados respectivos ante la Comisión Mixta de Límites.

En otras palabras, *todos* los desacuerdos en materia de demarcación pudieron ser resueltos directamente por los dos Gobiernos, es decir, sin tener que recurrir al Presidente de los Estados Unidos de América para que nombre a un tercer miembro ante la Comisión Mixta con facultades para resolver, con su voto dirimente, eventuales desacuerdos sobre la *interpretación* de la delimitación de la nueva frontera.

Concluidos los trabajos demarcatorios, ambos delegados procedieron a la suscripción del *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, el 21 de julio de 1930, con lo cual dieron “término a las labores de dicha Comisión, por cuanto se han colocado de mutuo acuerdo y en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados, todos los hitos necesarios para

---

<sup>62</sup> Véase el capítulo tercero sobre la demarcación de la frontera.

demarcar la línea de frontera entre el Perú y Chile”, tal como lo consignaron expresamente en dicho documento.<sup>63</sup>

Como se puede apreciar, la suscripción de esta Acta Final marcó el término de las labores de la Comisión Mixta, así como su consiguiente disolución por cuanto había cumplido a cabalidad las funciones para las cuales había sido creada. Pero esta disolución implicó también la extinción de la facultad que el artículo tercero del Tratado de 1929 le había conferido al Presidente de los Estados Unidos de América.

En efecto, una vez disuelta la Comisión Mixta por el motivo señalado, quedaba sin sentido la facultad del citado Jefe de Estado para nombrar un tercer miembro ante una comisión que acababa de desaparecer. Dicha facultad, huelga señalar, era accesoria a la existencia de la referida Comisión Mixta y solo podía tener vigencia durante la realización de los trabajos demarcatorios.

Desde otra perspectiva, es interesante notar que, en sentido estricto del término, el Gobierno de los Estados Unidos de América *no* es parte en el Tratado de 1929, pues no lo había suscrito ni menos aún ratificado. Por tal motivo, se podría argumentar que el citado Jefe de Estado no habría estado obligado a nombrar un tercer miembro ante la Comisión Mixta de Límites.

Sin embargo, dicha obligación se deriva claramente del hecho que el acuerdo de recurrir al Presidente de los Estados Unidos de América en caso de desacuerdo en la Comisión Mixta de Límites figuraba expresamente en el memorándum que dicho mandatario envió a los Gobiernos del Perú y Chile el 15 de mayo de 1929, proponiendo las “bases finales del arreglo del problema de Tacna y Arica”.

Dicho de otro modo, el Presidente de los Estados Unidos de América habría puesto de manifiesto su consentimiento en relación con dicha obligación al no objetar su referencia en el proyecto de memorándum que los Gobiernos del Perú y Chile le hicieron llegar con las bases acordadas previamente y que, a su vez, dicho mandatario, haciéndolas suyas, se las envió a ambos Gobiernos como propuesta suya.

Si no hubiese estado de acuerdo con dicha obligación, nada le hubiera impedido sugerir su eliminación del borrador de memorándum, tal como ocurrió en el caso de otros acuerdos entre el Perú y Chile que figuraron en los primeros borradores pero que tuvieron que ser ulteriormente eliminados.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Véase el punto 3.1.3 de la presente obra.

<sup>64</sup> Este fue el caso de la llamada “cláusula del candado”, que fue propuesta por Chile y aceptada por el Perú durante las negociaciones. Al tomar conocimiento de su existencia, el Ministro boliviano en Washington hizo una representación ante el Departamento de Estado para expresar el malestar de

### 4.3. El artículo 12 del Tratado de 1929

El artículo doce del Tratado de 1929 estipula que, “para el caso en que los Gobiernos del Perú y de Chile no estuvieren de acuerdo en la *interpretación* que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudieren ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia”.<sup>65</sup>

La similitud con el tenor del artículo tercero es notoria. En ambos casos se trata de resolver un asunto de *interpretación* de una disposición del tratado. En el caso del artículo tercero, se trataba específicamente de la interpretación de la delimitación consignada en el artículo segundo del tratado, puesto que la demarcación constituye una interpretación de la delimitación. En el caso del artículo doce, en cambio, se trataba de la interpretación de cualesquiera de sus artículos.

Diferían, sin embargo, en que el Presidente estadounidense, en el primer caso, se limitaba a nombrar a un tercer miembro en la Comisión Mixta de Límites, quien quedaba así investido de la facultad de resolver, con su voto dirimente, eventuales diferencias de *interpretación* de la delimitación. En el caso del artículo doce, es el propio Jefe de Estado quien interviene directamente para resolver una eventual controversia en materia de *interpretación* de cualesquiera de las disposiciones del tratado.

Esta cláusula, en principio, parecería aplicable a todas las disposiciones del Tratado de 1929, puesto que así lo estipula literalmente, pero, ¿podría argumentarse que, a pesar de la citada literalidad, el artículo doce no resultaría aplicable, en la práctica, al artículo segundo, que estipula la delimitación de la frontera entre los dos países?

Esta interrogante implica una insoslayable dimensión temporal. Resulta obvio y evidente que, durante la realización de los trabajos demarcatorios entre octubre de 1929 y julio de 1930, solo podía ser aplicable el artículo tercero debido a su ineludible especialidad frente al artículo doce, especialidad expresamente prevista por el artículo tercero, que estipulaba la creación de la Comisión Mixta de

---

su Gobierno por la inclusión de una cláusula que tenía por objeto imposibilitar una eventual salida de su país al océano Pacífico, lo que a su vez generó cierto malestar en el Gobierno estadounidense. Dicha cláusula fue eliminada del borrador del memorándum del 15 de mayo y no figuró, por consiguiente, en el Tratado de 1929. Reapareció, sin embargo, en el Protocolo Complementario a dicho instrumento, cuyas disposiciones no figuraban en el referido memorándum estadounidense y fueron negociadas sin el conocimiento del Presidente de los Estados Unidos de América.

<sup>65</sup> Énfasis agregado.

Límites. *Lex specialis derogat legi generali*, tal como reza el principio jurídico de especialidad.<sup>66</sup>

La voluntad de las partes sobre la eventual intervención del Presidente de los Estados Unidos de América en relación con la ejecución del Tratado de 1929 en términos generales es muy clara. Pero más clara parece haberlo sido en el ámbito específico de la demarcación de la frontera al facultar a dicho Jefe de Estado, en el mismo artículo que dispone la creación de la Comisión Mixta de Límites, a nombrar a un tercer miembro en dicha entidad demarcadora para ejercer funciones dirimentes.

Y si bien se podría pensar que el artículo doce hubiera sido suficiente para recurrir al citado Jefe de Estado de Estados Unidos en caso de diferencias de interpretación sobre la delimitación, el carácter técnico de la demarcación parece haber decidido a las partes a precisar que la participación de este Presidente, en dicho caso específico, no sería directa sino a través de un representante suyo. Esto explicaría la coexistencia de los dos artículos en el tratado.

No se debe olvidar que las únicas diferencias de interpretación que podían surgir durante el proceso de la demarcación solo podían tener que ver, necesariamente, con la delimitación estipulada en el artículo segundo del tratado. Y la conclusión de la demarcación implicaba que la delimitación había sido *íntegramente* interpretada.

Dicho de otro modo, una vez concluida la demarcación ya *no* quedaría ningún elemento de la delimitación que deba ser aún objeto de *interpretación* para saber exactamente cuál es su punto de inicio, por dónde pasa y dónde termina la frontera terrestre entre el Perú y Chile. La cláusula de delimitación de la frontera ha quedado así plenamente ejecutada mediante la realización y conclusión de los trabajos demarcatorios.

Y es por estas razones que las facultades conferidas por el artículo doce del Tratado de 1929 al Presidente de los Estados Unidos de América en materia de interpretación de cualesquiera de sus disposiciones, en realidad, *nunca* fueron aplicables a la cláusula que estipula la delimitación de la nueva frontera, a pesar de la literalidad del artículo doce. Ni durante la demarcación por primar el artículo tercero ni una vez terminados dichos trabajos por haber concluido con ellos la interpretación de la delimitación.

Pero el artículo doce difiere del artículo tercero también en relación con el consentimiento del Presidente de los Estados Unidos de América. La facultad

---

<sup>66</sup> La ley especial prevalece sobre la ley general.

estipulada en el artículo tercero de nombrar un miembro en la Comisión Mixta de Límites en caso de un desacuerdo entre sus miembros, tal como se señaló, figuraba expresamente en el memorándum del presidente Hoover con las “bases finales del arreglo del problema de Tacna y Arica”.

La facultad que el artículo doce del tratado le reconoce al Presidente de los Estados Unidos de América de decidir sobre eventuales diferencias de interpretación sobre las diferentes disposiciones de dicho instrumento, sin embargo, no figura en su memorándum del 15 de mayo de 1929, lo que podría ser interpretado *a contrario sensu* que el artículo doce no habría contado con un consentimiento expreso de dicho mandatario.

Por otro lado, es interesante notar que la correspondencia desclasificada y publicada entre el Departamento de Estado con su Embajador en Lima no contiene ninguna referencia al artículo doce, lo que parece sugerir que el tema no habría sido tocado en las conversaciones de dicho funcionario diplomático con el presidente Leguía o que, en el caso que dicho tema sí hubiera sido objeto de conversaciones, el plenipotenciario estadounidense no le dio tanta importancia como para consignarlo en su correspondencia oficial.

En aquella del Embajador estadounidense en Santiago, William S. Culbertson, sin embargo, sí se ha podido encontrar tales referencias. Dicho plenipotenciario envió a su capital dos comunicaciones en noviembre de 1928 y otras dos en marzo de 1929 en las que aludía al “arbitraje obligatorio en caso de cualquier disputa sobre interpretación de las cláusulas del tratado.” Pero *a pesar de ello*, sin embargo, el concepto de arbitraje no fue incluido ni en el proyecto de memorándum enviado por los Gobiernos del Perú y Chile a Washington ni, por cierto, en el memorándum del presidente Hoover (Yepes, 1993: 45 y 47; Departamento de Estado de EE.UU., 1929: 743 y 749).

Sea como fuere, aunque el Presidente de los Estados Unidos de América no parece haberse pronunciado en modo alguno sobre la designación de la que había sido objeto en la cláusula en comentario, lo cierto es que el acto de canje de ratificaciones, celebrado en Santiago el 28 de julio de 1929, contó con la asistencia del embajador Culbertson, con lo cual habría quedado confirmada la aquiescencia del referido Jefe de Estado (Ríos Gallardo, 1959: 371).

Pero hay un detalle adicional que conviene tener presente. El artículo doce estipula claramente “para el caso en que *los Gobiernos del Perú y de Chile* no estuvieran de acuerdo en la interpretación que *den* a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudieren ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la *controversia*”.

Esta redacción sugiere naturalmente que tendría que producirse una *controversia* de interpretación *entre* ambos Gobiernos, controversia que podría generarse en el contexto de la ejecución misma de una o varias disposiciones del tratado, quedando el recurso al Presidente de los Estados Unidos de América abierto a *ambos* en el marco de una tal controversia.

Pero una vez ejecutadas las disposiciones de un tratado, difícilmente cabría invocar un problema de interpretación, puesto que la ejecución implica una interpretación previa con la que las partes tendrían que haber coincidido antes de proceder a dicha ejecución. En tal sentido, el artículo doce no parece haber sido concebido para invocar *unilateralmente* supuestas diferencias de interpretación sobre cláusulas ya ejecutadas.

Tal es, en particular, el caso de la demarcación, que solo podría haber sido llevada a cabo mediante un insoslayable ejercicio de interpretación de la delimitación que concluyó a entera satisfacción de ambos Gobiernos con la suscripción del *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, el 21 de julio de 1930. Dicho de otro modo, el artículo segundo del Tratado de 1929 ya fue ejecutado por los Gobiernos del Perú y Chile, y, por ello, debidamente interpretado *en todos sus extremos*.

#### **4.4. Comentarios**

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, las facultades que el Tratado de 1929 le concedió al Presidente de los Estados Unidos de América para resolver diferencias de *interpretación* en relación con la delimitación de la frontera terrestre estipulada en el artículo segundo de dicho instrumento quedaron extinguidas a partir de la suscripción del *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados* el 21 de julio de 1930.

En efecto, las facultades concedidas por el artículo tercero, que le hubieran permitido nombrar a un tercer miembro de la Comisión Mixta durante la realización de los trabajos demarcatorios, quedaron extinguidas como consecuencia de la disolución de dicha Comisión Mixta al término de los trabajos para los que fue creada. La disolución de la Comisión, huelga señalar, implica la imposibilidad material de incorporarle ulteriormente un tercer miembro.

En cambio, las facultades concedidas por el artículo doce, que le permitían a dicho Jefe de Estado resolver eventuales diferencias de *interpretación* sobre *cualesquiera* de las cláusulas del Tratado de 1929, *nunca* fueron realmente aplicables al artículo segundo de dicho instrumento, a pesar de su literalidad. Ni durante la realización de los trabajos demarcatorios, puesto que primaba el artículo tercero, ni concluidos aquellos, debido a que la conclusión de la

demarcación implica, necesariamente, que la delimitación ha sido interpretada satisfactoriamente por las propias Partes y *en todos sus extremos*.

En buena cuenta, ya no quedaría nada más que interpretar en materia de delimitación de la frontera terrestre, sino tan solo respetar de buena fe, conforme al principio *pacta sunt servanda*, lo formalmente pactado en el Tratado de 1929 y expresamente acordado en 1930 por ambos Gobiernos durante la realización de los trabajos demarcatorios.

Y más que un problema de diferencia de *interpretación*, cualquier acto de desconocimiento de lo acordado durante la demarcación equivaldría a un caso de *rebeldía* en el ámbito de la delimitación y demarcación de la frontera terrestre entre el Perú y Chile.

## 5. La sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 2014 y la frontera terrestre

El 27 de enero de 2014, como es ya de amplio conocimiento público, la Corte Internacional de Justicia dictó sentencia y delimitó en su integridad la frontera entre los espacios marítimos del Perú y Chile, poniendo así fin, de manera definitiva e inapelable, al litigio sobre delimitación marítima iniciado por el Perú el 16 de enero de 2008.<sup>67</sup>

En su sentencia, la Corte determinó que ambos países habían acordado *tácitamente* que su frontera marítima estaba delimitada, al menos parcialmente, por el paralelo geográfico que pasaba por el Hito 1 de la frontera terrestre. Así lo infirió de manera *concluyente* de su análisis del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 y de los acuerdos de 1968 y 1969 sobre faros de enfilación.<sup>68</sup>

Y es sobre la base de dicha conclusión que la Corte decidió, con el voto favorable de quince magistrados —incluyendo aquel del Juez *ad hoc* Orrego Vicuña de Chile— y solo uno en contra, fijar el punto de inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile en la *intersección* del paralelo geográfico que pasa por el Hito 1 con la línea de baja marea.

En Chile, sin embargo, esta decisión de la Corte fue interpretada de manera totalmente deformada y el propio Presidente chileno señaló, a pocas horas de la lectura de la sentencia, que “la Corte establece que el límite marítimo comienza en el Hito 1” y que, “en consecuencia, la confirmación por parte de la Corte de que la frontera marítima comienza en el paralelo del Hito 1 ratifica el dominio chileno del triángulo terrestre respectivo”.<sup>69</sup>

Según esta interpretación, que no tiene ningún asidero en el texto mismo de la sentencia, la decisión de la Corte sobre el *punto de inicio de la frontera marítima* coincidiría con la tesis chilena sobre el *punto de inicio de la frontera terrestre* en el Hito 1, de manera que ambas líneas fronterizas empalmarían en dicho hito y las jurisdicciones del Perú y Chile —marítima y terrestre— habrían quedado delimitadas por una sola línea continua. Consecuentemente, el territorio que se extiende al sur de dicha línea le pertenecería a Chile.

---

<sup>67</sup> Tanto la sentencia como los textos de los alegatos presentados por ambas partes pueden ser consultados en el portal de la Corte Internacional de Justicia: <<http://www.icj-cij.org>>.

<sup>68</sup> Faros alineados sobre el paralelo geográfico que pasa por el Hito 1, uno en territorio peruano y en la costa, y el otro tierra adentro en territorio chileno.

<sup>69</sup> Véase en: <<https://www.youtube.com/watch?v=HEyDMxPQLw0>>, página consultada el 15 de setiembre de 2016.

Esta interpretación, sin embargo, tiene el defecto fundamental de ser *doblemente* incompatible con la referida sentencia de la Corte Internacional de Justicia. En primer lugar, porque es obvio y evidente que la Corte *no* fijó el punto de inicio de la frontera marítima en el Hito 1, como quisiera Chile, sino en la *intersección* del paralelo que pasa por dicho hito y la línea de baja marea. Así figura textualmente en los párrafos 176, 177, 196 y 198 de su sentencia.

Y en segundo lugar, porque la propia Corte señaló en el párrafo 175 de su sentencia que, si bien no había sido llamada a pronunciarse sobre la ubicación del punto *Concordia*, donde la frontera terrestre tiene su inicio, observaba que era posible que dicho punto *no* coincidiera con el punto de inicio de la frontera marítima que acababa de fijar, con lo cual queda en evidencia que la tesis chilena del empalme de las dos fronteras en el Hito 1 —marítima y terrestre— no tiene ni podría tener ningún sustento en la sentencia en comentario.

A la luz de esta observación, que parece sugerir que la referida sentencia no habría tenido ninguna incidencia en el régimen jurídico de la frontera terrestre entre el Perú y Chile, conviene examinar el análisis que la Corte hace sobre el punto en que la frontera terrestre hace contacto con el mar a efecto de determinar si el inicio de la frontera marítima que había sido acordada *tácitamente* coincidía en efecto con dicho punto, o si la frontera marítima tenía un punto de inicio distinto.

Este análisis es importante en la medida que le permite a la Corte llegar a la conclusión que consigna en el párrafo 175 de su sentencia y dejar en evidencia que el régimen de la frontera terrestre permanece inalterado desde su delimitación en 1929 y demarcación en 1930.

Para ello, en el presente capítulo se hará un recuento de los argumentos presentados por el Perú y Chile, para luego examinar y comentar el razonamiento empleado por la Corte. Los argumentos de ambos litigantes son presentados — en traducción libre del autor— tal como los recoge la propia Corte, y respetando la secuencia y numeración de la sentencia para facilitar su eventual cotejo con dicho texto.

### **5.1. La frontera terrestre y su punto de inicio en la costa**

Una vez que la Corte hubo llegado a la conclusión, a partir de su examen del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, que el Perú y Chile habían acordado *tácitamente* que sus espacios marítimos respectivos estaban delimitados por un paralelo geográfico, tal como lo infirió de su lectura del preámbulo y del artículo primero de dicho Convenio, dicha instancia judicial

consideró necesario examinar los argumentos de ambos países a efectos de determinar *cuál* sería el punto de inicio de la referida frontera marítima.<sup>70</sup>

El artículo primero del Convenio de 1954 estipula expresamente que se establece una “Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho, a cada lado del paralelo que constituye el *límite marítimo entre los dos países*.” Nada en dicho instrumento, sin embargo, le permitía a la Corte determinar con precisión de qué paralelo se trataba ni tampoco, por consiguiente, cuál sería el punto de inicio de dicha frontera.<sup>71</sup>

Por tales motivos, la Corte procedió a examinar los argumentos presentados por el Perú y Chile en relación con el punto en que la frontera terrestre entre ambos países llega al mar con la finalidad de determinar si el inicio de la frontera marítima habría de coincidir en efecto con dicho punto, o si la frontera marítima habría de tener un punto de inicio distinto.

Al inicio de su examen, la Corte señala que ambos países están de acuerdo en que su frontera terrestre fue definida y delimitada hace más de ochenta años de conformidad con el artículo 2 del Tratado de 1929, según el cual “la frontera entre los territorios de Chile y el Perú [...] partirá de un punto en la costa que se denominará ‘Concordia’, distante diez kilómetros al norte del puente sobre el río Lluta.” Y según el artículo 3 del mismo tratado, que “la frontera deberá ser demarcada por una Comisión Mixta conformada por un miembro de cada Estado” (CIJ, 2014: pár. 153).

Sin embargo, como se verá a continuación, los argumentos esgrimidos por los representantes de ambos países pusieron rápidamente en evidencia que, si bien parecía haber un acuerdo sobre la delimitación de la frontera terrestre, ambos litigantes tenían una interpretación distinta sobre cómo había sido ejecutada la demarcación y, en particular, cómo había sido definida la ubicación del punto inicial en la costa de dicha línea fronteriza.<sup>72</sup>

### **5.1.1. Los argumentos del Perú y Chile (según la CIJ)**

Según el Perú, los miembros de la Comisión Mixta no pudieron ponerse de acuerdo sobre la ubicación precisa del punto Concordia y la discrepancia fue resuelta

<sup>70</sup> El preámbulo estipula que “[...] la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la *frontera marítima* entre los Estados vecinos” (énfasis agregado).

<sup>71</sup> Énfasis agregado.

<sup>72</sup> Véase los capítulos segundo y tercero, que contienen referencias a los conceptos de delimitación y demarcación, respectivamente.

mediante las instrucciones idénticas que las Cancillerías de ambos países impartieron a sus delegados en abril de 1930. En virtud de ellas, el punto Concordia sería la intersección con el océano Pacífico de un arco de diez kilómetros de radio y con centro en el puente sobre el río Lluta, y la línea fronteriza llegaría al mar siguiendo un arco de círculo orientado hacia el sur. Dichas instrucciones dispusieron también que “se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano” (CIJ, 2014: pár. 154).

El Perú recuerda que el Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados, suscrita el 21 de julio de 1930 por ambos delegados, señala que “la línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un *punto* de la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz”, y argumenta que dicha Acta indica que el primer hito de la frontera es el Hito 1, ubicado en las coordenadas 18°21'03"S y 70°22'56"O y a cierta distancia de la línea de baja marea a fin de evitar su destrucción por las aguas del océano<sup>73</sup> (CIJ, 2014: pár. 155).

Asimismo —señala el Perú— el Acta Final hace una distinción entre “punto” como concepto abstracto que representa la ubicación geográfica del punto inicial de la frontera terrestre, es decir el punto Concordia, e “hitos”, que constituyen estructuras físicas a lo largo de la línea fronteriza. Y desde el momento que el Acta Final hace referencia tanto al punto señalado en el artículo 2 del Tratado de 1929 como al Hito 1, queda en evidencia que se trata de dos ubicaciones distintas (CIJ, 2014: pár. 155).

Así, sobre la base de las instrucciones idénticas y del Acta Final, el Perú sostiene que el Hito 1 no tuvo por función marcar el punto inicial de la frontera terrestre, sino tan solo marcar, de manera práctica, uno de los puntos del arco de la citada línea fronteriza. Adicionalmente, el Perú argumenta que la referencia a la “orilla del mar” como lugar de situación del Hito 1 en el Acta Final debe ser entendida como una descripción general de su ubicación, tal como ocurre en el caso de los lugares de situación de los otros hitos que figuran en dicha Acta Final (CIJ, 2014: pár. 155).

En opinión de Chile, el resultado del Tratado de 1929 y el proceso demarcatorio de 1930 fue que las Partes acordaron colocar el Hito 1 en la orilla del mar con las coordenadas astronómicas 18°21'03"S y 70°22'56"O y que la frontera terrestre partiría desde este hito. Para Chile, el objeto de las instrucciones idénticas fue poner de manifiesto que la frontera terrestre tendría un punto de inicio en la costa

---

<sup>73</sup> Véase el análisis del *Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*, suscrita el 21 de julio de 1930, en el capítulo tercero.

e instruir a los delegados a asegurar la colocación de un hito para marcar dicho punto de inicio (CIJ, 2014: pár. 156).

Chile se basa en el Acta de Plenipotenciarios, suscrita en Lima el 5 de agosto de 1930 por el Embajador chileno en el Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores peruano, en que se hace constar la “ubicación y características definitivas” de cada hito fronterizo y se reconoce que los hitos colocados, partiendo ordenadamente del océano Pacífico, demarcan la frontera terrestre peruano-chilena<sup>74</sup> (CIJ, 2014: pár. 156).

El Perú considera que reivindicar, como lo hace Chile, que el Hito 1 es el punto inicial de la frontera terrestre implica dos problemas insuperables: el primero es que significa que un segmento de unos 200 metros de dicha frontera habría quedado sin delimitar, lo que es contrario al Tratado de 1929. Y el segundo, que la frontera marítima no podría partir de un punto seco, a unos 200 metros de la costa, en referencia al “principio cardinal” que sustenta el derecho del Estado costero a sus aguas adyacentes: la tierra domina el mar (CIJ, 2014: pár. 157).

El Perú considera también que esta interpretación chilena implica que la frontera marítima tenga su inicio en el punto de contacto del paralelo que pasa por el Hito 1 con el mar, lo que no es consistente ni con el Tratado de 1929 ni con las instrucciones idénticas que establecen claramente que la frontera terrestre pasa por el Hito 1 siguiendo un arco de círculo hacia el sur. Hasta la década de los noventa, por lo menos, la propia cartografía chilena reconocía con claridad que la frontera terrestre se iniciaba en el punto Concordia y no en el Hito 1 (CIJ, 2014: pár. 157).

Chile argumenta también que los acuerdos de 1968 y 1969, en relación con la construcción de faros de enfilación, tienen relevancia en tanto implicaron la verificación conjunta de la posición exacta del Hito 1. Según Chile, la Declaración de Santiago de 1952 no identificó el paralelo que pasa por el punto en que la frontera terrestre llega al mar, lo que generó dificultades prácticas entre navegantes. Esta situación fue resuelta por las Partes mediante el acuerdo de señalar dicho paralelo con dos faros alineados con el Hito 1<sup>75</sup> (CIJ, 2014: pár. 158).

Chile sostiene que el documento firmado el 26 de abril de 1968 por representantes de ambos países constituye un acuerdo según el cual el paralelo de la

---

<sup>74</sup> Véase el análisis del *Acta* suscrita en Lima el 5 de agosto de 1930 en el capítulo tercero.

<sup>75</sup> Los acuerdos de 1968 y 1969 son aquellos documentos suscritos por representantes del Perú y Chile con miras a la construcción de faros de enfilación sobre el paralelo que pasa por el Hito 1. El primero fue suscrito el 26 de abril de 1968 y el segundo el 22 de agosto de 1969. Sus textos pueden ser consultados tanto en el portal electrónico del Congreso de la República del Perú como en aquel del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

frontera marítima sería señalado mediante dichos faros. En tal sentido, argumenta que “los acuerdos de 1968-1969 y el proceso mismo de señalización confirman al Hito 1 como punto de referencia del paralelo de latitud que constituye la frontera marítima entre las Partes” y sostiene además que dicho paralelo fue usado por ambas Partes como frontera marítima para efectos de las capturas de naves extranjeras. La práctica peruana entre 1982 y 2001, agrega Chile, fue de tratar al paralelo que pasa por el Hito 1 como el punto más austral del territorio peruano (CIJ, 2014: pár. 158).

El Perú recuerda que, cuando le propuso a Chile negociar la colocación de los faros de enfilación en 1968, sugirió que “es conveniente que se proceda a construir por ambos países, postes o señales de apreciables proporciones y visibles a gran distancia, en el punto en que la frontera común llega al mar, cerca del hito número uno”. La referencia a la cercanía al Hito 1 indica claramente, argumenta el Perú, que dicho hito y el *terminus* de la frontera terrestre en el punto Concordia eran dos puntos distintos. Más aún, el Perú precisa que la construcción del faro peruano cerca del Hito 1 obedeció a motivos de orden práctico, puesto que el propósito del acuerdo no fue delimitar una frontera marítima sino brindar una orientación general a los pescadores artesanales que realizan sus faenas cerca de la costa, para lo cual era suficiente alinear los faros a lo largo del paralelo del Hito 1 (CIJ, 2014: pár. 159).

El Perú señala, asimismo, que las coordenadas del punto Concordia, medidas en datum WGS84<sup>76</sup>, son 18°21'08"S y 70°22'39"O tal como fueran consignadas en su Ley 28621 – Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo, de fecha 3 de noviembre de 2005. Dicha Ley identifica 266 coordenadas geográficas que determinan las líneas de base del Perú y el punto más austral, el punto 266, coincide con el punto Concordia (CIJ, 2014: pár. 160).

El Perú sostiene además que Chile ha intentado desconocer, en años recientes, que ambos países acordaron originalmente que el punto de inicio de la frontera terrestre sería el punto Concordia, haciendo referencia específicamente al hecho que Chile colocó a inicios de 2001 una caseta de vigilancia entre la orilla del mar y el Hito 1. El Perú protestó de inmediato y la caseta fue retirada. Chile argumenta, en cambio, que su decisión de retirar la caseta se debió al acuerdo entre las Fuerzas Armadas de ambos países de no efectuar tareas de patrullaje a menos de 100 metros de la frontera y señala que dejó sentada su posición de reserva sobre el curso de la frontera terrestre (CIJ, 2014: pár. 161).

---

<sup>76</sup> WGS84 corresponde a *World Geodetic System 1984* y es la denominación en inglés del sistema de coordenadas geográficas que sirve actualmente de base del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés).

El Perú señala también, a este mismo respecto, que Chile intentó aprobar en 2006-2007 legislación interna que hacía referencia al punto de inicio de la frontera terrestre como la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la orilla del mar, en lugar del punto Concordia. Chile considera que la razón por la que no pudo aprobar la legislación aludida en su redacción original no tuvo conexión alguna con la referencia señalada por el Perú (CIJ, 2014: pár. 161).

## **5.2. El razonamiento de la CIJ**

La Corte inicia la exposición de su razonamiento con dos observaciones de carácter formal. En primer lugar, observa que los intercambios de notas diplomáticas sobre delimitación marítima entre octubre 2000 y julio 2004 ponen en evidencia la existencia de una disputa jurídica entre el Perú y Chile. Por tal motivo, señala que no tomará en cuenta los argumentos esgrimidos por las Partes en torno al incidente de la caseta de inicios de 2001, a la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú de noviembre 2005, así como a las iniciativas legislativas chilenas de 2006-2007, toda vez que tales acciones pueden ser percibidas como motivadas por la posición de las Partes en relación con dicha disputa (CIJ, 2014: pár. 162).

Y en segundo lugar, la Corte observa también que las Partes han presentado un número considerable de argumentos que conciernen un asunto que, según sostiene, manifiestamente no tiene ante sí, es decir la ubicación del punto inicial de la frontera terrestre que es identificado como “Concordia” en el artículo 2 del Tratado de 1929. La tarea de la Corte es determinar la existencia de un acuerdo entre las Partes sobre el punto de inicio de su frontera marítima. La jurisdicción de la Corte para tratar el asunto de la frontera marítima no está en disputa (CIJ, 2014: pár. 163).

Pasando al fondo del asunto sobre el punto de inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile, la Corte nota que, desde el inicio de las negociaciones en abril de 1968 con miras a la construcción de los faros de enfilación, los delegados de ambas Partes entendían que estaban preparando la materialización del paralelo que pasa por el Hito 1 y que dicho paralelo constituía la frontera marítima. Y ese fue el entendimiento que dichos delegados elevaron a sus Gobiernos respectivos (CIJ, 2014: pár. 164).

Más aún, este entendimiento fue ulteriormente confirmado por los Gobiernos de ambos países, tal como se desprende de la lectura de las notas diplomáticas que el Perú y Chile intercambiaron con tal fin.

En efecto, la nota peruana, de fecha 5 de agosto de 1968, señala que “el Gobierno del Perú aprueba en su totalidad los términos del documento suscrito en la frontera peruano-chilena el 26 de abril de 1968 por representantes de ambos

países en relación con la instalación de marcas de enfilación para materializar el paralelo de la frontera marítima” y propone que una Comisión Mixta se reúna con el fin de verificar la posición del Hito 1 y de determinar la ubicación definitiva de tales marcas. Más aún, la Corte nota que la aprobación peruana del documento del 26 de abril de 1968 fue completa (CIJ, 2014: pág. 165).

La Embajada de Chile, en su nota cursada el 29 de agosto del mismo año, señala que, “en relación con el estudio de la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar para materializar el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito 1, [...] se complace en aceptar en nombre del Gobierno de Chile las propuestas que los representantes técnicos de ambos países consignaron en el Acta que firmaron el 26 de abril de 1968 con miras a tomar las medidas necesarias para dar efecto a dicha señalización que servirá como medio de aviso a embarcaciones pesqueras que normalmente navegan en la zona de la frontera marítima” y manifiesta su conformidad para que una Comisión Mixta *ad hoc* sea constituida lo antes posible para tal efecto (CIJ, 2014: pág. 166).

Una vez que hubo constatado, a partir de la lectura de las notas aludidas, que ambos Gobiernos confirmaron que compartían el entendimiento plasmado en el documento del 26 de abril de 1968 en relación con la idea de materializar el paralelo de la frontera marítima que pasa por el Hito 1, la Corte pasa a considerar el lenguaje utilizado en el “Acta de la Comisión Mixta Peruano-Chilena encargada de verificar la posición del Hito 1 y de señalar el límite marítimo”, suscrita el 22 de agosto de 1969.

En sus dos párrafos siguientes, la Corte pone en relieve las referencias inequívocas al límite marítimo que figuran de manera expresa en la citada Acta del 22 de agosto. En efecto, el primer párrafo registra que los representantes del Perú y Chile han sido nombrados por sus Gobiernos respectivos “con la finalidad de verificar la posición geográfica original del hito de concreto número uno (Hito 1) de la frontera común y de determinar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que ambos países han acordado instalar *a fin de señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el referido Hito 1 [...]*” (CIJ, 2014: pág. 167).

El segundo párrafo registra que los representantes de ambos países “elevan a sus Gobiernos respectivos el presente informe sobre el estado de conservación de los hitos que han tenido la oportunidad de inspeccionar en ocasión de los trabajos que les han sido encomendados a fin de verificar la posición del Hito número uno y para *señalar el límite marítimo*” (CIJ, 2014: pág. 168).

Y es sobre la base de estas formulaciones que la Corte observa que ambas Partes se refieren inequívocamente al hecho que entendían que la tarea que estaban

llevando a cabo conjuntamente implicaba la materialización del paralelo de la frontera marítima existente y que entendían que dicho paralelo era aquel que pasaba por el Hito 1 (CIJ, 2014: pág. 169).

Concluido su examen de la documentación de 1968 y 1969 en relación con la instalación de los faros de enfilación para materializar el paralelo de la frontera marítima que pasa por el Hito 1, la Corte pasa a considerar la evidencia cartográfica que las Partes han presentado en sustento de sus posiciones respectivas.

En tal sentido, la Corte examina ciertos mapas oficiales de Arica de fecha 1965 y 1966, y de Chile de fecha 1955, 1961 y 1963, así como un extracto de la Carta Náutica chilena número 101 de 1989, todos presentados por el Perú. Concluye, sin embargo, que todo este material está centrado en la ubicación del punto Concordia en la costa y no tiene por función graficar ninguna frontera marítima. A una conclusión semejante llega al examinar instancias de práctica peruana presentadas por Chile (CIJ, 2014: págs. 170-171).

El único mapa presentado por el Perú que parece graficar la frontera marítima a lo largo del paralelo que pasa por el Hito 1 es un extracto de la Carta Náutica chilena número 1111 de 1998. Y este mapa, señala la Corte, confirma el acuerdo entre las Partes de 1968 y 1969 (CIJ, 2014: pág. 172).

El último punto que la Corte examina antes de concluir su razonamiento es la evidencia presentada por las Partes en relación con la práctica marítima y pesquera en la zona. Dicha evidencia, empero, no contiene suficiente detalle como para serle útil en las circunstancias actuales, en que los puntos de inicio de la frontera marítima reivindicados por las Partes están separados por apenas 8 segundos de latitud, ni tiene relevancia jurídica alguna<sup>77</sup> (CIJ, 2014: pág. 173).

Luego de haber examinado los argumentos presentados por las Partes en relación con el punto en que la frontera terrestre llega al mar, así como aquellos referidos a los acuerdos de 1968 y 1969 sobre los faros de enfilación, la Corte llega a la conclusión que el límite marítimo que las Partes tenían la intención de señalar mediante los acuerdos de 1968 y 1969 consistía en el paralelo que pasa por el Hito 1 y constata que las recomendaciones contenidas en el Acta de 1969 fueron ulteriormente puestas en práctica mediante la construcción misma de los faros de enfilación aludidos, señalando así el paralelo que pasa por el Hito 1 (CIJ, 2014: págs. 174).

---

<sup>77</sup> La coordenada de latitud del Hito 1 en Datum WGS84 es 18°21'00"S mientras que aquella correspondiente al punto Concordia en el mismo Datum es 18°21'08"S, lo que explica la diferencia de 8 segundos (aproximadamente 240 metros).

En tal sentido, la Corte señala que, en su opinión, los acuerdos de 1968 y 1969 sobre los faros de enfilación constituyen evidencia concluyente (*compelling evidence*) de que la frontera marítima acordada entre las Partes sigue el paralelo que pasa por el Hito 1 (CIJ, 2014: pár. 174).

Y si la frontera marítima entre el Perú y Chile es el paralelo que pasa por el Hito 1, la Corte concluye que el punto de inicio de dicha frontera es la intersección del paralelo aludido con la línea de baja marea. Esta conclusión, conviene reiterar, fue aprobada por los magistrados de la Corte por quince votos —incluyendo aquel del Juez *ad hoc* Orrego Vicuña de Chile— contra uno (CIJ, 2014: pár. 176 y 198).

Pero antes de dejar registro de dicha conclusión, la Corte consideró oportuno advertir que, si bien no había sido llamada a pronunciarse sobre la ubicación del punto Concordia, donde tiene su inicio la frontera terrestre entre las partes, observa que dicho punto podría no coincidir con el punto de inicio de la frontera marítima, tal como la acaba de definir (CIJ, 2014: pár. 175).

### 5.3. Comentarios

Las consideraciones que preceden dejan en evidencia que la Corte procedió a un examen riguroso de la delimitación y demarcación de la frontera terrestre únicamente con miras a determinar si la frontera marítima, que había sido acordada *tácitamente* entre ambos Gobiernos, tenía su inicio en el punto de contacto de la frontera terrestre con el mar, es decir en el punto *Concordia*, o en un punto distinto. En otras palabras, su examen de la frontera terrestre no respondió a motivos de orden terrestre sino exclusivamente marítimos.

En el contexto de dicho examen, la Corte revisó también los acuerdos de 1968 y 1969 en relación con la colocación de faros de enfilación sobre el paralelo geográfico que pasa por el Hito 1 y observó que ambos Gobiernos coincidían en que el objeto de la colocación de tales faros era la materialización del paralelo de la frontera marítima y que esta última era el paralelo que pasaba por el Hito 1. Faltaba, sin embargo, determinar cuál era el punto de inicio de dicha frontera.

A lo largo de su examen, la Corte observó también en su párrafo 153 que ambos Gobiernos coincidían en que la frontera terrestre había sido fijada por el Tratado de 1929 y que el punto de inicio en la costa de dicha línea fronteriza era el punto *Concordia*, de conformidad con el artículo segundo del citado instrumento.

Pero la Corte debió observar también que, tal como consta en los documentos de la demarcación, el segmento más occidental de la frontera terrestre tenía una forma de arco de círculo en dirección suroeste a noreste, de manera que el punto *Concordia* estaba ubicado ligeramente al suroeste del Hito 1, y que, habiendo fijado el segmento inicial de la frontera marítima a lo largo del paralelo que pasa

por el Hito 1, resultaría materialmente imposible que el punto de inicio de dicha frontera coincidiera con el punto *Concordia*.

Y debió ser por ello que concluyó que el punto de inicio de la frontera marítima solo podía ser la intersección del paralelo señalado con la línea de baja marea, ya que fijarlo en el mismo Hito 1 hubiera implicado fijar el inicio de una frontera marítima en un punto a cierta distancia en tierra firme. Por consiguiente, a la Corte le debió resultar evidente que los puntos de inicio de ambas fronteras difícilmente podrían coincidir y así lo consignó en su párrafo 175.

En dicho párrafo, conviene recordar, la Corte señala que “no ha sido llamada a tomar posición sobre la ubicación del punto Concordia, donde se inicia la frontera terrestre entre las Partes, pero observa que podría ser posible que dicho punto no coincidiera en el punto de inicio de la frontera marítima, tal como lo acaba de definir”.

Recordemos también que Chile insistió a lo largo de todo el proceso que la Corte solo tenía ante sí un diferendo sobre delimitación marítima y que, por tal motivo, debía abstenerse de pronunciarse sobre la frontera terrestre. Esto parecería explicar por qué la Corte se limitó a señalar que los dos puntos iniciales *podrían* no coincidir en lugar de aseverarlo de manera más tajante.

Esta observación de la Corte suscita de inmediato la siguiente pregunta: ¿qué incidencia en la frontera terrestre tiene esta sentencia de la Corte Internacional de Justicia? De manera directa, en principio ninguna, puesto que lo que la Corte estableció fue una frontera marítima que carecía de contacto con la frontera terrestre entre ambos países, tal como se acaba de reseñar.

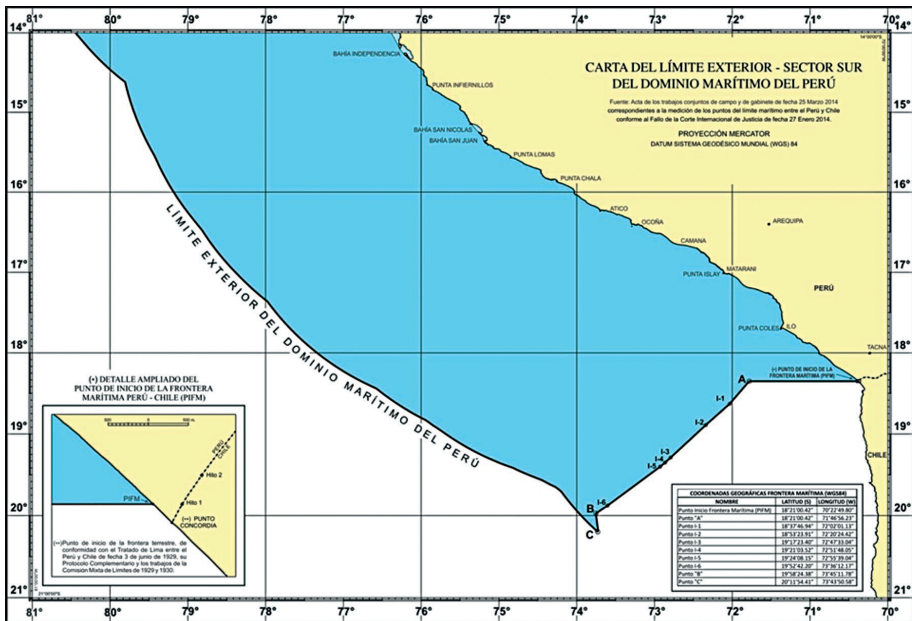
Pero de manera indirecta, la cuestión es muy distinta, pues al reconocer expresamente en el párrafo 175 de su sentencia que ambas fronteras —marítima y terrestre— no tenían punto de contacto entre sí, la Corte dejó *tácitamente* a salvo la delimitación y demarcación de la frontera terrestre que los Gobiernos del Perú y Chile acordaron en 1929 y 1930.

Por tal motivo, la referida sentencia *sí* tendría una incidencia fundamental en la polémica sobre aquella porción de territorio peruano denominada mediáticamente como el “triángulo terrestre”.

Recordemos al respecto que, en última instancia, la pretensión chilena a dicha porción de territorio se sustenta en una sola premisa: que la línea recta que une el Hito 1 al punto de inicio de la frontera marítima constituye un segmento de “frontera” que permite el empalme entre las dos líneas fronterizas. Solo así podría Chile sostener razonablemente que el territorio al sur de dicho segmento le pertenece.

Dicho segmento, sin embargo, no podría ser, bajo ningún aspecto, parte de la frontera marítima, puesto que esta tiene su inicio, tal como lo ha determinado *expresamente* la Corte en su sentencia, en un punto sobre la línea de baja marea y se proyecta hacia el oeste, es decir hacia el mar, tal como puede ser apreciado claramente en el recuadro que aparece en el extremo inferior izquierdo de la nueva Carta del Límite Exterior – Sector Sur – del Dominio Marítimo del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 035-2014-RE de fecha 19 de agosto de 2014 y que figura a continuación.

Mapa 5



(Fuente: Diario Oficial El Peruano)

Pero, ¿se podría considerar el segmento en comentario como parte de la frontera terrestre? Pues tampoco y por un motivo muy sencillo: la frontera terrestre tiene su inicio en el punto *Concordia*, tal como consta expresamente en el artículo segundo del Tratado de 1929, y dicho punto de inicio tiene su ubicación del mar, a cierta distancia al suroeste del Hito 1, tal como acordaron los Gobiernos del Perú y Chile durante la demarcación, en abril de 1930.

Recordemos brevemente, en efecto, que ambos Gobiernos acordaron en aquel entonces que el segmento inicial de la frontera sería un *arco de círculo* de diez kilómetros de radio y centro en el puente sobre el río Lluta, de manera que *todos* sus puntos, incluyendo el inicial en la intersección del arco con la orilla del mar, es decir el punto *Concordia*, deben estar exactamente a diez kilómetros de la vía férrea de Arica a La Paz.

Considerar el segmento aludido como parte de la frontera terrestre implicaría que el punto de inicio de esta ya no estaría en la intersección del arco de círculo con la orilla del mar sino, más bien, en la intersección del paralelo que pasa por el Hito 1 con la orilla del mar. Esto significaría, inevitablemente, ubicar ahora el punto de inicio de la frontera terrestre fuera del *arco de círculo* acordado por los Gobiernos en 1930 y, por consiguiente, a una distancia mayor de diez kilómetros del puente sobre el río Lluta, en insoslayable contradicción con el artículo 2 del Tratado de 1929.

Por otro lado, no está de más señalar que los propios argumentos chilenos impiden considerar el segmento entre el Hito 1 y el punto de inicio de la frontera marítima como parte de la frontera terrestre.

En efecto, si esta última tuviese realmente su inicio en el Hito 1, como se sostiene erróneamente en Chile, sería lógicamente imposible considerar el segmento en comentario como parte de la frontera terrestre puesto que esta última solo podría proyectarse desde el Hito 1 hacia el este, es decir tierra adentro, y en ningún caso hacia el oeste en dirección al mar, creándose así un inexplicable vacío limítrofe entre el Hito 1 y el punto de inicio de la frontera marítima fijado por la Corte Internacional de Justicia.

En resumidas cuentas, la Corte Internacional de Justicia ha establecido, mediante su sentencia del 27 de enero de 2014, la frontera marítima entre el Perú y Chile, pero sin por ello afectar la *intangibilidad* del régimen jurídico de la frontera terrestre, sustentado en el artículo segundo del Tratado de 1929, el acuerdo demarcatorio de los Gobiernos de abril de 1930 y en el Acta final de la Comisión Mixta de Límites del 21 de julio de 1930, y reconocido tácitamente por la propia Corte en el párrafo 175 de su sentencia.

## 6. Actos de demarcación interna y la frontera terrestre

El régimen jurídico de la frontera terrestre entre el Perú y Chile desempeñó un papel de la más alta importancia durante todo el diferendo sobre delimitación marítima entre ambos países que concluyó con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014.

El Perú argumentó siempre que una delimitación marítima era un asunto que estaba aún pendiente de negociación y que una eventual frontera marítima debía tener su punto de inicio en el mismo punto en que la frontera terrestre hacía contacto con el mar, es decir en el punto *Concordia*, de conformidad con el Tratado de 1929.

Chile, en cambio, sostuvo también desde un inicio que la frontera marítima ya había sido acordada por ambos Gobiernos en el paralelo que pasa por el Hito 1 de la frontera terrestre e, inclusive, que dicha frontera marítima tenía su inicio también, precisamente, en el referido Hito 1, que era también, según su punto de vista, el inicio de la frontera terrestre.

El punto de inicio en la costa de la frontera terrestre se volvió así una suerte de piedra angular de una argumentación marítima a ambos lados de la frontera. La discrepancia anotada era la prueba, para el Perú, de la inexistencia de un acuerdo sobre delimitación marítima. El punto *Concordia*, en cambio, era para Chile una invención unilateral y reciente del Perú para desconocer que la frontera marítima había sido acordada sobre el paralelo del Hito 1.

Ante la eventualidad de que dicha controversia termine por ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, ambos Gobiernos procuraron asegurar que sus legislaciones internas en materia limítrofe estuvieran en armonía con sus respectivas posiciones internacionales.

El Perú optó por corregir, a inicios de 2008, la Ley de demarcación de Tacna dada a inicios de 2001 y que estipulaba que los límites de dicha provincia austral y colindante con Chile tenían su inicio en el Hito 1. Chile, en cambio, optó por intentar adecuar la ley de creación de la XV Región de Arica y Parinacota a su tesis sobre el Hito 1 y tuvo que enfrentar un fallo adverso de su propio Tribunal Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad parcial de dicha ley.

Casi dos años después de la publicación de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, a fines de 2015, el Perú procedió a la creación de un nuevo distrito en la provincia de Tacna, en el extremo austral de su territorio y colindante con Chile, La Yarada Los Palos, motivando enérgicas protestas de parte del Gobierno chileno y un congelamiento virtual de la relación diplomática con el Perú.

Estos tres actos de demarcación interna tienen que ver, naturalmente, con la posición de ambos países en relación con la frontera terrestre, lo que no ha dejado de verse reflejado en la polémica en torno al denominado “triángulo terrestre”, que se reduce al problema de la ubicación del punto de inicio en la costa de dicha línea fronteriza, es decir del punto *Concordia*.

En este capítulo, por consiguiente, se examinará en orden cronológico estos tres actos de demarcación interna. Primero se analizará la corrección de la Ley de Demarcación de Tacna, efectuada mediante la aplicación del principio según el cual un tratado vigente no es susceptible de ser modificado por una ley interna, de manera que al entrar en vigor en 2001, aquellos extremos que contradecían las disposiciones del Tratado de 1929 carecían *ab initio* de valor legal.

Luego se examinará la Ley de creación de la XV Región de Arica y Parinacota, en cuyo contexto Chile pretendió modificar la demarcación de la frontera terrestre entre el Hito 1 y la intersección del paralelo que pasa por dicho hito con la orilla del mar, desconociendo así tanto el Tratado de 1929 como los acuerdos demarcatorios de abril de 1930. Este caso reviste importancia en la actualidad debido al fallo del Tribunal Constitucional de Chile que declaró la inconstitucionalidad de un extremo de dicha ley.

Finalmente, este capítulo concluirá con una brevísima referencia a la Ley de creación del distrito tacneño La Yarada Los Palos, en la que se incluyó una referencia al Tratado de 1929 y los acuerdos demarcatorios de abril de 1930, en concordancia no solo con dicho instrumento bilateral sino también con la corrección a la Ley de Demarcación de Tacna efectuada en 2008.

### **6.1. La Ley de Demarcación de Tacna de 2001**

El 25 de enero de 2001, el Congreso de la República aprobó la Ley 27415 – Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, que tenía por objeto la creación de un nuevo distrito al interior de la provincia de Tacna —el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa— y la redelimitación consiguiente de la totalidad de dicha provincia. La Ley 27415 fue publicada en el diario oficial El Peruano el día 02 de febrero de 2001.

Según el artículo 3º de la citada ley, los límites por el Este y Sudeste, y por el Sudoeste de la provincia de Tacna, así como aquellos por el Este y Sudeste, y por el Oeste y Sudoeste del distrito de Tacna tendrían su inicio en el Hito N° 1 de la frontera común con la República de Chile, lo que *no* concordaba con la delimitación vigente entre los territorios del Perú y Chile de conformidad con el Tratado de 1929 y los acuerdos demarcatorios de 1930.

La frontera terrestre con Chile, como se recordará, tiene su inicio en el punto *Concordia*, situado en la intersección de un arco de círculo de diez kilómetros de radio y con centro en el puente sobre el río Lluta con la orilla del mar, y no en el Hito N° 1 de dicha línea fronteriza. Así fue acordado por los dos Gobiernos tanto en el Tratado de 1929 como durante el proceso demarcatorio, al resolver un desacuerdo surgido en la Comisión Mixta de Límites en relación con la ubicación precisa del punto inicial de dicha línea de frontera.<sup>78</sup>

La corrección de este estado de cosas resultaba indispensable esencialmente por motivos de concordancia entre la legislación interna y los tratados internacionales vigentes. Pero también porque la Ley 27415 había sido sistemáticamente señalada por Chile como una norma interna peruana que confirmaba su tesis según la cual el punto inicial de la frontera entre ambos países sería el Hito N° 1 y no el punto *Concordia*. Chile usó también dicho argumento posteriormente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ, 2011: pár. 2.169).

Tras la aprobación y publicación de la Ley 28621 – Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú en noviembre de 2005, se pudo haber pensado que dicho problema había sido corregido de manera tácita por la referida norma debido a que su artículo 7º dispuso la derogación o modificación, según corresponda, de todas las disposiciones legales anteriores contrarias a dicha norma, y que bastaba una ley que precisara los alcances de tal modificación tácita.

Sin embargo, dicho razonamiento adolecía de dos defectos considerables. En primer lugar, que las modificaciones tácitas solo resultan procedentes cuando se trata de leyes sucesivas que versan sobre una sola y misma materia, condición que no se verifica en este caso puesto se trata de leyes de materia distinta: delimitación *terrestre* la primera, y proyección *marítima* la segunda.

Pero quizá mayor era el segundo defecto, puesto que la modificación de una ley por otra, expresa o tácita, no podría tener efectos retroactivos, de manera que una ley que hubiera precisado los alcances de una eventual modificación tácita efectuada por la Ley de Líneas de Base hubiera tenido por efecto inevitable confirmar la validez de la Ley de Demarcación de Tacna entre su publicación, en enero de 2001, y la publicación de la Ley de Líneas de Base, en noviembre de 2005.

En efecto, la supuesta modificación tácita de la Ley de Líneas de Base solo hubiera operado hacia el futuro, desde 2005 hacia adelante, de modo que la Ley de Demarcación de Tacna quedaba, por consiguiente, modificada también hacia el

---

<sup>78</sup> Véase los capítulos segundo y tercero sobre delimitación y demarcación de la frontera, respectivamente.

futuro, pero no desde su aparición en 2001 sino recién desde la aprobación de la Ley de Líneas de Base en noviembre de 2005 y siempre, por cierto, hacia adelante.

En tal sentido, una ley de precisión posterior a la Ley de Líneas de Base no hubiera tenido otro efecto que confirmar la validez plena de la Ley de Demarcación de Tacna, tal como se ha señalado, entre enero de 2001 y noviembre de 2005.

### **6.1.1. Su corrección en 2008**

En realidad, la manera más adecuada de corregir la Ley de demarcación de Tacna era más sencilla de lo que se hubiera podido pensar desde un inicio, pues bastaba con aplicar el principio jurídico según el cual los tratados vigentes no son susceptibles de ser modificados unilateralmente, y menos aún en el caso de tratados de límites, por normas internas de una de las Partes.

En tal sentido, resultaba evidente que cualquier extremo de una norma interna que contradecía las disposiciones de un tratado vigente carecía *ab initio* de valor legal, es decir que nunca adquirió fuerza legal, y lo que correspondía hacer, por consiguiente, era precisar cómo debía ser leída la Ley de Demarcación de Tacna a la luz del Tratado de 1929 y los instrumentos demarcatorios de 1930.

Este es, precisamente, el razonamiento que figura en el séptimo párrafo de la exposición de motivos del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República con carácter de urgencia el 11 de enero de 2008 para corregir la citada ley demarcatoria de Tacna:

Habida cuenta del principio jurídico según el cual los tratados vigentes no pueden ser modificados unilateralmente mediante normas internas de una de las Partes, el artículo 3º de la Ley N° 27415 no puede ser interpretado como una modificación de la línea fronteriza solemnemente pactada entre el Perú y Chile mediante el citado Tratado de 1929 y su demarcación definitiva en 1930.<sup>79</sup>

Sobre dicha base, el proyecto de ley contenía un artículo único dividido en dos párrafos. En el primero, se consignaba el sustento jurídico de la precisión, poniendo en relieve que el inicio de la frontera terrestre entre el Perú y Chile es el punto *Concordia*. Su redacción es como sigue:

Artículo Único.- Precísase en el artículo 3 de la Ley 27415 que los límites Este y Sur Este de la Provincia de Tacna con los territorios de las Repúblicas de Bolivia y Chile, corresponden a la línea de frontera internacional que se inicia en la intersección del río Caño con el límite internacional Perú – Bolivia, continúa en dirección general Sur hasta la frontera entre el Perú, Bolivia y Chile (Hito Trifinio) y, desde este punto, continúa por la línea de frontera con Chile hasta su intersección con el Océano

---

<sup>79</sup> Proyecto de Ley No. 2045/2007-PE de fecha 11 de enero de 2008.

Pacífico en el punto Concordia, al término del arco limítrofe acordado entre el Perú y Chile durante el proceso demarcatorio de 1930, de conformidad con el artículo 2º del Tratado del 3 de junio de 1929, intersección que constituye también el punto de inicio del límite con el Océano Pacífico por el Sur-Oeste.

Y en el segundo párrafo, se reproduce la descripción completa de los límites de la provincia de Tacna consignada en el artículo 3º de la Ley 27415, pero ya corregida de manera que en los cuatro extremos donde antes se leía “Hito N° 1 (océano Pacífico)”, se lee ahora “punto Concordia”. Estos son:

### **LÍMITES DE LA PROVINCIA DE TACNA**

**POR EL ESTE Y SUDESTE:** Limita con las Repúblicas de Bolivia y Chile.

El límite se inicia en la intersección del río Caño con el límite internacional Perú-Bolivia, continúa en dirección general Sur hasta el Hito N° 80 – frontera Perú – Bolivia – Chile (Trifinio). Desde este punto, el límite continúa por la línea de frontera con la República de Chile hasta su intersección con el Océano Pacífico en el punto Concordia.

**POR EL SUR-OESTE:** Limita con el Océano Pacífico.

El límite se inicia en el punto Concordia y continúa por la línea litoral hasta la desembocadura de la quebrada de Los Mendocinos en el Océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 8011,4 Km N y 299,8 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

(...)

### **LÍMITES DEL DISTRITO DE TACNA**

**POR EL ESTE Y SUDESTE:** Limita con la República de Chile.

El límite se inicia en el Hito N° 37 del límite internacional Perú-Chile, de este punto el límite continúa por la línea de frontera internacional con la República de Chile hasta el punto Concordia.

**POR EL OESTE Y SUDOESTE:** Limita con el Océano Pacífico.

El límite se inicia en el punto Concordia del límite internacional Perú-Chile y continúa por la línea litoral hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el Océano Pacífico en un punto de coordenadas UTM 7987 Km N y 330 Km E, punto de inicio de la presente descripción”.<sup>80</sup>

Este proyecto fue aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del Congreso de la República en su sesión del 16 de enero de 2008, inmediatamente después de que el Presidente de la República anunciara que el Perú había presentado,

---

<sup>80</sup> Ley N° 29189 – Ley que precisa el artículo 3º de la ley N° 27415, Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna. Énfasis agregado.

ese mismo día, una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, solicitando que dicha instancia judicial proceda a delimitar la frontera marítima entre el Perú y Chile.

Su publicación en el diario oficial *El Peruano* tuvo lugar el 17 de enero de 2008 y entró en vigor al día siguiente —es decir el 18 de enero— con la siguiente denominación: Ley 29189 – Ley que precisa el artículo 3° de la ley N° 27415, Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna.

Este hecho no dejó de ser señalado por Chile como un argumento a su favor en el citado caso ante la Corte Internacional de Justicia. En efecto, Chile consignó en su Dúplica que el Perú había publicado en su diario oficial, al día siguiente de presentar su demanda ante la Corte, una enmienda a la Ley de demarcación de Tacna de 2001 que calificó como un simple intento de mejorar su posición en el presente litigio, pero que tenía el efecto contrario (CIJ, 2011: pár. 2.169).

El contenido y oportunidad de esta enmienda también fueron puestos en relieve, por cierto, durante la Fase Oral del citado proceso, cuando la defensa chilena volvió a llamar la atención de la Corte sobre la citada Ley de 2001, que definía los límites administrativos de la provincia peruana más meridional.

Esta norma, señaló la referida defensa chilena, disponía que el límite de Tacna continuaba por el límite internacional hasta el Hito No. 1 y que entre este y el océano Pacífico hacia el Oeste seguía necesariamente por el paralelo de dicho hito, y ello por la simple razón que su artículo 3 define el alcance del territorio y, al hacerlo, revela que no hay territorio peruano al sur del paralelo del Hito No. 1. Finalmente, le dirigió al Presidente de la Corte la pregunta que sigue: ¿Y cuándo presentó el Perú su demanda ante la Corte? El día anterior.<sup>81</sup>

En términos estrictamente jurídicos, y en aplicación del criterio señalado en la exposición de motivos aludida, los extremos de la Ley 27415 que contradecían la delimitación efectuada por el Tratado de 1929 e interpretada auténticamente mediante los documentos de la demarcación de 1930 habían sido siempre —y *ab initio*— nulos e írritos, de manera que no sería incorrecto sostener que la corrección en comentario habría sido un tanto superflua.

Sin embargo, desde una perspectiva esencialmente política sí resultaba muy conveniente dar una clara señal a la comunidad internacional sobre la seriedad y el respeto con que el Perú se ciñe a sus compromisos jurídicos internacionales. La

---

<sup>81</sup> Intervención de Jan Paulsson, abogado de Chile, en la fase oral ante la Corte Internacional de Justicia el 14 de diciembre de 2012.

idea era, pues, ajustar mediante un acto legislativo su legislación interna a sus obligaciones internacionales y ese es el espíritu de la Ley 29189.<sup>82</sup>

## **6.2. La creación de la XV Región de Arica y Parinacota de Chile en 2007**

El 21 de octubre de 2005, el Gobierno del presidente Ricardo Lagos de Chile envió a la Cámara de Diputados un Mensaje<sup>83</sup> proponiendo un proyecto de ley orgánica constitucional con la finalidad de crear la XV Región de Arica y Parinacota, que habría de estar estructurada “con las actuales provincias de Arica y Parinacota, *sin modificación de carácter territorial alguna*”, tal como consta en la exposición correspondiente.<sup>84</sup>

Dicho de otro modo, se trataba simplemente de hacer de las dos provincias señaladas una sola unidad, sin modificar en lo más mínimo ni sus límites ni, por cierto, sus dimensiones y contorno.

En tal sentido, el artículo 1º del citado proyecto de ley era el siguiente:

Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales Provincias de Arica, y Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.

Los límites de las citadas provincias que resultan relevantes en el contexto del presente acápite y que figuran en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715 señalado son los límites por el Norte y el Oeste de la provincia de Arica, y por el Norte de la provincia de Parinacota:

### 1.- Provincia de Arica:

Al Norte: el límite con Perú, desde el Mar Chileno hasta el paralelo astronómico del trigonométrico Huaylas.

(...)

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el límite con Perú.

(...)

### 3.- Provincia de Parinacota:

Al Norte: el límite con el Perú, desde el cerro Quiñuta hasta el límite con Bolivia.

Como se puede apreciar, los límites septentrional y occidental de la flamante XV Región de Arica y Parinacota, expresados en referencia a los límites de las dos

---

<sup>82</sup> Este acto de concordancia elemental entre una norma interna y un tratado internacional ha sido calificado de “inconsulta” por el historiador chileno Jaime Lagos Erazo (2009: 98).

<sup>83</sup> Un *mensaje*, en el sistema constitucional chileno, es una iniciativa de ley presentada por el Presidente de la República.

<sup>84</sup> Mensaje N° 372-353/ de fecha 21 de octubre de 2001. Énfasis agregado.

provincias que la componen, tal como figuran en el citado Decreto con Fuerza de Ley, no generaban problema alguno en la medida que estaban formulados simplemente en términos del *límite con el Perú*.

El 19 de abril de 2006, la Cámara de Diputados aprobaba el proyecto y lo remitía al Senado para que siga su trámite normal de conformidad con el ordenamiento constitucional chileno.

El 13 de noviembre de 2006, sin embargo, el Gobierno de la presidenta Bachelet envió al Senado una indicación<sup>85</sup> en la que, entre otros, se modificaba los límites de la nueva región chilena, suprimiendo la segunda proposición del artículo 1º del proyecto, que definía sus límites en referencia al Decreto con Fuerza de Ley de 1989, e incorporando una nueva proposición que describía detalladamente todos los límites de la nueva región. Los límites septentrional y occidental, en particular, aparecían descritos mediante el uso de la frase “paralelo del Hito N° 1”.

La segunda proposición del proyecto original, recordemos, rezaba así: “Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior”.

En la nueva segunda proposición del artículo 1º del proyecto de ley, en cambio, los límites por el Norte y el Oeste de la nueva región quedaban descritos de la siguiente manera:

Los límites de la nueva Región serán los siguientes:

Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito N° 1 en el Mar Chileno hasta el Hito N° 80 tripartito de la frontera con Bolivia.

[...]

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.

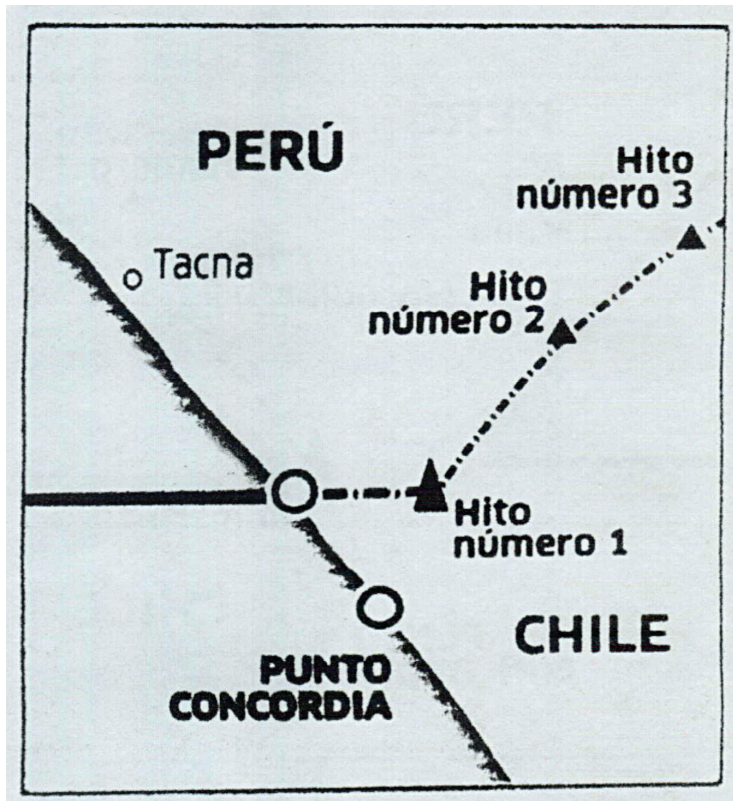
Esto significaba que, desde el punto de vista de Chile, la frontera terrestre ya no tenía su inicio en el punto *Concordia*, de conformidad con el artículo 2 del Tratado de 1929 y ubicado en la intersección del arco de círculo de diez kilómetros de radio y centro en el primer puente sobre el río Lluta, tal como acordaron los dos Gobiernos durante el proceso de demarcación, en abril de 1930.

Según esta enmienda, por el contrario, la frontera terrestre tendría su inicio en la intersección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 con el mar, a cierta distancia al Noroeste del punto *Concordia*, y seguiría por dicho paralelo hasta tocar el referido hito y de ahí seguir por la línea fronteriza en dirección Noreste hasta el Hito N° 80 tripartito de la frontera con Bolivia, tal como aparece en el gráfico que sigue:

---

<sup>85</sup> Una *indicación*, en el sistema constitucional chileno, es toda proposición tendiente a corregir o adicionar un proyecto durante su tramitación legislativa (proyecto de enmienda).

Gráfico 4



Elaborado en base a la infografía publicada por el diario *La República* el 20 de agosto de 2014.

Este desarrollo no pasó desapercibido en el Perú y la Cancillería peruana cursó una nota de protesta el 24 de enero de 2007, señalando que dicha enmienda implicaba una clara violación del Tratado de 1929 en tanto desconocía que la frontera terrestre tenía su inicio en el punto *Concordia* e instó al Gobierno de Chile a poner en conocimiento de su Tribunal Constitucional el contenido de esta nota de protesta (CIJ, 2010a: pár. 1.31).

Esta exhortación peruana obedeció a que, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución de Chile, los proyectos de ley orgánica constitucional deben ser sometidos a control de constitucionalidad *antes* de su promulgación y el proyecto de ley en comentario había sido remitido un día antes al Tribunal Constitucional de Chile para su consideración.<sup>86</sup>

<sup>86</sup> Oficio N° 6621, fechado 23 de enero de 2006, por la Cámara de Diputados al Tribunal Constitucional.

### 6.2.1. La sentencia del Tribunal Constitucional de Chile

El 26 de enero de 2007, es decir dos días después de la fecha de la referida Nota de protesta peruana, el Tribunal Constitucional chileno emitió su sentencia<sup>87</sup> y concluyó en su *Considerando Vigésimo Quinto*

[...] que el inciso segundo del artículo 1° del proyecto sometido a control, introducido durante tramitación, es inconstitucional, por cuanto *su contenido no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto original* del Ejecutivo sobre la materia, violándose de esta forma el artículo 69, inciso primero, de la Carta Fundamental.<sup>88</sup>

Y sobre la base de dicha conclusión, el citado órgano de control constitucional chileno declaró que: “el inciso segundo del artículo 1° del proyecto remitido es inconstitucional y, en consecuencia, debe ser eliminado de su texto”.

Ese mismo día, el 26 de enero de 2007, la Cancillería chilena se apresuró en emitir un comunicado público señalando que dicho fallo, que por cierto acataba, “no afecta de modo alguno la definición y posición jurídica invariable de Chile respecto de los límites terrestre y marítimo con el Perú, refrendados por diversos tratados internacionales plenamente vigentes que le dan sustentación jurídica indiscutible”.<sup>89</sup>

En un segundo comunicado público, de fecha 30 de enero, la Cancillería chilena minimizó los efectos del fallo señalando que, “en el proceso de elaboración del proyecto de ley que crea la XV Región, se presentó una indicación que fue producto de consultas exclusivamente técnicas entre los Servicios del Estado competentes”.<sup>90</sup>

La Ley N° 20.175 fue finalmente promulgada el 23 de marzo de 2007, quedando así sancionada la creación de la flamante XV Región de Arica y Parinacota.

No obstante, la reacción oficial chilena inmediatamente después de la publicación del fallo, resulta del mayor interés analizar los elementos de hecho y de derecho susceptibles de sustentar la decisión del Tribunal Constitucional de Chile de concluir que la enmienda de la presidente Bachelet “no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto original”.

---

<sup>87</sup> Rol No. 719 de fecha 26 de enero de 2007 (véase el anexo 9).

<sup>88</sup> Énfasis agregado.

<sup>89</sup> Véase en: <<http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20080712/pags/20080712152608.html>>, página consultada el 15 de marzo de 2016.

<sup>90</sup> Véase en: <<http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20080712/pags/20080712152646.html>>, página consultada el 15 de marzo de 2016.

Antes de entrar al análisis de la substancia misma de la sentencia del Tribunal Constitucional chileno sobre el proyecto de ley de creación de la XV Región de Arica y Parinacota, conviene explicitar la metodología que dicho órgano jurisdiccional debe seguir para llegar a la conclusión que una norma sometida a control constitucional es, efectivamente, inconstitucional, *tal como la describe en esta misma sentencia*.

### **6.2.2. La metodología del Tribunal Constitucional**

En tal sentido, lo primero que deberá hacer el Tribunal Constitucional es determinar cuál será el *parámetro de control constitucional* aplicable a un proyecto de ley que ha sido enmendado en el transcurso de su tramitación. Dicha disposición, tal como lo señala el Tribunal en el *Considerando Vigésimo* de su sentencia, será el artículo 69º de la Constitución Política de Chile, que dispone que: “todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto”.

Una vez establecido dicho parámetro de control, el Tribunal Constitucional deberá determinar si la versión enmendada del proyecto de ley bajo análisis tenía o no “relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto (original)”, para lo cual deberá definir previamente qué se debe entender por “idea matriz o fundamental de un proyecto” así como por “relación directa”.

Por “ideas matrices o fundamentales de un proyecto”, el Tribunal Constitucional entiende, tal como lo señala en el *Considerando Vigésimo Primero*, aquellas “que les sirven de sustentación de base (a un proyecto), y en las cuales se apoyan otras ideas pero de carácter secundarias o derivadas”.

Y por “relación directa”, señala el Tribunal Constitucional en el mismo *Considerando*, se debe entender como concepto “antagónico en la historia de la Reforma al concepto opuesto o ajeno; es decir, la relación debe ser próxima, cercana, pertinente o atinente a las ideas del proyecto”.

Acto seguido, el Tribunal Constitucional se deberá preguntar dónde encontrar las “ideas matrices o fundamentales de un proyecto de ley. La respuesta, según el mismo *Considerando*, está en el artículo 23º de la Ley Nº 18.918 – Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cuyo inciso final señala que: “se considerarán como ideas matrices o fundamentales de un proyecto aquellas contenidas en el mensaje o moción, según corresponda”.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> A diferencia del *mensaje*, que es una iniciativa de ley del Presidente de la República en el sistema constitucional chileno, una *moción* es una iniciativa de ley presentada por hasta diez diputados o hasta cinco senadores.

Y finaliza dicho *Considerando* con una referencia al inciso primero del artículo 24 de la misma ley orgánica, que recoge la idea principal del artículo 69º de la Constitución Política de Chile: “Solo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto”.

En síntesis, una enmienda solo será considerada constitucional si es que se determina que guarda una “relación directa” con las “ideas matrices o fundamentales” del proyecto normativo original que se encuentran en el Mensaje o la Moción, según el caso.

### **6.2.3. La aplicación de la metodología al presente caso**

Una vez explicitada la metodología a seguir para analizar la constitucionalidad de una enmienda a un proyecto de ley, corresponde analizar cómo habría procedido el Tribunal Constitucional para aplicarlo al presente caso. Dicha *aplicación* es descrita en los *Considerandos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto* de la presente sentencia.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional señala en su *Considerando Vigésimo Segundo* que el inciso segundo del artículo 1º del proyecto proviene de dos indicaciones formuladas por la Presidente durante el trámite legislativo ante el Senado de Chile. Según la primera, se propone suprimir la segunda proposición del artículo 1º original, que se refiere a los límites; y según la segunda, se agrega a dicho artículo un inciso que contiene una descripción detallada de los límites de la nueva región. La referencia al “Hito Nº 1 en el Mar Chileno” se encuentra en esta descripción detallada.

En su *Considerando Vigésimo Tercero*, el Tribunal Constitucional señala que ha analizado el proyecto original que se encuentra en el Mensaje del presidente Lagos y puntualiza:

[...] que de los antecedentes proporcionados por el Mensaje con el cual se inició la tramitación del proyecto, que se han reseñado, se concluye que la iniciativa tuvo como único objeto, en la materia que se analiza, la creación de la XV Región de Arica y Parinacota, razón por la cual, en el artículo 1º del proyecto de ley que en esa oportunidad se envió al Congreso Nacional, como se ha señalado, se dispone que conforman la nueva región las actuales provincias de Arica y Parinacota, cuyos límites no son otros que los que “se encuentran establecidos en el artículo 1º del Decreto con fuerza de Ley Nº 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior”.

Hecho esto, el Tribunal Constitucional recuerda en su *Considerando Vigésimo Cuarto* que “el Mensaje o Moción configuran con su respectivo articulado una totalidad que presume una coherencia interna”, tal como figura en una sentencia anterior, con lo cual pone en relieve la necesidad de que toda enmienda a un proyecto de ley no altere la referida “coherencia interna” del proyecto original.

Y en su *Considerando* siguiente, el *Vigésimo Quinto*, el Tribunal Constitucional consigna su decisión de considerar que, “en conformidad con lo expresado en los razonamientos precedentes”, el nuevo inciso segundo del artículo 1º es inconstitucional debido a que *no* tiene relación directa con la idea matriz o fundamental del proyecto:

Que en conformidad con lo expresado en los razonamientos precedentes, este Tribunal decidirá que el inciso segundo del artículo 1º del proyecto sometido a control, introducido durante su tramitación, es inconstitucional, por cuanto su contenido no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto original del Ejecutivo sobre la materia, violándose de esta forma el artículo 69º, inciso primero, de la Carta Fundamental.

En síntesis, lo que el Tribunal Constitucional de Chile acaba de concluir, según el razonamiento consignado en los considerandos glosados de su propia sentencia, es que la sustitución de una oración que refería los límites de la nueva región a una norma interna, por un inciso que contenía una descripción detallada de esos mismos límites, resultaba inconstitucional porque dicha descripción detallada de estos no tenía una “relación directa” con la “idea matriz o fundamental” de creación de la nueva región.

Al respecto, resulta sumamente extraño que se pueda sostener que una descripción detallada de los límites de una unidad territorial pudiera *no* tener una “relación directa” con un proyecto de ley que, justamente, no tiene otra finalidad que crear dicha nueva unidad territorial. Nada parecería tener más sentido ni mayor grado de “relación directa” que señalar en su ley de creación cuáles son los límites de la nueva unidad territorial que se busca crear.

De hecho, la segunda oración en la redacción original del artículo 1º refería expresamente a la norma interna que describía con el detalle apropiado cuáles serían dichos límites: “Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior”.

El problema, por consiguiente, no parece radicar en el hecho mismo de señalar cuáles son los límites de la nueva región sino, más bien, en aquel de haberlos *formulado de una manera particular*.

En este punto conviene recordar que, según la metodología que el propio Tribunal Constitucional ha descrito en sus *Considerandos Vigésimo*, *Vigésimo Primero* y *Vigésimo Segundo*, el texto de la enmienda deberá ser analizado a la luz de las “ideas matrices” que se encuentran en el Mensaje del proyecto original a efecto de determinar si se verifica una “relación directa” entre ambas. De no ser el caso, la enmienda será declarada inconstitucional.

Ciñéndose a su propia metodología, el Tribunal Constitucional señala en su *Considerando Vigésimo Tercero* que la iniciativa tuvo como “objeto único” la creación de la XV Región de Arica y Parinacota; añade en el *Considerando* siguiente que “el Mensaje o Moción configuran con su respectivo articulado una totalidad que presume una coherencia interna;” y concluye en el *Considerando Vigésimo Quinto* que la enmienda en cuestión “es inconstitucional, por cuanto su contenido no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto original”.

Como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional parece haber interpretado como “idea matriz o fundamental” del proyecto original la referencia en el Mensaje a que el “objeto único” del proyecto original era la creación de la referida región chilena, lo que obligaría a inferir que la enmienda tenía por efecto que la ley en revisión tenga algún objeto *adicional* a dicha creación y que habría sido por tal motivo que fue declarada inconstitucional.

Pero ocurre que la formulación de la idea “matriz o fundamental” en el Mensaje incluye un matiz que el Tribunal Constitucional ha preferido omitir en su razonamiento. En efecto, el proyecto original no solo tiene como “objeto único” la creación de la XV Región de Arica y Parinacota sino que dicha creación debe tener lugar “*sin modificación de carácter territorial alguna*”, es decir que las dimensiones y contorno del territorio de la nueva región deben equivaler a la suma de las dimensiones y contorno de los territorios de las dos provincias que la habrán de constituir.

En otras palabras, y siguiendo siempre de manera rigurosa la metodología del Tribunal Constitucional, se considerará que una enmienda al proyecto de creación de la XV Región de Arica y Parinacota *no* tiene una “relación directa” con dicho proyecto —y será considerada por ello inconstitucional— si es que implica alguna “*modificación territorial*” que tenga por efecto que la nueva región chilena tenga dimensiones y contorno distintos a los que tendría como producto de una simple unión de las provincias aludidas.

Y esto es precisamente lo que debe haber ocurrido, pues así figura expresamente en el *Considerando Vigésimo Quinto* de su sentencia: el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los límites propuestos en la enmienda con el argumento de que no tenían “relación directa” con las “ideas matrices o fundamentales” del proyecto.

#### **6.2.4. La falta de “relación directa” de la enmienda con el proyecto original**

¿Quiere decir esto que el Tribunal Constitucional detectó que, como consecuencia de la nueva formulación de los límites, la región creada por el proyecto normativo enmendado *no* era idéntica a la región creada por el proyecto original? ¿Que las

dimensiones y contorno de la región en el proyecto enmendado *no* eran idénticas a las dimensiones y contorno de la región en el proyecto original? Si se aplica de manera estricta y rigurosa la metodología expuesta por el Tribunal Constitucional, se debe presumir que sí, que eso fue lo que ocurrió.

Pero lo que el Tribunal Constitucional omite señalar es qué información tuvo a la vista para poder llegar a tal conclusión. Hubiera sido deseable, ciertamente, que señale con exactitud cuáles fueron los “razonamientos” que menciona en su *Considerando Vigésimo Quinto* y cuáles fueron los elementos de hecho —léase documentación— que tuvo en cuenta en dichos razonamientos, a efectos de dar a su sentencia toda la solidez jurídica que exigen tanto el artículo 39 de su Ley Orgánica Constitucional y el artículo 170.4 del Código de Procedimiento Civil de Chile.<sup>92</sup>

La información que sí se puede presumir que el Tribunal Constitucional tuvo a la vista, puesto que la menciona expresamente en su sentencia, fue la descripción detallada de los límites de la nueva región que figuran en el texto de la enmienda y, por cierto, aquella que figura en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715 de 1989.

Si se compara la descripción de los límites de la nueva región que figura en ambos textos, se constata que el trazado de los límites por el Este (Bolivia) y por el Sur (I Región de Tarapacá) no varía virtualmente en nada si bien la descripción de ambos límites ha sido formulada de manera algo distinta en ambos textos.

El problema parece surgir al momento de contrastar la descripción de los límites de la nueva región por el Norte con la descripción correspondiente en el texto de la enmienda, puesto que los límites de los primeros no están descritos de manera detallada en el Decreto con Fuerza de Ley chileno de 1989 sino que están formulados simplemente en términos de “frontera con Perú”.

Queda así en evidencia que un análisis comparativo exhaustivo de ambas descripciones de la nueva región chilena que permitiese detectar alguna “modificación territorial”, en aplicación rigurosa de la metodología del Tribunal Constitucional, no podría ser cabalmente efectuado sin recurrir a la documentación bilateral sobre la delimitación y demarcación de la frontera terrestre entre ambos países.

---

<sup>92</sup> El artículo 39 de la Ley 17.997 – Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, dispone que “las sentencias del Tribunal deberán cumplir, en lo pertinente, con los requisitos indicados en los números 1 a 6, inclusive del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil”. Según el numeral 4 del artículo 170 del Código aludido, las sentencias del Tribunal Constitucional deberán contener “las consideraciones de hecho o de derecho que sirvan de fundamento a la sentencia”.

La *delimitación* de la frontera, conviene recordar, es la descripción abstracta de una línea fronteriza que los dos Estados contratantes hacen constar en el tratado de límites respectivo. La *demarcación*, en cambio, constituye la visualización en el terreno, mediante hitos fronterizos, de dicha línea abstracta.

En el caso que nos ocupa, la delimitación de la frontera con Chile está consignada en el artículo segundo del Tratado suscrito el 3 de junio de 1929 para resolver la cuestión de Tacna y Arica. Los detalles de la demarcación, en cambio, se encuentran tanto en las instrucciones que ambos Gobiernos impartieron a sus miembros de dicha Comisión de Límites a lo largo del proceso demarcatorio como en el Acta Final de la Comisión de Límites, suscrita al término de la demarcación el 21 de julio de 1930.<sup>93</sup>

Nótese que la enmienda utiliza la referencia al Hito No. 1 de la línea de frontera binacional para describir los límites de la nueva región chilena, referencia que no proviene de la delimitación estipulada en el Tratado de 1929 sino de los documentos demarcatorios de 1930, lo que obliga a revisarlos para entenderla a cabalidad.

Ahora bien, si se examina dicha documentación, se constatará que el punto de inicio en la costa de la frontera terrestre, el punto *Concordia* de conformidad con el citado artículo segundo del Tratado de 1929, fue ubicado por acuerdo entre los Gobiernos a 10 kilómetros al noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la línea del ferrocarril de Arica a La Paz.

Recordemos brevemente que los Gobiernos del Perú y Chile acordaron durante la demarcación situar el punto *Concordia* en la intersección de un *arco de círculo* de diez kilómetros de radio y centro en el referido puente, con la orilla del mar, de manera que el segmento más occidental de dicha línea fronteriza tendría la forma del *arco de círculo*. Y obviamente, todos los puntos de frontera en ese segmento —incluyendo por cierto el inicial— deben estar necesariamente sobre dicho *arco de círculo*.

Pero ambos Gobiernos acordaron también que no se colocaría un hito en el punto de intersección del referido *arco de círculo* con la orilla del mar, es decir sobre el punto *Concordia*, debido al peligro de ser destruido por el oleaje, y que el hito más cercano al mar —el Hito No. 1— sería colocado a cierta distancia tierra adentro, tal como figura en las instrucciones *idénticas* que ambos Gobiernos acordaron enviar a sus representantes ante la Comisión Mixta a fines de abril de 1930.<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> Véase los capítulos segundo y tercero sobre delimitación y demarcación de la frontera, respectivamente.

<sup>94</sup> Véase el análisis correspondiente al punto 3.1.1 de esta obra.

A la luz de esta información, se puede apreciar que la descripción de los límites por el Norte (Perú) y por el Oeste (océano Pacífico) de la nueva región que figura en la enmienda y que incluye la referencia al “paralelo del Hito N° 1 en el Mar Chileno”, sí implicaría una variación de la línea de frontera tal como fuera esta demarcada en 1930, puesto que su punto de inicio ya *no* sería el punto *Concordia*, ubicado en la intersección del arco aludido con la orilla del mar sino un punto situado a cierta distancia hacia el Noroeste, en la intersección del paralelo que pasa por el Hito No. 1 con dicha orilla.

### **6.2.5. ¿Fue este el razonamiento del Tribunal Constitucional?**

La pregunta en este punto brota incontenible, ¿fue este el razonamiento que el Tribunal Constitucional *realmente* efectuó para llegar a la conclusión que la descripción detallada de los límites que figura en la enmienda de la presidente Bachelet era inconstitucional?

Es muy probable —por no decir obvio— que el Tribunal Constitucional de Chile no efectuó el análisis que acabamos de reseñar, ya que su misión fue simplemente colaborar con su Gobierno a fin de superar la crisis diplomática generada con la enmienda que incluía la reformulación de los límites de la nueva región.

Y es igualmente probable que, de no haber mediado una protesta de parte del Gobierno del Perú, el Tribunal Constitucional de Chile, que de todas formas tenía que pronunciarse sobre la constitucionalidad del presente proyecto de ley, de conformidad con el ordenamiento interno chileno, tampoco hubiera declarado la inconstitucionalidad de la enmienda.

Pero no es menos obvio que esta declaración de inconstitucionalidad —que le dio la razón al Perú en 2007 y que el Gobierno de Chile prefiere no recordar ahora— tenía que estar formulada y sustentada de manera razonable desde una perspectiva estrictamente jurídica —lo que no resulta posible sin el análisis que acabamos de describir— a fin de no menoscabar en dicho acto la dignidad del máximo órgano de jurisdicción constitucional de Chile.

### **6.3. La creación del distrito La Yarada Los Palos de Tacna en 2015**

El domingo 8 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 30358 que crea el distrito La Yarada Los Palos, en la provincia de Tacna del departamento del mismo nombre, ubicado en el extremo más austral de la costa peruana y colindante con el océano Pacífico por el Oeste y con la frontera con Chile por el Sur.

Según la exposición de motivos de este proyecto de ley, la creación del nuevo distrito obedece a la necesidad de propiciar la intervención institucional de instancias sociales con la finalidad de atender mejor las demandas locales,

orientar la inversión social, el desarrollo económico y social, y la satisfacción de las necesidades más apremiantes de los pobladores de dicha zona.

Como es natural en el caso de nuevas entidades territoriales administrativas, el proyecto normativo que las crea suele incluir una descripción de límites correspondientes.

Y habida cuenta que el segmento más austral de los linderos del nuevo distrito coincide con el segmento de la línea de frontera entre el Perú y Chile aledaño a la costa, resulta muy conveniente que la descripción de tal segmento sea lo más precisa que posible, sobre todo en circunstancias como las actuales en que Chile habría optado por desconocer cuál es el punto inicio de dicha frontera internacional.

En tal sentido, las referencias a la frontera terrestre con Chile figuran en la descripción de los límites del flamante distrito por el Este, por el Sur y por el Oeste:

Por el Este

(...) el límite continúa por la Línea Férrea Tacna-Arica, en dirección Sur, hasta intersectar el límite internacional Perú-Chile, de conformidad con lo establecido en virtud del Tratado de Lima de fecha 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

Por el Sur

Limita con la República de Chile, por la línea de frontera, hasta su intersección con el Océano Pacífico en el punto Concordia, punto de inicio de la frontera terrestre de conformidad con lo establecido en virtud del Tratado de Lima entre el Perú y Chile, de fecha 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

Por el Oeste

Partiendo desde el punto Concordia, punto de inicio de la frontera terrestre con la República de Chile, limita con el Océano Pacífico (...)

Como se puede apreciar, las referencias a la frontera terrestre con Chile están formuladas con toda claridad. En los tres casos se menciona expresamente el Tratado de 1929, cuyo artículo 2 contiene la delimitación de la línea fronteriza aludida, y en los dos últimos, se menciona también el punto *Concordia*, donde se inicia en la costa dicha frontera tal como consta textualmente en el citado artículo 2.

Al respecto, no está de más recordar que la Ley 27415 – Ley de Demarcación de Tacna, dada a inicios de 2001 y que establecía erróneamente en su artículo 3 que Tacna tenía su inicio en el Hito 1 de la frontera terrestre con Chile, ya había sido

corregida mediante la aprobación de la Ley 29189, publicada a mediados de enero de 2008.<sup>95</sup>

En Chile, sin embargo, la creación del distrito tacneño La Yarada Los Palos no fue interpretada como un acto legislativo soberano del Perú al interior de sus fronteras sino, más bien, como un intento de “dar fuerza a las pretensiones de Perú sobre el llamado ‘triángulo terrestre,’ de soberanía chilena”, tal como se puede leer en un editorial del diario El Mercurio de Chile, de fecha día 18 de octubre de 2015.<sup>96</sup>

Pocos días después, el 21 de octubre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile difundió un Comunicado de Prensa señalando que, en relación al Proyecto de Ley que crea el Distrito ‘La Yarada – Los Palos,’ “se insiste en situar un punto de inicio de la frontera terrestre con Chile al suroeste del Hito No. 1” e informando que “Chile ha presentado por vía diplomática una Nota en la que ha reiterado su posición en esta materia, reservando sus derechos y objetando la pretensión peruana”.<sup>97</sup>

Pero lo que es extraordinario es que la Cancillería chilena haya sostenido, en dicho Comunicado de Prensa, que:

[...] para Chile no existe el denominado ‘triángulo terrestre.’ Este espacio es territorio nacional. En el área fronteriza con Perú hay sólo dos puntos convenidos: uno de ellos es el Hito No. 1 (punto inicial de la frontera terrestre) que fue demarcado en 1930 en cumplimiento del Tratado de 1929. El otro punto fue convenido por ambos países en estricto cumplimiento al fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014, que señaló que el inicio de la frontera marítima es la intersección del paralelo del Hito No. 1 con la línea de baja marea.

Y es extraordinario por la sencilla razón que habría consignado por escrito una posición manifiestamente incoherente, tal como se adelantara en el capítulo anterior. No está de más, sin embargo, reiterar los elementos más esenciales de dicho análisis.<sup>98</sup>

Si el Hito 1 fuese realmente el punto de inicio de la frontera terrestre, como Chile insiste en sostener, es obvio que dicha línea fronteriza solo podría proyectarse desde su inicio en el citado hito hacia el Este, es decir tierra adentro. Y si el punto

---

<sup>95</sup> Véase el punto 6.1 de esta obra.

<sup>96</sup> Véase en: <<http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2015-10-18&dtB=18-10-2015%200:00:00&PaginaId=2&bodyid=10>>, página consultada el 14 de febrero de 2016.

<sup>97</sup> Véase en: <<http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20151021/pags/20151021114917.html>>, página consultada el 14 de febrero de 2016.

<sup>98</sup> Véase el capítulo quinto sobre la sentencia de la Corte Internacional de Justicia y la frontera terrestre.

de inicio de la frontera marítima es un punto sobre la línea de baja marea, por mandato expreso de la Corte Internacional de Justicia, es obvio también que dicha línea fronteriza solo podría proyectarse desde el referido inicio hacia el Oeste, es decir mar afuera.

En buena cuenta, la distancia entre el Hito 1 —en tierra firme— y el inicio de la frontera marítima —en la baja marea— no podría ser cubierta ni por la frontera terrestre ni por la frontera marítima. Entre ambos puntos de inicio no hay —ni podría haber— línea limítrofe de ningún tipo que justifique la pretensión chilena al territorio que se extiende al sur de dicho segmento y al norte del punto *Concordia*.

Queda así en evidencia la incoherencia en que habría incurrido la Cancillería chilena al consignar en el mismo párrafo de su Comunicado de Prensa del 21 de octubre de 2015 que la frontera terrestre se inicia en el Hito 1 y la marítima en la intersección del paralelo que pasa por dicho hito y la línea de baja marea.

Más aún, el citado Comunicado de Prensa chileno habría incurrido en un error adicional. Es cierto que en el área fronteriza en comentario hay solo dos puntos convenidos, pero *no* son el Hito 1 y el punto de inicio de la frontera marítima, sino el Hito 1 (primer hito de la frontera) y el punto *Concordia* (punto inicial de la frontera según el Tratado de 1929). El punto inicial de la frontera marítima *no* podría ser considerado como convenido por ambos Gobiernos ya que se trata de un punto expresamente fijado por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 27 de enero de 2014.

Los dos Gobiernos, huelga señalar, se limitaron tan solo a determinar conjuntamente las coordenadas geográficas de los puntos de la frontera marítima fijados por la Corte.

Lo que sí resulta saludable es que, mediante dicho Comunicado de Prensa, la cancillería chilena haya corregido finalmente el error en que incurrió el entonces presidente Piñera al señalar el mismo día de la lectura de la citada sentencia que “la Corte establece que el límite marítimo comienza en el Hito 1”.<sup>99</sup>

No obstante haber reconocido expresamente en el citado comunicado que la frontera marítima entre ambos países tiene su inicio en la *intersección* del paralelo que pasa por dicho hito y la línea de baja marea —tal como lo dispone textualmente la Corte Internacional de Justicia en su sentencia en comentario—, el Gobierno de Chile parece haber optado, a mediados de 2016, por dar marcha

---

<sup>99</sup> Véase en: <<https://www.youtube.com/watch?v=HEyDMxPQLw0>>, página consultada el 15 de setiembre de 2016.

atrás y ratificarse en el error incurrido por el Presidente de ese país en enero de 2014.

En efecto, en la publicación oficial “Vocación de paz: La política exterior de Chile”, cuyo lanzamiento tuvo lugar en Santiago de Chile el 25 de julio de 2016 con la participación de la presidenta Michelle Bachelet y del Ministro de Relaciones Exteriores, Heraldo Muñoz, se consigna que “Chile defendió los acuerdos vigentes y la delimitación establecida sobre la línea recta del paralelo geográfico que intersecta el Hito 1 de la frontera común” y que, “en su sentencia de enero de 2014, la CIJ respaldó la tesis chilena en cuanto a la delimitación del paralelo señalado, *cuyo punto de inicio es el Hito 1 de la frontera común*” (énfasis agregado) (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2016: 173).

Pero regresando a la creación del distrito La Yarada Los Palos, el mismo día que el Presidente de la República promulgó la Ley 30358, el 7 de noviembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile difundía otro Comunicado de Prensa en que expresó su rechazo enérgico a la creación del distrito La Yarada – Los Palos, que “le atribuye una jurisdicción que incluye territorio incuestionablemente chileno” y anunció el envío de una nueva Nota de protesta.<sup>100</sup>

Finalmente, no está de más hacer hincapié que lo único verdaderamente incuestionable es que el territorio que se extiende al norte de la línea fronteriza que tiene su inicio en el punto *Concordia*, de conformidad con el artículo segundo del Tratado de 1929, es exclusivamente peruano y el flamante distrito La Yarada Los Palos fue creado, obviamente, al norte de dicha línea de frontera.

---

<sup>100</sup> Véase en: <<http://www.minrel.gob.cl/comunicado-del-gobierno-de-chile-ante-promulgacion-de-ley-que-crea/minrel/2015-11-07/175659.html>>, página consultada el 14 de febrero de 2016.

## Conclusiones

La delimitación de la frontera terrestre entre el Perú y Chile fue el resultado de una negociación compleja y delicada que tuvo por objeto resolver, mediante una división territorial, el único asunto que quedó pendiente de la Guerra del Pacífico y que no pudo ser resuelto mediante la celebración de un plebiscito, en estricta aplicación del artículo tercero del Tratado de Ancón de 1883. Los esfuerzos para acordar por la vía diplomática el reglamento aplicable a dicha consulta popular tuvieron tan poco éxito como la aplicación del fallo arbitral del presidente Coolidge en 1925.

La demarcación de la nueva línea de frontera, en cambio, fue llevada a cabo en una atmósfera de renovada cordialidad y entendimiento tanto entre los Estados como entre los representantes técnicos designados para tal efecto. No obstante dicha atmósfera, hubo cuatro divergencias en la interpretación de la delimitación que, debido a su importancia, no pudieron ser resueltas desde una perspectiva técnica y tuvieron que ser sometidas a la consideración de los Gobiernos, que no tuvieron mayor dificultad para resolverlas de manera directa.

La divergencia más importante que los Gobiernos tuvieron ante sí, a la luz de las actuales circunstancias, fue aquella sobre la ubicación en la costa del inicio de la frontera terrestre, el punto *Concordia* según el artículo segundo del Tratado de 1929, y la resolvieron acordando situarlo en la intersección de un arco de círculo de diez kilómetros de radio y centro en el puente sobre el río Lluta con la *orilla del mar*, aceptando así la propuesta del delegado peruano. Dicho acuerdo entre los Gobiernos quedó plasmado en las instrucciones *idénticas* que ambos impartieron a sus delegados respectivos en la Comisión Mixta de Límites.

Pero la propuesta del representante peruano —el Ing. Federico Basadre Grohmann— fue fundamental no solo para identificar la ubicación del punto *Concordia* en la costa sino también —y quizá sobre todo— para definir la forma del trazado del segmento más occidental de la línea fronteriza entre su inicio en el punto *Concordia* y el Hito 13: un *arco de círculo*.

El *arco de círculo* es el único trazado geométrico que asegura que todos los puntos del segmento inicial de la frontera, adyacente al océano Pacífico, estén a igual distancia del puente de la vía férrea sobre el río Lluta, es decir a diez kilómetros de la vía férrea de Arica a La Paz, de conformidad con el criterio que prevaleció durante las negociaciones sobre la delimitación de la línea divisoria entre los territorios de ambos países, entre octubre de 1928 y junio de 1929.

Es por ello que la línea de frontera entre el Hito 1 y el mar debe, necesariamente, seguir por la curva del mencionado *arco de círculo* y no desviarse por el paralelo geográfico que pasa por dicho hito hacia el oeste, pues ello implicaría un insoslayable desconocimiento tanto de la delimitación pactada en el artículo segundo del Tratado de 1929 como de los acuerdos mediante los cuales los dos Gobiernos resolvieron la divergencia sobre la ubicación del punto *Concordia* durante la demarcación.

No olvidemos que la demarcación constituye una interpretación auténtica de la delimitación, es decir hecha por los propios Estados firmantes del tratado de límites, motivo por cual el tratado y todos sus documentos de ejecución forman una unidad. En tal sentido, el artículo segundo del Tratado de 1929, que estipula la delimitación, debe ser siempre leído conjuntamente con las instrucciones impartidas por los dos Gobiernos a sus representantes en la Comisión Mixta así como con el Acta Final suscrita al término de los trabajos de demarcación, el 21 de julio de 1930.

Tampoco debemos olvidar que el Tratado de 1929 nunca ha sido modificado en ninguno de sus artículos como tampoco ha habido ni negociación ni acuerdo alguno entre el Perú y Chile para alterar la demarcación de la frontera terrestre, de modo que no hay argumento jurídico que permita suponer que el trazado de dicha línea fronteriza hubiese sufrido alguna modificación, por mínima que sea, entre el 21 de julio de 1930, día de la suscripción del Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados, y la actualidad.

En el año 2001, se aprobó en el Perú una Ley de demarcación de Tacna que estipulaba que dicho departamento austral empezaba en el Hito 1, lo que claramente no concordaba con lo dispuesto en el artículo segundo del Tratado de 1929 en relación con el punto *Concordia* ni con lo acordado por ambos Gobiernos durante la demarcación. Y habida cuenta que un límite internacional no es susceptible de ser modificado por una ley interna, se optó por establecer la concordancia debida de dicha ley con el citado tratado mediante una ley de precisión en enero de 2008.

Chile, en el año 2006, optó por modificar su proyecto de ley de creación de la XV Región de Arica y Parinacota mediante una enmienda que tuvo por objeto establecer como parte del límite meridional de dicha región el segmento de paralelo geográfico entre el Hito 1 y la orilla del mar, lo que implicaba una insoslayable violación del Tratado de 1929 en la medida que desconocía la delimitación estipulada en su artículo segundo y los acuerdos demarcatorios de 1930. La descripción de los límites meridionales de la nueva región, incluyendo el citado segmento, fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional de Chile y eliminada del proyecto normativo.

El 27 de enero de 2014, la Corte Internacional de Justicia emitió su sentencia sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile, estableciendo una frontera de 200 millas de extensión entre ambos. Al resolver dicho diferendo de naturaleza exclusivamente marítima, la Corte fue muy clara en señalar que, no obstante no haber sido llamada a pronunciarse sobre la ubicación del punto *Concordia*, donde se inicia la frontera terrestre entre el Perú y Chile, observaba que dicho punto podía no coincidir con el punto de inicio de la frontera marítima que estableció en su sentencia. Dicho de otro modo, la Corte reconoció así que, en realidad, las dos fronteras —marítima y terrestre— carecían de punto de contacto entre sí.

Esto es crucial en relación con la frontera terrestre entre el Perú y Chile, toda vez que la sentencia de la Corte ha dejado muy claro que dichas fronteras tienen regímenes jurídicos totalmente independientes entre sí. Mientras que la frontera marítima se rige exclusivamente por la mencionada sentencia de la Corte Internacional de Justicia, la frontera terrestre se rige exclusivamente por el Tratado de 1929 y los acuerdos demarcatorios de 1930.

En buena cuenta, la sentencia de la Corte ha ratificado de manera tácita —si cabe el término— la intangibilidad del régimen jurídico de la frontera terrestre que el Perú y Chile crearon mediante su delimitación en 1929 y su demarcación en 1930.

En resumidas cuentas, si peruanos y chilenos deseamos realmente tener una relación de buena vecindad, basada en el respeto mutuo y la reciprocidad, sería conveniente y oportuno tener presente que el segmento inicial de la frontera terrestre —adyacente al océano Pacífico— tiene una forma de arco de círculo a partir del punto *Concordia*, tal como acordaron nuestros Gobiernos durante la demarcación en 1930, al resolver la divergencia en la Comisión Mixta de Límites sobre la ubicación del punto *Concordia*, y que, consecuentemente, los territorios que se extienden al norte de dicha línea fronteriza son exclusivamente peruanos, así como aquellos que se extienden al sur de ella son exclusivamente chilenos.



## Bibliografía

### 1. Libros y Artículos

AGÜERO COLUNGA, Marisol

2001 *Consideraciones para la delimitación marítima del Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

BÁKULA, Juan Miguel

2008 *La imaginación creadora y el nuevo régimen jurídico del mar: Perú y Chile: ¿el desacuerdo es posible?* Lima: Universidad del Pacífico.

BÁKULA, Juan Miguel

2002 *Perú: Entre la Realidad y la Utopía 180 años de Política Exterior*. Lima: Fondo de Cultura Económica: Fundación Academia Diplomática del Perú.

BARROS VAN BUREN, Mario

1970 *Historia Diplomática de Chile (1541-1938)*. Barcelona: Ediciones Ariel.

BASADRE GROHMANN, Federico

1933 *Memoria sobre los trabajos efectuados para la demarcación de la frontera entre Perú y Chile*. Lima: Empresa Editorial Rímac.

BASADRE GROHMANN, Jorge

1970 *Historia de la República del Perú 1822 – 1933*. Sexta Edición Conmemorativa del Sesquicentenario de la Independencia Nacional. Lima: Editorial Universitaria, Tomo XIII.

1981 *La vida y la historia: ensayos sobre personas, lugares y problemas*. 2a edición rev. y aum. por el autor. Lima: Taller Industrial Gráfica.

BELAUNDE, Víctor Andrés.

1919 *Nuestra Cuestión con Chile*. Lima: Biblioteca del Mercurio Peruano.

BRIEBA, Enrique

1931 *Memoria sobre los límites entre Chile y Perú de acuerdo con el tratado del 3 de junio de 1929. Tomo I: Estudio Técnico y Documentos*. Santiago de Chile: Instituto Geográfico Militar.

BULNES PINTO, Gonzalo

1919 *Guerra del Pacífico: Ocupación del Perú – la paz*. Valparaíso: Sociedad Imprenta y Litografía Universo.

CALDERÓN URTECHO, Félix

2000 *El Tratado de 1929: la otra historia*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

CULBERTSON, William Smith

1930 *The Tacna-Arica Settlement*. Washington D.C. (s.n.).

DENNIS, William Jefferson

1931 *Tacna and Arica. An Account of the Chile-Peru Boundary Dispute and of the Arbitrations by the United States*. New Haven: Yale University Press.

1927 *Documentary History of the Tacna-Arica Dispute*. Port Washington, N.Y.: Kennikat Press.

ELLIS, Lewis Ethan

1961 *Frank B. Kellogg and American Foreign Relations, 1925-1929*. New Brunswick, N.J.: Rutgers University Press.

EYZAGUIRRE, Jaime

1976 *Breve historia de las fronteras de Chile*. (6a ed. act.). Santiago de Chile: Editorial universitaria.

FERNÁNDEZ VALDÉS, Juan José

2004 *Chile y Perú. Historia de sus relaciones diplomáticas entre 1879 y 1929*. Santiago de Chile: RIL Editores. ADICA.

GARCÍA SALAZAR, Arturo

1930 *Historia Diplomática del Perú. Volumen I, Chile 1884-1922*. Lima: Imprenta A.J. Rivas Berrio.

1928 *Resumen de Historia Diplomática del Perú, 1820-1884*. Lima: Talleres Gráficos Sanmarti.

JONES, Stephen B.

1945 *Boundary-Making: A Handbook for Statesmen, Treaty Editors and Boundary Commissioners*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.

LAGOS CARMONA, Guillermo

1981 *Historia de las Fronteras de Chile. Los tratados de límites con Perú*. 2a edición aum. y act. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.

LAGOS ERAZO, Jaime

2009 *Los límites marítimos con el Perú*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.

LAPRADELLE, Paul

1928 *La frontière: Étude de Droit international*. París: Les éditions internationales.

LECIÑANA FALCONÍ, Carolina

2004 *La Guerra del Pacífico 120 años después: Diplomacia y Negociación*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.

LLANOS MARDONES, Ignacio

1999 *El Derecho de la Delimitación Marítima en el Pacífico Sudeste*. Santiago de Chile: RIL Editores.

MEDINA CASTRO, Manuel

1968 *Estados Unidos y América Latina durante el siglo XIX*. La Habana: Casa de las Américas.

NOVAK, Fabián

2013 “Las reglas de interpretación de los tratados”. En: *El Derecho Internacional en el mundo multipolar del siglo XXI. Obra homenaje al Profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez*. Madrid: Iprolex.

2000 *Las conversaciones entre Perú y Chile para la Ejecución del Tratado de 1929*. Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) y Fondo Editorial de la PUCP.

NOVAK, Fabián y Luis GARCÍA CORROCHANO

2008 “El derecho en la tierra, o la importancia del inicio de la frontera terrestre para definir fronteras marítimas. El caso entre el Perú y Chile”. En: *Derecho PUCP*, Núm. 61, pp. 193-206.

NGUYEN QUOC, Dinh, Patrick DAILLER y Alain PELLET

1992 *Droit international public*. 4<sup>ta</sup> edición. París: Librairie générale de droit et de jurisprudence.

PEREYRA PLASENCIA, Hugo

2015 “La negociación diplomática del Tratado de Ancón”. En: *Histórica*, Vol. 39, Núm. 2, pp. 153-170.

2010 *Trabajos sobre la Guerra del Pacífico y otros estudios de historia e historiografía peruanas*. Lima: Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, Fundación M. J. Bustamante De la Fuente, Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto Riva-Agüero.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl y Alberto WAGNER DE REYNA

1981 *Historia de los Límites del Perú*. Lima: Editorial Universitaria.

PRESCOTT, J.R.V.

1978 *Boundaries and Frontiers*. Londres: Croom Helm.

RÍOS GALLARDO, Conrado

1959 *Chile y Perú: los pactos de 1929*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.

RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel

2007 *Delimitación marítima con equidad: el caso de Perú y Chile*. Lima: Ediciones Peisa.

2010 *La soberanía marítima del Perú: La controversia entre el Perú y Chile*. Lima: Derrama Magisterial.

RODRÍGUEZ ELIZONDO, José

2009 *De Charaña a La Haya: Chile entre la aspiración marítima de Bolivia y la demanda marítima del Perú*. Santiago de Chile: La Tercera Ediciones.

SANCHEZ, Walter y Teresa PEREIRA L. (Editores)

1977 *Cientocincuenta años de política exterior chilena*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

ST. JOHN, Ronald Bruce

1999 *La política exterior del Perú*. Lima: Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Servicio Diplomático del Perú.

ULLOA SOTOMAYOR, Alberto

1987 *Para la historia internacional y diplomática del Perú: Chile*. Lima: Editorial Atlántida.

1941 *Posición Internacional del Perú*. Lima: Imprenta Torres Aguirre.

WAGNER DE REYNA, Alberto

1997 *Historia diplomática del Perú 1900-1945*. Lima: Fondo Editorial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

WIELAND CONROY, Hubert

- 2014a “El Presidente de los Estados Unidos de América y el Tratado de 1929 (a propósito del “triángulo terrestre”)”. En: *Revista Peruana de Derecho Público*, Año 15, No. 28, enero-junio, pp. 113-125.
- 2014b “El punto Concordia y el inicio de la frontera marítima entre el Perú y Chile”. En: *Agenda Internacional*, Año XXI, No. 32, pp. 51-78.
- 2014c “El ‘triángulo terrestre’ y el Presidente de los Estados Unidos de América”. En: *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, tomo 80, pp. 238-245.
- 2013 “La inconstitucionalidad de la ley que crea la Región de Arica y Parinacota en Chile”. En: *Gaceta Constitucional*, tomo 68, pp. 280-289.

YEPES DEL CASTILLO, Ernesto

- 1993 *Para que no se repita: cómo se negoció el Tratado de 1929*. Lima: Ediciones Análisis.
- 1999 *“Un plebiscito imposible...”: Tacna-Arica 1925-926*. Lima: Ediciones Análisis.

## 2. Documentos

CHILE. DELEGACIÓN PLEBISCITARIA

- 1926 *Memoria presentada al Supremo Gobierno por el Miembro-Representante de Chile en la Comisión Plebiscitaria designada por el Laudo Arbitral expedido por el Presidente de los Estados Unidos de América el 4 de Marzo de 1925*. Santiago, julio.

COMISIÓN PLEBISCITARIA

- 1929 *Resolution of the Plebiscitary Commission Terminating the Plebiscitary Proceedings*. En: *American Journal of International Law*, Vol. 20, No. 3, julio, pp.624-625.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ)

- 2014 Maritime Dispute (Peru v. Chile) – *Judgment by the International Court of Justice*. De 27 de enero. Disponible en: <<http://www.cij-cij.org/docket/files/137/17930.pdf>>.
- 2011 Maritime Dispute (Peru v. Chile) – *Rejoinder of the Government of Chile*. De 11 de julio. Disponible en: <<http://www.cij-cij.org/docket/files/137/17192.pdf>>.

- 2010a Maritime Dispute (Peru v. Chile) – *Reply* of the Government of Peru. De 9 de noviembre. Disponible en: <<http://www.cij-cij.org/docket/files/137/17190.pdf>>.
- 2010b Maritime Dispute (Peru v. Chile) – *Counter-Memorial* of the Government of Chile. De 9 de marzo de 2010. Disponible en: <<http://www.cij-cij.org/docket/files/137/17188.pdf>>.
- 2009 Maritime Dispute (Peru v. Chile) – *Memorial* of the Government of Peru. De 20 de marzo de 2009. Disponible en: <<http://www.cij-cij.org/docket/files/137/17186.pdf>>.

#### DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EE.UU.

- 1943 *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States*. Washington D.C.: United States Government Printing Office, volumen I, 1929.
- 1942 *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States*. Washington D.C.: United States Government Printing Office, volumen I, 1928.
- 1941 *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States*. Washington D.C.: United States Government Printing Office, 1926.
- 1883a *Index to the executive documents of the House of Representatives for the second session of the forty-seventh Congress, 1882-1883*. Washington D.C.: Government Printing Office. Disponible en: <<http://images.library.wisc.edu/FRUS/EFacs2/1882-83v01p1/reference/frus.frus188283v01p1.i0002.pdf>>.
- 1883b *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States*. Washington D.C.: Government Printing Office.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ (MRE)

- 1884 Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Asamblea Nacional sobre el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre el Perú y Chile e incidentes a que ha dado lugar. Lima: Imprenta del Estado.

#### NACIONES UNIDAS

- 2006 *Reports of International Arbitral Awards. Tacna-Arica question (Chile, Peru)*. Volumen II, pp. 921-958. Disponible en: <[http://legal.un.org/riaa/cases/vol\\_II/921-958.pdf](http://legal.un.org/riaa/cases/vol_II/921-958.pdf)>.

# **ANEXOS**



## ANEXOS

1. Memorándum del Presidente de los EEUU (15 de mayo de 1929)  
Fuente: ULLOA, Alberto (1987). Para la historia internacional y diplomática del Perú. Volumen: Chile. Lima: Editorial Atlántida.
2. Tratado suscrito en Lima el 3 de junio de 1929  
Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
3. Acta de entrega de Tacna (28 de agosto de 1929)  
Fuente: ULLOA, Alberto (1987). Para la historia internacional y diplomática del Perú. Volumen: Chile. Lima: Editorial Atlántida.
4. Instrucciones al delegado del Perú (24 de abril de 1930)  
Fuente: Memoria del ingeniero Federico Basadre
5. Instrucciones al delegado de Chile (28 de abril de 1930)  
Fuente: Memoria del ingeniero Enrique Brieba
6. Acta Final de la Comisión de Límites (21 de julio de 1930)  
Fuente: Congreso de la República del Perú
7. Plenos poderes del embajador Ríos Gallardo de Chile (23 de julio de 1930)  
Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
8. Acta (5 de agosto de 1930)  
Fuente: Congreso de la República del Perú
9. Extractos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Chile sobre la Ley de creación de la XV Región de Arica y Parinacota (26 de enero de 2007)  
Fuente: Tribunal Constitucional de Chile



## **ANEXO 1**



## MEMORANDUM

Impuesto el Presidente de los Estados Unidos de la marcha cordial que han seguido las negociaciones entre los gobiernos de Chile y del Perú, en relación con los acuerdos directos a que se ha llegado en casi todos los puntos para dar término al problema de Tacna y Arica y en conocimiento, también, de la resolución de ambos de someterle la única dificultad surgida con motivo de las apreciaciones encontradas respecto al proyectado puerto den Las Yaradas, el Presidente de los Estados Unidos, en ejercicio de buenos oficios, propone a las partes, resumiendo a la vez todo lo acordado, como bases definitivas de solución, las siguientes estipulaciones:

1º El territorio será dividido en dos partes: Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria partirá de un punto en la costa que se denominará 'Concordia', distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para continuar en línea paralela a la vía del Ferrocarril de Arica a La Paz, siguiendo tanto como se pueda los accidentes geográficos que hagan más fácil la demarcación.

Las azufreras del Tacora quedarán en territorio chileno y los canales de Uchusuma y Mauri llamado también Azucarero, quedarán como propiedad del Perú, gozando en la parte en que atraviesan el territorio chileno del derecho más amplio de servidumbre a perpetuidad en favor del Perú. Esta servidumbre comprende el derecho de ampliar los canales actuales, modificar el curso de ellos, y captar todas las aguas colectables en su trayecto por territorio chileno. La línea divisoria pasará por el centro de la Laguna Blanca, dividiéndola en dos partes iguales. Tanto el Perú, como Chile, designarán un ingeniero y los ayudantes necesarios para proceder a demarcar la nueva frontera, de acuerdo con los puntos de referencia citados, determinándola por hitos. En caso de desacuerdo, éste será resuelto por un tercero que designará el Presidente de los Estados Unidos, cuyo fallo será inapelable.

2º El gobierno de Chile concederá al del Perú, dentro de los 1,575 metros de la bahía de Arica, un malecón, un edificio para su aduana y una estación para el Ferrocarril de Arica a Tacna, donde el Perú gozará de independencia dentro del más amplio puerto libre. Todas las obras en cuestión serán construidas por el gobierno de Chile.

3º El gobierno de Chile entregará al del Perú la suma de seis millones de dólares.

4º El gobierno de Chile entregará, sin costo alguno para el Perú, todas las obras públicas ya ejecutadas y bienes raíces de propiedad fiscal del departamento de Tacna.

- 5º El gobierno de Chile mantendrá en el departamento de Arica, la concesión otorgada por el gobierno del Perú a la Empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna en el año 1852.
- 6º El gobierno de Chile procederá a hacer entrega del departamento de Tacna treinta días después del canje de las rarificaciones del Tratado.
- 7º Los gobiernos de Chile y del Perú respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías.
- 8º Los gobiernos de Chile y del Perú, para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, acuerdan erigir en el Morro de Arica un monumento sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo.
- 9º Los hijos de peruanos nacidos en Arica, se considerarán peruanos hasta los 21 años, edad en que podrán optar por su nacionalidad definitiva, y los hijos de chilenos nacidos en Tacna, tendrán el mismo derecho.
- 10º Chile y el Perú condonarán, recíprocamente, toda obligación, compromiso o deuda entre ambos países, ya sea que se deriven o no del Tratado de Ancón.

## **ANEXO 2**



Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Chile, deseosos de remover toda dificultad entre ambos países y de asegurar así su amistad y buena inteligencia, han resuelto celebrar un Tratado conforme a las bases que el Presidente de los Estados Unidos de América, en ejercicio de buenos oficios solicitados por las Partes, y guiándose por los arreglos directos concertados entre ellas, ha propuesto como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente del Perú al Excelentísimo Señor Doctor Don Pedro José Rada y Gamio, su Ministro de Relaciones Exteriores y Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al Excelentísimo Señor Don Emiliano Figueroa Larraín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú; quienes, después de canjear sus Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

Artículo Primero.- Queda definitivamente resuelta la controversia originada por el Artículo Tercero del Tratado de Paz y Amistad de veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los Gobiernos signatarios.

Artículo Segundo.- El territorio de Tacna y Arica se  
rá dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para  
Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y, en conse-  
cuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, par-  
tirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", dis-  
tante diez kilómetros al Norte del puente del Río Lluta, para se-  
guir hacia el Oriente paralela a la vía de la sección chilena  
del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros  
de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demar-  
cación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en  
territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias,  
pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma  
que una de sus partes quede en el Perú y la otra en Chile. Chile  
cede a perpetuidad a favor del Perú, todos sus derechos sobre los  
Canales del Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero,  
sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer so-  
bre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chile-  
no después de trazada la línea divisoria a que se refiere el presen-  
te artículo. Respecto de ambos Canales Chile constituye en la par-  
te que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidum-  
bre a perpetuidad en favor del Perú.- Tal servidumbre comprende  
el derecho de ampliar los Canales actuales, modificar el curso  
de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por  
territorio

territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al Rio Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.

Artículo Tercero. - La línea fronteriza, a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

Artículo Cuarto. - El Gobierno de Chile entregará al Gobierno del Perú, treinta días después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, los territorios que, según él, deben quedar en poder del Perú. - Se firmará, por Plenipotenciarios de las citadas Partes Contratantes, una acta de entrega que contendrá la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos.

Artículo Quinto. - Para el servicio del Perú el Gobierno de Chile construirá a su costo, dentro de los mil quinientos setenta y cinco metros de la bahía de Arica un maldón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el Ferrocarril Tac-

Caena, es tablecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre.

Artículo Sexto.- El Gobierno de Chile entregará al del Perú, simultáneamente al canje de las ratificaciones, seis millones de dollars, y, además, sin costo alguno para este último Gobierno, todas las obras públicas ya ejecutadas o en construcción y bienes raíces de propiedad fiscal ubicados en los territorios que, conforme al presente Tratado, quedarán bajo la soberanía peruana.

Artículo Séptimo.- Los Gobiernos del Perú y de Chile respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías, entre los que figura la concesión otorgada por el Gobierno del Perú a la empresa del Ferrocarril de Arica a Caena en mil ochocientos cincuenta y dos, conforme a la cual dicho Ferrocarril, al término del Contrato, pasará a ser propiedad del Perú. Sin perjuicio de la soberanía que le corresponde ejercer, Chile constituye a perpetuidad en la parte que la línea atraviesa su territorio el derecho más amplio de servidumbre en favor del Perú.

Artículo Octavo.- Los Gobiernos del Perú y de Chile condonarán recíprocamente toda obligación pecuniaria pendiente entre ellos y a sea que se derive o no del Tratado de Ancón.

Artículo Noveno.- Las Altas Partes Contratantes celebrarán

un convenio de policía fronteriza para la seguridad pública de los respectivos territorios adyacentes a la línea divisoria.- Este convenio deberá entrar en vigencia tan pronto como la provincia de Tacna pase a la soberanía del Perú.

Artículo Décimo.- Los hijos de los peruanos nacidos en Arica se considerarán peruanos hasta los veintain años, edad en que podrán optar por su nacionalidad definitiva; y los hijos de chilenos nacidos en Tacna, tendrán el mismo derecho.

Artículo Undécimo.- Los Gobiernos del Perú y de Chile, para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, resuelven erigir en el Morro de Arica un monumento simbólico sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo.

Artículo Duodécimo.- Para el caso en que los Gobiernos del Perú y de Chile, no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado y en que, apesar de su buena voluntad, no pudieren ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia.

Artículo Decimotercero.- El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones serán canjeadas en Santiago tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Tratado en doble ejemplar,  
en

en Lima, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos  
veintinueve.

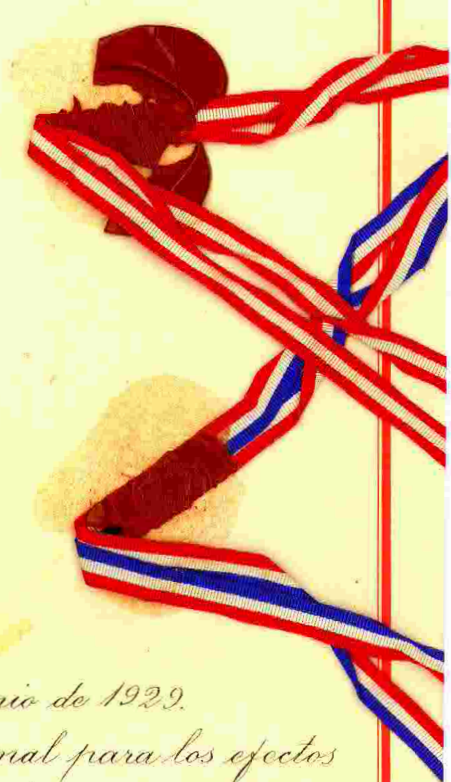
Rodrigo Lara  
y Gamio

E. Tijuaná

Lima, 3 de junio de 1929.

Pásese al Congreso Nacional para los efectos  
de la atribución 18<sup>a</sup>. del artículo 83 de la Consti-  
tución de la República. Regístrese.

Rodrigo Lara  
y Gamio



Los Gobiernos del Perú y de Chile han acordado suscribir un Protocolo Complementario del Tratado que se firma con esta misma fecha, y sus respectivos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, han convenido al efecto en lo siguiente:

Artículo Primero.- Los Gobiernos del Perú y de Chile no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir, al través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales.


Artículo Segundo.- Las facilidades de puerto que el Tratado, en su Artículo Quinto acuerda al Perú, consistirán en el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos al territorio peruano y desde éste a través del territorio chileno.- Las operaciones de embarque y desembarque se efectuarán, mientras se construyen y terminan las obras indicadas en el Artículo Quinto del Tratado, por el recinto del muelle del ferrocarril de Arica a La Paz, reservado al servicio del ferrocarril de Arica a Caena.

Artículo Tercero.- El Morro de Arica será desartillado, y el Gobierno de Chile construirá a su costo el monumento  
convenido

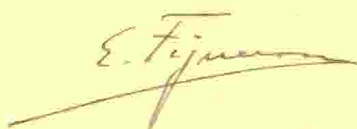
convenido por el Artículo Undécimo del Tratado.

El presente Protocolo forma parte integral del Tratado de esta misma fecha y, en consecuencia, será ratificado y sus ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Protocolo Complementario en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.



Carlos Olayo



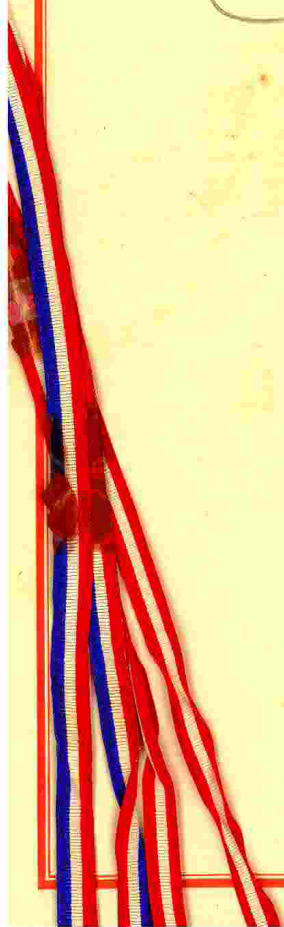
E. Figueroa

Lima, 3 de junio de 1929.

Páase al Congreso Nacional para los efectos de la atribución 18<sup>a</sup> del artículo 83 de

*La Constitución de la República. Regístrese.*

*J.  
Rudolf Benio*





## **ANEXO 3**



## ACTA DE ENTREGA DE TACNA

Reunidos en la ciudad de Tacna, el miércoles 28 de agosto de 1929, a las dos de la tarde, los infrascritos delegados del Perú, doctor don Pedro José Rada y Gamio, general don José Ramón Pizarro, doctor don Arturo Núñez Chávez, doctor don Angel Gustavo Cornejo e Ilustrísimo Monseñor fray Mariano Holguín, y el delegado de Chile, don Gonzalo Robles, todos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos; el señor Robles, manifestó que, cumpliendo las instrucciones que había recibido del gobierno de Chile, procedía a entregar al Perú, representado por la delegación que presidía el doctor Rada y Gamio, la ciudad de Tacna, junto con todos los territorios que quedan al norte de la línea de frontera establecida en el artículo 2º del Tratado chileno-peruano del 3 de junio del presente año, en las condiciones que fija la segunda parte del artículo 6º de dicho Tratado, cesando, por consiguiente, desde este momento en la ciudad de Tacna y en esos territorios, las leyes y autoridades de Chile.

El doctor Rada y Gamio contestó que él y sus colegas aceptaban y recibían en nombre del gobierno del Perú, la ciudad y los territorios que entregaba el delegado de Chile, en ejecución del Tratado de 3 de junio de 1929 y en las condiciones expresadas en la segunda parte del artículo 6º del referido Tratado, quedando desde este momento esa ciudad y los territorios incorporados al Perú y sujetos, por tanto, a las leyes y autoridades peruanas.

Ambas delegaciones convinieron en que se firmaría por separado otra acta con la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos conforme al artículo 4º del Tratado de 3 de junio de 1929, tan pronto que quedasen terminadas las operaciones de demarcación que debe realizar la respectiva Comisión Mixta.

Para la correspondiente constancia los delegados del Perú y el de Chile, firmaron la presente acta, por duplicado, y pusieron en ella sus sellos particulares. Gonzalo Robles R., Pedro José Rada y Gamio, J.R. Pizarro, S.A. Núñez Chávez, A. Gustavo Cornejo, fray Mariano Holguín, obispo de Arequipa, asistente del Solio Pontificio”.



## **ANEXO 4**



**MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo para determinar la línea divisoria y colocar los hitos correspondientes, en los puntos de desacuerdo en la comisión mixta demarcadora de límites Peruano - Chilena.

**Hito Concordia.— Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza.—**

Para fijar este punto:

Se medirán diez kilómetros desde el primer puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta.

Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre el Perú y Chile.

Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano.

**Línea divisoria en la región de las azufreras.**

La línea divisoria en la región de las azufreras comenzará a apartarse de la paralela a diez kilómetros de la vía de Arica a La Paz, desde la intersección de esa paralela con el río Azufre, tal como lo propuso el Delegado peruano en la Comisión Mixta de Límites, siguiendo después hacia el Noroeste según la línea propuesta por aquel Delegado, hasta el vértice de inflexión situado a cien metros de la vía férrea a las azufreras en la cabecera de la quebrada que baja hacia el Caplina desde las faldas del Chupiquiña. En esa parte, por tanto, la divisoria seguirá la línea quebrada A-B-C-D-E propuesta por el Delegado peruano en el plano respectivo. Desde el extremo E aludido seguirá hasta la cumbre del cerro "El Fraile" de modo de dejar íntegramente las azufreras del Chupiquiña y sus dependencias en territorio chileno. De esa cumbre continuará en línea recta hasta el hito del extremo Suroeste de Laguna Blanca, pasando por la cumbre central de la cadena de cerros cuyos extremos son los cerros Quiñuta al NO. y Calzón Chiata al SE., de modo que la primera de dichas cumbres quede en territorio peruano y la segunda en territo-

rio chileno. Queda entendido que esta línea divisoria debe dejar íntegramente en territorio peruano los pasos de Huailas y Huailillas.

**Línea divisoria en la Laguna Blanca.**

La divisoria de Laguna Blanca la dividirá en dos partes de superficie igual, aceptándose para tal efecto como línea de aguas máximas de la laguna la propuesta por el Delegado peruano en el plano levantado por los ingenieros de la Comisión Mixta de Límites. La línea divisoria será desde el extremo SO. al NE.

**Línea divisoria entre Laguna Blanca y la frontera boliviana.**

Desde el punto de salida en la extremidad NO. de la Laguna Blanca, la línea divisoria se trazará directamente hasta el hito V de la frontera entre Chile y Bolivia, pero si fuera preciso tendrá las inflexiones necesarias para que el caserío de Ancomarca quede en territorio peruano.

Lima, 24 de Abril de 1930.

**Pedro M. Oliveira.**

---

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

Lima, 10 de Julio de 1930.

No. 128

Señor Jefe de la Comisión Demarcadora de Límites con Chile.

Cúmpleme confirmar á Ud. mi cablegrama No. 4, fechando hoy cuyo tenor es como sigue:

“De acuerdo con Embajador chileno, autorizolo para proceder demarcación Laguna Blanca según fórmula siguiente:— La Laguna Blanca se dividirá entre Chile y el Perú mediante una línea recta determinada por hitos “colocados en ambos extremos de ella, distantes ambos ochocientos metros de “los puntos más próximos del ferrocarril de Arica a La Paz”.

Dios guarde a Ud.

**Pedro M. Oliveira.**

## **ANEXO 5**



## 17.—INSTRUCCIONES DEL S. GOBIERNO CON EL ACUERDO DE LAS CANCILLERIAS

Santiago, 28 de Abril de 1930.

A.—N.º 5697/79.

Para trazar la línea divisoria y colocar los hitos respectivos en los puntos que no alcanzaron a determinarse al suspender, en Febrero último, los trabajos de la Comisión Mixta Demarcadora Chileno Peruana, se ha llegado a un acuerdo con el Gobierno de ese país, al cual deberá ajustarse esa Comisión en el trazado de la línea.

En esta virtud, en el desempeño de la misión que ha confiado a Ud. el Gobierno, como Delegado de Chile en la Comisión Mixta de Límites con el Perú, se servirá Ud. dar cumplimiento a lo convenido, y, de acuerdo con el Delegado del Perú, dispondrá que se proceda a la mayor brevedad a colocar los hitos divisorios en la línea que se determina, como sigue:

**HITO CONCORDIA.**—Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza.

Para fijar este punto:

Se medirán 10 Kms. desde el primer puente del Ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el Poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta.

Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre Chile y el Perú.

Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano.

### LINEA DIVISORIA EN LA REGION DE LAS AZUFRENAS (LAMINA XXX)

La línea divisoria en la región de las azufreras comenzará a apartarse de la paralela a 10 kilómetros de la vía férrea de Arica a La Paz, desde la intersección de esa paralela con el río Azufre, tal como lo propuso el Delegado peruano en la Co-

misión Mixta de Límites, siguiendo después hacia el Noroeste según la línea propuesta por aquel Delegado, hasta el vértice de inflexión situado a cien metros de la vía férrea a las azufreras en la cabecera de la quebrada que baja hacia el Caplina desde las faldas del Chupiquiña. En esa parte, por tanto, la divisoria seguirá la línea quebrada A-B-C-D-E propuesta por el Delegado peruano en el plano respectivo. Desde el extremo E. aludido seguirá hasta la cumbre del cerro «El Fraile» de modo de dejar íntegramente las azufreras del Chupiquiña y sus dependencias en territorio chileno. De esa cumbre continuará en línea recta hasta el hito del extremo Suroeste de Laguna Blanca, pasando por la cumbre central de la cadena de cerros cuyos extremos son los cerros Quiñuta al N.O. y Calzón Chiatta al SE. de modo que la primera de dichas cumbres quede en territorio peruano y la segunda en territorio chileno. Queda entendido que esta línea divisoria debe dejar íntegramente en territorio peruano los pasos de Huaylas y Huaylillas.

### LINEA DIVISORIA EN LA LAGUNA

La divisoria de Laguna Blanca la dividirá en dos partes de superficie igual, aceptándose para tal efecto como línea de aguas máximas de la laguna, la propuesta por el Delegado peruano en el plano levantado por los Ingenieros de la Comisión Mixta de Límites. La línea divisoria será del extremo SO. al NE.

### LINEA DIVISORIA ENTRE LAGUNA BLANCA Y LA FRONTERA BOLIVIANA

Desde el punto de salida en la extremidad NE. de Laguna Blanca, la línea divisoria se trazará directamente hasta el hito V de la frontera entre Chile y Bolivia, pero si fuera preciso, tendrá las inflexiones necesarias para que el caserío de Ancomarca quede en territorio peruano.

Dios guarde a US.

MANUEL BARROS C.

Al Señor Don Enrique Brieba, Delegado de Chile en la Comisión Mixta de Límites con el Perú.



## **ANEXO 6**





COMISION PERUANA  
DEMARCADORA DE LIMITES  
CON CHILE

—  
Y  
—

Acta final de la

COMISION DE LIMITES

con la descripción de los hitos colocados.

Julio 21 de 1930.

COMISION MIXTA DE LIMITES ENTRE PERU Y CHILE.

En Arica a veintiuno de julio de mil novecientos treinta, reunidos los delegados representantes del Perú y Chile en la Comisión Mixta de Límites entre ambos países, acordaron firmar la presente acta que da término a las labores de aquella Comisión, por cuanto se han colocado de mutuo acuerdo y en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados, todos los hitos necesarios para demarcar la línea de frontera entre el Perú y Chile establecida por el tratado de Lima de fecha tres de junio de mil novecientos veintinueve.

La línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia.

Para fijar definitivamente la aludida línea de frontera entre Perú y Chile sobre el terreno, se han colocado o establecido hitos en la forma y posición que a continuación se indican. La posición geográfica de ellos se ha referido por triangulación geodésica o por poligonales subsidiarias, a un pilar de concreto construido en la falda noreste del morro de Arica, del cual se ha calculado la posición siguiente:  $18^{\circ}-28'-54,9''$  de latitud sur, y  $70^{\circ}-19'-39,7''$  de longitud oeste de Greenwich.

Los hitos de fierro se han construido con piezas angulares y planas remachadas entre sí, formando pirámides cuadrangulares de cinco metros de altura, llevando en la parte superior una plancha de fierro fundido con los nombres de Perú y Chile. Los hitos de concreto son bloques cuadrangulares de un metro veinte de altura. Los hitos de piedra son mojones formados por piedras superpuestas y tienen aproximadamente un metro de diámetro por metro y medio de altura. El hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura. En dos sitios no se han colocado hitos, quedando ellos fijados por cumbrones prominentes difícilmente accesibles.

La descripción de los hitos es la siguiente partiendo ordenadamente del océano Pacífico:

N°	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación.
<u>1</u>	concreto	18- 21-03 70- 22-56	orilla del mar
<u>2</u>	fierro	18- 20-51,6 70- 22-47,9	borde pampa de Escritos frente al mar
<u>3</u>	concreto	18- 20-36 70- 22-36	pampa de Escritos al oeste del F.C. de Arica a Tacna
<u>4</u>	concreto	18- 20-10 70- 22-12	id. id. id.



*Technico Borador*

*[Signature]*  
DELEGADO CHILENO  
A LA  
COMISIÓN DE LIMITES CON EL PERU

N°	Clase	Latitud y longitud.	Lugar de situación.
<u>5</u>	concreto	18-19-47 70-21-46	pampa de Escritos al oeste del F.C. Arica a Tacna.
<u>6</u>	fierro	18-19-27,1 70-21-16,8	id. id. id.
<u>7</u>	concreto	18-19-10 70-20-46	id. id. id.
<u>8</u>	concreto	18-18-56 70-20-13	id. id. id.
<u>9</u>	Concordia	18-18-50,5 70-19-56,6	pampa de Escritos a 8km. oeste F.C. Arica a Tacna.
<u>10</u>	concreto	18-18-46 70-19-39	pampa de Escritos al este F.C. de Arica a Tacna.
<u>11</u>	fierro	18-18-38,6 70-19-04,6	pampa de Escritos cerca camino de Arica a Tacna.
<u>12</u>	concreto	18-18-35 70-18-29	pampa de Escritos al este camino de Arica a Tacna.
<u>13</u>	fierro	18-18-35,1 70-17-53,3	quebrada de Escritos
<u>14</u>	concreto	18-18-36 70-17-33	quebrada Escritos, margen norte del cauce seco.
<u>15</u>	fierro	18-18-38,2 70-16-51,0	falda cerro sur quebrada Escritos en salinas
<u>16</u>	fierro	18-18-49,6 70-15-43,9	cumbre cerro sur quebrada Escritos.
<u>17</u>	fierro	18-18-55,6 70-15-08,8	meseta arenosa entre quebradas Escritos y Gallinazos.
<u>18</u>	fierro	18-19-02,8 70-14-26,7	cumbre cerro norte de quebrada Gallinazos.
<u>19</u>	fierro	18-19-23,0 70-12-13,7	colina en quebrada Gallinazos, lado norte.
<u>20</u>	fierro	18-19-12,5 70-09-20,2	borde de cerro vecino al ramal hacia el norte quebrada Gallinazos, que ahora se denomina Concordia.
<u>21</u>	fierro	18-18-10 70-07-11	meseta al norte quebrada de Concordia.

*Tecnico Borches*



*[Signature]*  
 DELEGADO CHILENO  
 A LA  
 COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ

N°	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situacón.
<u>22</u>	fierro	18-17-06,7 70-05-03,8	meseta al norte quebrada de Concordia.
<u>23</u>	fierro	18-16-14 70-03-22	id. id. id.
<u>24</u>	fierro	18-16-14 70-02-39	fondo quebrada Concordia
<u>25</u>	fierro	18-16-13,9 69-59-28,8	meseta accidentada al norte estación Central, F.C. Arica a La Paz
<u>26</u>	fierro	18-15-46 69-58-21	id. id. id.
<u>27</u>	pedra	18-12-16- 69-54-48	faldeos de los altos de Puquios al noroeste de estación Pampa Ossa.
<u>28</u>	fierro	18-10-15,2 69-51-59,0	altos de Puquios.
<u>29</u>	fierro	18-07-02,9 69-49-21,0	altos de Puquios al noroeste de estación igual nombre.
<u>30</u>	fierro	18-04-22 69-48-05	serranía de Huailillas.
31	pedra	18-02-42 69-47-16	id. id.
32	fierro	18-02-20,6 69-47-05,6	id. id.
33	pedra	18-01-47 69-46-49	id. id.
34	fierro	18-01-06,6 69-46-29,4	quebrada de Huailas cerca camino a Tacna y Putre.
35	pedra	18-00-37 69-46-15	sierra de Huailillas.
36	fierro	17-59-35 69-45-45	id. id.
<u>37</u>	pedra	17-59-25 69-45-40	id. id.
38	fierro	17-56-54 69-45-24	sierra de Huailillas, en nacimiento quebradas hacia valle de Tacna.
<u>39</u>	pedra	17-56-54 69-45-24	id. id. id.
40	pedra	17-56-28 69-45-46	id. id. id.

*Teodoro Borales*



*[Signature]*  
 DELEGADO CHILENO  
 A LA  
 COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ

N°	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación.
41	piedra	17-55-45 69-46-22	sierra de Huailillas, en nacimiento quebradas hacia valle de Tacna
42	piedra	17-55-23 69-46-40	id. id. id.
43	piedra	17-54-54 69-47-04	id. id. id.
<u>44</u>	piedra	17-54-47 69-47-10	id. id. id.
45	fierro	17-54-32 69-47-16	id. id. id.
46	piedra	17-53-19 69-47-46	id. id. id.
47	piedra	17-52-28 69-48-08	id. id. id.
48	fierro	17-52-01 69-48-19	id. id. id.
<u>49</u>	piedra	17-52-00 69-48-19	sierra de Huailillas en nacimientos quebradas hacia Tacna.
50	piedra	17-51-17 69-48-22	id. id. id.
51	piedra	17-50-06 69-48-25	id. id. id.
52	piedra	17-49-21 69-48-28	id. id. id.
53	piedra	17-48-39 69-48-30	cerro Huailillas sur enfrente camino Villa Industrial a Tacna.
<u>54</u>	fierro	17-47-20,3 69-48-34,5	cerro Huailillas frente al camino Villa Industrial, cerca canal Mauri.
<u>55</u>	fierro	17-45-47,5 69-48-25,5	margen izquierda rio Azufre al oeste de Villa Industrial.
<u>56</u>	fierro	17-45-16,4 69-49-07,2	cerro aislado bordeado por rio Azufre y camino a Tacna.
<u>57</u>	fierro	17-44-42,3 69-49-43,7	margen derecha rio Azufre al sur canal Uchusuma
<u>58</u>	fierro	17-43-36,7 69-49-47,4	cerro rocoso margen derecha rio Azufre, frente norte Aguas Calientes.
<u>59</u>	fierro	17-42-25,4 69-49-56,4	alto de Ataspa en falda cerro Chupiquiña y al norte del F.C. azufreras Tacora.
60	piedra	17-41-40 69-49-34	ladera suroeste nevado Chupiquiña.
<u>61</u>	cumbre	17-38-50,9 69-48-10,1	cumbre del cerro nevado El Fraile



*Edmundo Borachi*

*[Signature]*  
DELEGADO CHILENO  
A LA  
COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ

N°	Clase	Latitud y Longitud	Lugar de situación.
62	piedra	17-38-53,5 69-47-29,5	ladera este cerro El Fraile hacia quebrada de Chislluma.
63	fierro	17-38-56 69-46-43	quebrada de Chislluma, cerca sendero hacia Tarata.
64	piedra	17-39-00 69-46-01	ladera oeste macizo de cerros entre cumbres Quiñuta al N. y Galzón Chiatto al S.
65	piedra	17-39-07 69-44-52	id. id. id.
<u>66</u>	cumbre	17-39-12,1 69-44-16,5	cumbre central baja entre cumbres anteriores aludidas.
67	fierro	17-39-25,1 69-42-30,8	falda este macizo de cerros aludidos.
68	fierro	17-39-32,4 69-41-30,3	meseta de Laguna Blanca a 800 mts. al E. canal Uchusuma.
<u>69</u>	fierro	17-39-40,8 69-40-21,7	extremo suroeste Laguna Blanca.
<u>70</u>	fierro	17-37-24,8 69-37-31,9	extremo noreste Laguna Blanca.
71	piedra	17-37-17,6 69-37-21,7	falda suroeste del cerro Pacocagua.
72	fierro	17-36-31,7 69-36-16,7	falda id. id.
73	piedra	17-35-32,9 69-34-53,5	ladera sureste del cerro Pacocagua.
<u>74</u>	piedra	17-35-17,5 69-34-31,7	id. id. id.
<u>75</u>	fierro	17-34-34,8 69-33-31,0	al sur y a corta distancia caserío Ancamarca.
<u>76</u>	fierro	17-32-55 69-31-41	meseta de la región de Ancamarca.
<u>77</u>	piedra	17-32-20 69-31-05	id. id. id.
78	fierro	17-31-39 69-30-19	id. id. id.
79	piedra	17-30-45 69-29-21	id. id. id.
<u>80</u>	fierro	17-29-57,0 69-28-28,8	punto final común a las fronteras de Perú, Chile y Bolivia. Hito quinto antigua divisoria estos dos últimos países.

**Notas:**

1°.-Los hitos cuyo número está subrayado son vértices del polígono de frontera.

*Federico Boracley*

*[Firma]*  
DELEGADO CHILENO  
A LA  
COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ



2°.-Las posiciones geográficas anotadas a la décima de segundo, indican los hitos cuya posición geográfica ha sido determinada con error no mayor de dos metros. En los demás la precisión es alrededor de los quince metros. Excepcionalmente la posición de los hitos número 23-24-30 queda fijada con una incertidumbre de sesenta metros.

Se suscribió la presente acta en seis ejemplares, dos originales y cuatro copias.

Arica, 21 de julio de 1930.

*Federico Basadre*

Federico Basadre.

*Enrique Brieva*

Enrique Brieva  
DELEGADO CHILENO  
A LA  
COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ





## **ANEXO 7**



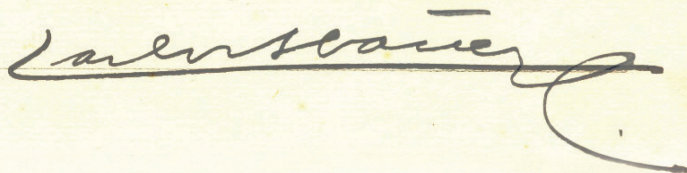


Carlos Ibáñez del Campo,  
Presidente de la República de Chile.

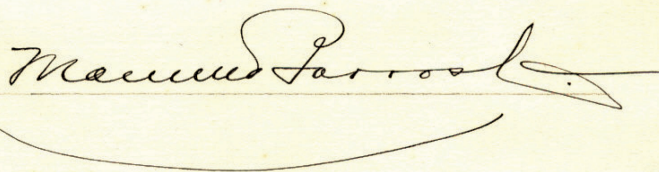
A todos los que las presentes vieren,  
; Salud!

Confiero por las presentes Pleno y Absoluto Poder al Señor Don Conrado Ríos Gallardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú, para que por parte del Gobierno de Chile, suscriba con el Plenipotenciario debidamente autorizado al efecto por Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, el Acta de entrega con la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos de la línea divisoria entre Chile y el Perú, a que se refiere el Artículo Cuarto del Tratado suscrito por los dos Gobiernos en Lima con fecha 3 de Junio de 1929.

En fe de lo cual, le he hecho extender estos Plenos  
Poderes, firmados de mi mano, sellados con el sello de las Armas  
de la Republica y referendados por el Ministro de Estado en el  
Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago, a los veintitris  
dias del mes de Julio del año mil novecientos treinta.







## **ANEXO 8**



# ACTA

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, doctor don Pedro M. Oliveira, Ministro del Ramo, y don Conrado Ríos Gallardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile, con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en la segunda parte del artículo cuarto del Tratado entre ambos países, firmado el 3 de junio de 1929; y de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de entrega de territorios que suscribieron en Tacna los Delegados del Perú y de Chile, el 28 de agosto de 1929; después de exhibidos y canjeados los respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, hacen constar que la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos que, partiendo ordenadamente del Océano Pacífico, marcan la línea de frontera peruano-chilena, es la siguiente:

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación
1	Concreto	18-21-03 70-22-56	Orilla del mar.
2	Fierro	18-20-51,6 70-22-47,9	Borde pampa de Eseritos frente al mar.
3	Concreto	18-20-36 70-22-36	Pampa de Eseritos al Oeste del F. C. de Arica a Tacna.
4	Concreto	18-20-10 70-22-12	Id. Id. Id. Id.
5	Concreto	18-19-47 70-21-43	Id. Id. Id. Id.
6	Fierro	18-19-27,1 70-21-16,8	Id. Id. Id. Id.
7	Concreto	18-19-10 70-20-45	Id. Id. Id. Id.
8	Concreto	18-18-56 70-20-13	Id. Id. Id. Id.
9	Concordia	18-18-50,5 70-19-56,6	Pampa de Eseritos a 84 m. Oeste F. C. Arica a Tacna.
10	Concreto	18-18-46 70-19-39	Pampa de Eseritos al Este F. C. de Arica a Tacna
11	Fierro	18-18-38,6 70-19-04,6	Pampa de Eseritos cerca camino de Arica a Tacna

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación
12	Concreto	18-18-35 70-18-29	Pampa de Escritos al Este camino de Arica a Tacna.
13	Fierro	18-18-35,1 70-17-53,3	Quebrada de Escritos.
14	Concreto	18-18-36 70-17-33	Quebrada Escritos, margen Norte del cauce seco.
15	Fierro	18-18-38,2 70-16-51,0	Falda cerro Sur quebrada Escritos en salinas.
16	Fierro	18-18-49,6 70-15-43,9	Cumbre cerro Sur quebrada Escritos.
17	Fierro	18-18-55,6 70-15-08,8	Meseta arenosa entre quebradas Escritos y Gallinazos.
18	Fierro	18-19-02,8 70-14-26,7	Cumbre cerro Norte de quebrada Gallinazos.
19	Fierro	18-19-23,0 70-12-13,7	Colina en quebrada Gallinazos, lado Norte.
20	Fierro	18-19-12,5 70-09-20,2	Borde de cerro vecino al ramal hacia el Norte quebrada de Gallinazos, que ahora se denomina Concordia.
21	Fierro	18-18-10 70-07-11	Meseta al Norte quebrada de Concordia.
22	Fierro	18-17-06,7 70-05-03,8	Id. Id. Id. Id.
23	Fierro	18-16-14 70-03-22	Id. Id. Id. Id.
24	Fierro	18-16-14 70-02-39	Fondo quebrada Concordia.
25	Fierro	18-16-13,9 69-59-28,8	Meseta accidentada al Norte Estación Central F. C. Arica a La Paz.
26	Fierro	18-15-46 69-58-21	Id. Id. Id. Id.
27	Piedra	18-12-16 69-54-48	Faldeos de los altos de Puquios al Noroeste de estación Pampa Ossa.
28	Fierro	18-10-15,2 69-51-59,0	Altos de Puquios.
29	Fierro	18-07-02,9 69-49-21,0	Altos de Puquios al Noroeste de estación igual nombre.
30	Fierro	18-04-22 69-48-05	Serranía de Huailillas.
31	Piedra	18-02-42 69-47-16	Id. Id.
32	Fierro	18-02-20,6 69-47-05,6	Id. Id.
33	Piedra	18-01-47 69-46-49	Id. Id.

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación			
34	Fierro	18-01-06,6 69-46-29,4	Quebrada de Huailas cerca camino a Taena y Putre.			
35	Piedra	18-00-37 69-46-15	Sierra de Huailillas.			
36	Fierro	17-59-35 69-45-45	Id.	Id.		
37	Piedra	17-59-25 69-45-40	Id.	Id.		
38	Fierro	17-56-54 69-45-24	Sierra de Huailillas, en nacimiento quebradas hacia valle de Taena.			
39	Piedra	17-56-54 69-45-24	Id.	Id.	Id.	Id.
40	Piedra	17-56-28 69-45-46	Id.	Id.	Id.	Id.
41	Piedra	17-55-45 69-46-22	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Piedra	17-55-23 69-46-40	Id.	Id.	Id.	Id.
43	Piedra	17-54-54 69-47-04	Id.	Id.	Id.	Id.
44	Piedra	17-54-47 69-47-10	Id.	Id.	Id.	Id.
45	Fierro	17-54-32 69-47-16	Id.	Id.	Id.	Id.
46	Piedra	17-53-19 69-47-46	Id.	Id.	Id.	Id.
47	Piedra	17-52-28 69-48-08	Id.	Id.	Id.	Id.
48	Fierro	17-52-01 69-48-19	Id.	Id.	Id.	Id.
49	Piedra	17-52-00 69-48-19	Sierra de Huailillas en nacimientos quebradas hacia Taena.			
50	Piedra	17-51-17 69-48-22	Id.	Id.	Id.	Id.
51	Piedra	17-50-06 69-48-25	Id.	Id.	Id.	Id.
52	Piedra	17-49-21 69-48-28	Id.	Id.	Id.	Id.
53	Piedra	17-48-39 69-48-30	Cerro Huailillas Sur en frente camino Villa Industrial a Taena.			
54	Fierro	17-47-20,3 69-48-34,5	Cerro Huailillas frente al camino Villa Industrial, cerca canal Mauri.			
55	Fierro	17-45-47,5 69-48-25,5	Margen izquierda río Azufre al Oeste de Villa Industrial.			
56	Fierro	17-45-16,4 69-49-07,2	Cerro aislado bordeado por río Azufre y camino Taena.			

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación
57	Fierro	17-44-42,3 69-49-43,7	Margen derecha río Azufre al Sur canal Uchusuma.
58	Fierro	17-43-36,7 69-49-47,4	Cerro rocoso margen derecha río Azufre, frente Norte Aguas Calientes.
59	Fierro	17-42-25,4 69-49-56,4	Alto de Ataspaca en falda cerro Chupiquiña y al Norte del F. C. azufreras Tacora.
60	Piedra	17-41-40 69-49-34	Ladera Suroeste nevado Chupiquiña.
61	Cumbre	17-38-50,9 69-48-10,1	Cumbre del cerro nevado El Fraile.
62	Piedra	17-38-53,5 69-47-29,5	Ladera Este cerro El Fraile hacia quebrada de Chislluma.
63	Fierro	17-38-56 69-46-43	Quebrada de Chislluma, cerca sendero hacia Tarata.
64	Piedra	17-39-00 69-46-01	Ladera Oeste macizo de cerros entre cumbres Quiñuta al Norte y Calzón Chiatto al Sur.
65	Piedra	17-39-07 69-44-52	Id. Id. Id. Id.
66	Cumbre	17-39-12,1 69-44-16,5	Cumbre central baja entre cumbres anteriores aludidas.
67	Fierro	17-39-25,1 69-42-30,8	Falda este macizo de cerros aludidos.
68	Fierro	17-39-32,4 69-41-30,3	Meseta de Laguna Blanca a 800 metros al Este canal Uchusuma.
69	Fierro	17-39-40,8 69-40-21,7	Extremo Suroeste Laguna Blanca.
70	Fierro	17-37-24,8 69-37-31,9	Extremo Noreste Laguna Blanca.
71	Piedra	17-37-17,6 69-37-21,7	Falda Suroeste del Cerro Pacocagua.
72	Fierro	17-36-31,7 69-36-16,7	Falda Id., Id.
73	Piedra	17-35-32,9 69-34-53,5	Ladera Sureste del Cerro Pacocagua.
74	Piedra	17-35-17,5 69-34-31,7	Id. Id. Id. Id.
75	Fierro	17-34-34,8 69-33-31,0	Al Sur y a corta distancia caserío Ancomarca.
76	Fierro	17-32-55 69-31-41	Meseta de la región de Ancomarca.
77	Piedra	17-32-20 69-31-05	Id. Id. Id. Id.
78	Fierro	17-31-39 69-30-19	Id. Id. Id. Id.

Número	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación
79	Piedra	17-30-45 69-29-21	Meseta de la región de Aneomarca.
80	Fierro	17-29-57,0 69-28-28,8	Punto final común a las fronteras de Perú, Chile y Bolivia. Hito quinto antigua divisoria entre estos dos últimos países.

Hacen constar igualmente que los hitos cuyos números están en caracteres itálicos son vértices del polígono de frontera; que las posiciones geográficas anotadas a la décima de segundo indican los hitos cuya posición geográfica ha sido determinada con error que no excede de dos metros, siendo en los demás la precisión alrededor de quince metros, excepto en los hitos números 23, 24 y 30 cuya incertidumbre es sesenta metros; y que los hitos de fierro se han construído con piezas angulares y planas, remachadas entre sí, formando pirámides cuadrangulares de cinco metros de altura, llevando en la parte superior una plancha de fierro fundido con el nombre de "Perú" y "Chile" en sus caras respectivas. Los hitos de concreto son bloques cuadrangulares de un metro veinte centímetros de altura. Los hitos de piedra son mojones formados por piedras superpuestas y tienen aproximadamente un metro de diámetro por metro y medio de altura. El hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura. En dos sitios no se han colocado hitos, quedando ellos fijados por cumbres prominentes difícilmente accesibles.

En fe de todo lo cual, firman y sellan la presente Acta, por duplicado, en Lima, el cinco de agosto de mil novecientos treinta.

*Pedro M. Rivera*

*Guillermo Baclado*





## **ANEXO 9**



Santiago, veintiséis de enero de dos mil siete.

**PRIMERO.-** Que, por oficio N° 6621, de 23 de enero de 2007, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 8° y 13 permanentes y primero, segundo, tercero, cuarto y duodécimo transitorios del mismo;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 93, inciso primero N° 1°, de la Constitución establece que es atribución de este Tribunal ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación;

(...)

## **NORMAS SOMETIDAS A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**

**NOVENO.-** Que las disposiciones del proyecto remitido sometidas a control establecen:

**“Artículo 1°.-** Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá.

Los límites de la nueva Región serán los siguientes:

Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito N° 1 en el Mar Chileno hasta el Hito N° 80 tripartito de la frontera con Bolivia.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito N° 80 indicado hasta el cerro Capitán.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y

Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.

(...)

## **INCONSTITUCIONALIDAD**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el artículo 1° del proyecto dispone lo que se pasa a indicar:

“Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá.

Los límites de la nueva Región serán los siguientes:

Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito N° 1 en el Mar Chileno hasta el Hito N° 80 tripartito de la frontera con Bolivia.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito N° 80 indicado hasta el cerro Capitán.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.”;

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en el Mensaje de 21 de octubre de 2005, en virtud del cual el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley sometido a conocimiento de este Tribunal, se expresa:

“El 26 de Agosto de 2005, se promulgó la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, que introdujo modificaciones a la Constitución Política de la República. Entre otros, modificó sus actuales artículos 49 y 110, a través de los cuales se eliminó el numeral referido a la cantidad de regiones que tenía nuestro país y se uniformó el procedimiento para crearlas y suprimirlas, dejando entregado a una ley, de rango orgánico constitucional, lo relativo a la división política y administrativa del país.”

Más adelante se indica: “Ahora bien, la actual división regional de nuestro territorio, se implementó en situaciones políticas e institucionales muy distintas del esquema constitucional vigente. Respecto de la región de Tarapacá, hubo, desde la fecha de su creación, frustración y reclamaciones de la comunidad de la provincia de Arica por estimar que reunía los requisitos de regionalidad y capitalidad suficientes para constituirse en región por sí misma, basándose en fundamentos de carácter económico, demográfico, territorial, histórico e institucional.”

En mérito de lo expuesto, el Mensaje propuso a la H. Cámara de Diputados la creación de una nueva región estructurada sobre la base de las actuales provincias de Arica y Parinacota, manteniendo éstas su actual delimitación territorial, fijándose su capital en la ciudad de Arica. Agrega el Jefe de Estado que dichas provincias tienen una población de 188.811 habitantes y que cuentan con una importante dotación de servicios y con una adecuada comunicación hacia el interior de la región, el exterior y con la región vecina.

En el mismo orden de ideas, al describir el contenido del proyecto se señala que: “Su artículo 1° crea la XV Región de Arica y Parinacota, comprendiendo las actuales provincias de Arica y Parinacota, de la 15 actual I Región de Tarapacá, haciéndose referencia al DFL 2-18.715, de 1989, que la delimita.”;

**DÉCIMO NOVENO.-** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 1° del proyecto remitido en esa ocasión a la Cámara de Origen, establece lo siguiente:

“**Artículo 1°.-** Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales Provincias de Arica, y Parinacota, de la Región de Tarapacá. Los límites de las provincias mencionadas se encuentran establecidos en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.”;

**VIGÉSIMO.-** Que el artículo 69, inciso primero, de la Carta Fundamental, dispone que: “Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados

como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.”;

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que en sentencia de 26 de septiembre de 1997, Rol N° 259, esta Magistratura aseveró lo que se inserta a continuación:

*“...Desde luego, cabe puntualizar que la voz “indicación” referida a un proyecto de ley, comprende para la técnica legislativa, toda proposición tendiente a corregir o adicionar un proyecto durante la etapa de su discusión y aprobación.*

*Tampoco parece ofrecer mayor tropiezo determinar lo que debe entenderse por “ideas matrices o fundamentales de un proyecto”.*

*En tal sentido se las ha caracterizado: como las “que le sirven de sustentación, de base (a un proyecto), y en las cuales se apoyan otras ideas pero de carácter secundarias o derivadas “. (“Derecho Constitucional”, Molina Guaita, Hernán. Concepción, 1995, p. 371).*

*La exigencia de que las indicaciones digan relación “directa” con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, merece, igualmente, cualificarse: “El concepto de relación directa es antagónico en la historia de la Reforma al concepto opuesto o ajeno; es decir, la relación debe ser próxima, cercana, pertinente o atinente a las ideas del proyecto” (“La Reforma Constitucional”, Cumplido Cereceda, Francisco. ob. cit. p.193).*

*Finalmente, ¿dónde deben estar contenidas las ideas matrices o fundamentales del proyecto? Sobre el particular la preceptiva contenida en la Ley N° 18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dio respuesta definitiva a esta interrogante, que con anterioridad había preocupado a la doctrina.*

*En efecto, el inciso final del artículo 23 de la Ley N° 18.918, antes citada, expresa:”... se considerarán como ideas matrices o fundamentales de un proyecto aquellas contenidas en el mensaje o moción, según corresponda”.*

*Por su parte, e1 inciso primero del artículo 24 de la misma ley dice: “Sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto”. ...”;*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el inciso segundo del precepto en análisis antes transcrito tuvo su origen en una indicación formulada por la Presidente de la República ante la Cámara Alta, con ocasión del Segundo Trámite Constitucional del proyecto, según consta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de fecha 5 de diciembre de 2006, en cuya parte pertinente se expresa: “El artículo 1° del texto aprobado en general crea la XV Región de Arica y Parinacota, comprensiva de las actuales provincias de Arica y Parinacota, ambas de la

Región de Tarapacá, con los límites y deslindes establecidos en el artículo 1º del DFL N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.

La indicación N° 3, de S.E. la señora Presidenta de la República, propone suprimir la segunda oración de este precepto (la que se refiere a los límites).

La indicación N° 4, también de S.E. la señora Presidenta de la República, agrega a este artículo, en correspondencia con la supresión propuesta en la indicación precedente, un inciso segundo que reconoce a la nueva región los siguientes límites:

Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito N° 1 en el Mar Chileno hasta el Hito N° 80 tripartito de la frontera con Bolivia.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito N° 80 indicado hasta el cerro Capitán.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.”;

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que de los antecedentes proporcionados por el Mensaje con el cual se inició la tramitación del proyecto, que se han reseñado, se concluye que la iniciativa tuvo como único objeto, en la materia que se analiza, la creación de la XV Región de Arica y Parinacota, razón por la cual, en el artículo 1º del proyecto de ley que en esa oportunidad se envió al Congreso Nacional, como se ha señalado, se dispone que conforman la nueva región las actuales provincias de Arica y de Parinacota, cuyos límites no son otros que los que “se encuentran establecidos en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior”;

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que al respecto es conveniente tener presente que en la sentencia de 26 septiembre de 1997, Rol N° 259, esta Magistratura también señaló que:

*“Se desprende de lo anterior, que el Mensaje o Moción configuran con su respectivo articulado una totalidad que presume una coherencia interna.*

*Con todo, no puede perderse de vista, que en definitiva será el articulado del proyecto el objeto de la votación en ambas Cámaras y por consiguiente allí deben estar fielmente vertidas las ideas matrices o fundamentales del proyecto.”;*

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que en conformidad con lo expresado en los razonamientos precedentes, este Tribunal decidirá que el inciso segundo del artículo 1° del proyecto sometido a control, introducido durante su tramitación, es inconstitucional, por cuanto su contenido no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto original del Ejecutivo sobre la materia, violándose de esta forma el artículo 69, inciso primero, de la Carta Fundamental;

(...)

#### **QUORUM DE APROBACIÓN E INFORME DE LA CORTE SUPREMA**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que consta de autos que las normas sometidas a control del proyecto remitido han sido aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, y en el caso particular del artículo duodécimo transitorio, con el quórum especial exigido por la disposición decimotercera transitoria, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental;

(...)

**Y VISTO** lo prescrito en los artículos 18, 66, inciso segundo, 77, incisos primero y segundo, 84, 93, inciso primero N° 1° e inciso tercero, 110 y 113, inciso primero, y disposición decimotercera transitoria, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

#### **SE DECLARA:**

1. Que el inciso segundo del artículo 1° del proyecto remitido es inconstitucional y, en consecuencia, debe ser eliminado de su texto.

(...)

Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben.

Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

**Rol N° 719-2007.-**

Se certifica que el Ministro señor don Enrique Navarro Beltrán concurrió a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, pero no firma por encontrarse ausente con permiso.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don José Luis Cea Egaña y los Ministros señores, Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y Francisco Fernández Fredes. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz.



**EL PUNTO CONCORDIA Y LA FRONTERA ENTRE EL PERÚ Y CHILE**

Se terminó de imprimir en  
Equis Equis S.A.  
Jr. Inca 130, Lima 34 - Perú  
Enero, 2017

COMISION MIXTA DE LIMITES ENTRE PERU Y CHILE.

En Arica a veintinueve de julio de mil novecientos treinta, reunidos los delegados representantes del Perú y Chile en la Comisión Mixta de Límites entre ambos países, acordaron firmar la presente acta que da término a las labores de aquella Comisión, por cuanto se han colocado de mutuo acuerdo y en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados, todos los hitos necesarios para demarcar la línea de fronteras entre el Perú y Chile establecida por el tratado de Lima de fecha tres de junio de mil novecientos veintinueve.

La línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Luta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia.

Se suscribió la presente acta en seis ejemplares, dos originales y cuatro copias.  
Arica, 21 de julio de 1930.

*Federico Basadre*  
Federico Basadre.

*Enrique Bataillon*  
Enrique Bataillon  
DELEGADO CHILENO  
A LA  
COMISION DE LIMITES CON EL PERU

